

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO**

Trabajo de titulación para obtener la Maestría Profesional
Relaciones Internacionales y Diplomacia con mención en Política
Exterior

**EL DERECHO DE VETO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE
LAS NACIONES UNIDAS COMO LÍMITE A LAS
INTERVENCIONES DE LA ONU: ANÁLISIS DEL CONFLICTO
ARMADO NO INTERNACIONAL EN SIRIA (2011 – 2017)**

Autor: Karen Nina Chica Mejía
Director: PhD. Efrén Guerrero Salgado

Quito, octubre, 2018



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL**

No.158- 2018

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, **KAREN NINA CHICA MEJÍA**, portadora de la cédula: 1726075995, **EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR (2015-2107)**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: **“EL DERECHO DE VETO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS COMO LÍMITE A LAS INTERVENCIONES DE LA ONU: ANÁLISIS DEL CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL EN SIRIA (2011-2017)”**, dando así cumplimiento a los requisitos puntualizados en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa institucional, previos a la obtención del título de: **MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR.**

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.12
Tesis Escrita:	7.81
Tesis Oral:	7.95

Nota Final Promedio: 8.50

En consecuencia, **KAREN NINA CHICA MEJÍA**, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:

Mgs. Lorena Herrera.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

Dr. Milton Reyes.
MIEMBRO

Dr. Rogelio Sánchez.
MIEMBRO

Abg. Ximena Carvajal Chiriboga.
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN CERTIFICO que la presente es fiel copia del original

Fojas 11
Fecha 03 DIC 2018

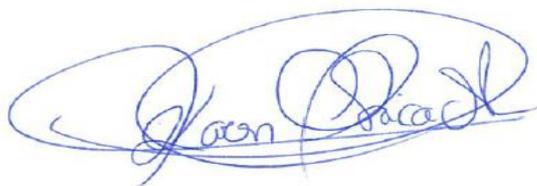
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Secretaría General

Declaración de Autoría

AUTORÍA

Yo, Karen Nina Chica Mejía, máster, con CC. 1726075995, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.



Firma

C.C. 1726075995

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo Karen Nina Chica Mejía cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.



FIRMA DEL CURSANTE

KAREN NINA CHICA MEJÍA

C.C. 1726075995

AGRADECIMIENTO

*A Dios por acompañarme cada segundo de mis días,
derramando sus bendiciones sobre cada uno de los pasos de mi
vida.*

*A mi madre en el cielo, por ser un auténtico ángel, que cuida
mi camino, y me guía desde arriba.*

*A mis padres Juan y Karen por nunca dejarme sola, por apoyarme
incansablemente, y por impulsarme cada día para seguirme desafiando,
cosechando triunfos, y caminando junto a mí.*

*A mi hermano, Junior, mi proveedor de libros,
gracias a su soporte académico.*

A mi novio, Douglas, por su paciencia en tiempos de crisis.

*A mi familia, amigos y amigas, gracias por su constante
preocupación y buenos deseos.*

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todas las personas que creyeron en mí...

... En especial a Juan Mejía Reyna, quien nunca dejara de hacerlo...

Índice

RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	ix
a) Delimitación del tema.-	xvi
a.1) Delimitación Temática:	xvi
a.2) Delimitación Espacial:.....	xvii
a.3) Delimitación Temporal:.....	xviii
b) Planteamiento del problema.-	xix
Objetivo General.-.....	xx
Objetivos Específicos.-.....	xx
c) Justificación.-	xxi
d) Propuesta Metodológica	xxi
e) Estructura Capitular.-	xxiii
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO: Aproximaciones teóricas al idealismo y realismo como teorías base de las Relaciones Internacionales.	25
1.1. Idealismo.-.....	27
1.1.1. Antecedentes.-	27
1.1.2. El Idealismo en las Relaciones Internacionales.-.....	30
1.1.2.1. Postulados del idealismo.-	32
1.1.3. Límites de análisis y críticas al idealismo.-	33
1.1.4. Relevancia de la teoría liberal en esta investigación.-	35
1.2. Realismo.-	36
1.2.1. Antecedentes.-	36
1.2.2. El realismo en las Relaciones Internacionales.-	39
1.2.2.1. Postulados del realismo.-.....	41
1.2.3. Límites de análisis y críticas al realismo.-	42
1.2.4. Relevancia de la Teoría Realista en esta investigación.-.....	44
CAPÍTULO II: LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.....	45
2.1. Organismos Internacionales Mundiales encargados del mantenimiento de la paz: la Liga de las Naciones y su posterior evolución hacia la Organización de las Naciones Unidas.-	45
2.2. Funciones y atribuciones de la ONU.-.....	48

2.3. Órganos de la ONU.-	49
2.4. Perspectiva Liberal en el marco de acción de la Organización de las Naciones Unidas.- 51	
CAPÍTULO III: EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y EL DERECHO DE VETO COMO FACULTAD DE SUS MIEMBROS PERMANENTES.-.....	54
3.1. El Consejo de Seguridad y su establecimiento desde la óptica del realismo.-	54
3.2. Funciones y atribuciones.-	56
3.3. Derecho de veto como límite a las intervenciones del Consejo de Seguridad para el restablecimiento de la paz y el orden internacional.-	57
3.3.1. Antecedentes.-	57
3.3.2. Naturaleza del derecho de veto.-	60
3.3.2.1. Sobre la abstención obligatoria del uso del derecho de veto.-.....	62
3.3.2.1.1. Sobre la abstención voluntaria del uso del derecho de veto.-.....	64
3.4. Uso abusivo del derecho de veto.	65
3.4.1. Análisis histórico de los vetos ejercidos por año y por país en el marco del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.-.....	67
3.4.4.1. Análisis cuantitativo de los vetos ejercidos por año y por país en el marco del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.-.....	79
CAPÍTULO IV: CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL SIRIO Y LA RESPUESTA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	81
4.1. Antecedentes.-.....	81
4.2. Evolución de la crisis en Siria y conflicto armado no internacional actual.	85
4.3. La Organización de las Naciones Unidas frente al Conflicto Armado Internacional en Siria.-.....	95
4.3.1. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad respecto de la cuestión Siria.-...97	
4.3.2. Las resoluciones de veto del Consejo de Seguridad frente al conflicto Sirio.-	106
4.4. Sobre los consensos y disensos del Consejo de Seguridad en el conflicto armado no internacional en Siria.-	136
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	141
BIBLIOGRAFÍA	146

ÍNDICE DE CUADROS Y TABLAS

CUADRO No.1 Histórico de Vetos	66-76
CUADRO No. 2 Cuantitativo de Vetos	80
CUADRO No. 3: Sobre el establecimiento y las funciones de la UNSMIS	98
CUADRO No. 4: Sobre el establecimiento y funciones de la Fuerz de las NU para la observación y separación.....	99
CUADRO No. 5: Sobre las funciones de la Organización par la amenaza del usos de las armas.....	100
CUADRO No. 6: Del incumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.....	101
CUADRO No. 7: De la evacuación de los civiles en zonas afectadas.....	102
CUADRO No. 8: Sobre las labores del Consejo de Seguridad para el reestablecimiento de la paz.....	103
CUADRO No. 9: De la negatva de intervención del Consejo de Seguridad ante la falta de cumplimiento de las obligaciones humanitrias del gobierno sirio.....	109
CUADRO No. 10: De la negativa de intervención del Consejo de Seguridad ante la falta de cumplimiento del Plan de 6 puntos.....	113
CUADRO No. 11: De la negattiva de remitir el caso Sirio al Fiscal de la Corte Penal Internacional.....	119
CUADRO No. 12: De la negativa de intervención del Consejo de Seguridad ante los ataques perpetrados por los grupos terroristas/ Negativa de cese al fuego.....	126
CUADRO No. 13: De la negativa de intervención del Consejo de Seguridad ante la utilización de armas de destrucción masiva en ALEPO.....	136

RESUMEN

Esta investigación analiza el derecho de veto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en relación a las ocasiones en las que esta institución ha sido usada de forma abusiva por sus miembros permanentes, constituyéndose así en un límite para que la ONU pueda intervenir en los casos de conflictos armados con preeminencia de su tipología – internacionales o no internacionales -, para lo cual se realiza el estudio concreto del conflicto armado no internacional en Siria, en el período temporal comprendido entre el 2011, que fue el año detonante en el que empezó la guerra civil en esta localidad, hasta el año 2017, cuando la crisis alcanzó su punto más álgido degenerándose no sólo en un enfrentamiento interno por parte de un grupo de rebeldes contra el régimen oficial, sino en una auténtica guerra interna que para la actualidad ha tenido como resultado un número devastador de muertos, heridos desaparecidos, refugiados y desplazados.

Para este estudio se realiza un recorrido a través de la teoría idealista y de la teoría realista de las relaciones internacionales contraponiéndolas entre sí, esto con el fin de demostrar que aunque las Naciones Unidas en conjunto actúa como la organización supranacional más institucionalizada buscando el mantenimiento de la paz y la cooperación internacional – siguiendo los postulados del idealismo -, no así, el Consejo de Seguridad como el cuerpo colegiado encargado del sostenimiento del orden y de la seguridad internacional, representa en su seno la lucha de poder entre sus miembros por hacerse con el control de la organización precautelando sus intereses – reflejando así el realismo en sentido estricto-.

Palabras clave: Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, derecho de veto, Siria.

ABSTRACT

This investigation analyzes the right of veto of the Security Council of the United Nations, in relation to the occasions in which this institution has been used by its permanent members, constituting a limit so that the UN can intervene in the cases of armed conflicts with preeminence of its typology - international or non-international -, for which the concrete study of the non-international armed conflict in Syria is made, in the time period between 2011, which was the trigger year in which the confrontations began, until the year 2017 when the crisis reached its peak, degenerating not only in an internal confrontation by a group of rebels against the official regime, but in a real internal war that has resulted in a devastating number of deaths, injuries disappeared, refugees and displaced persons.

For this study, a journey through idealist theory and the realistic theory of international relations is made against each other, this in order to demonstrate that although the United Nations as a whole acting as the most institutionalized supranational organization seeks to maintain peace and international cooperation - following the postulates of idealism -, not so, the Security Council as the collegiate body responsible for the maintenance of order and international security, represents in its midst the power struggle between its members to take control of the control of the Organization, protecting its interests - thus reflecting realism.

Key words: United Nations, Security Council, right of veto, Syria.

INTRODUCCIÓN

La Organización de las Naciones Unidas fue creada con el objetivo primordial de salvaguardar el equilibrio y la armonía recién alcanzados después del período de entreguerras vivido en la comunidad internacional. Para el momento de su constitución “[...] las Naciones Unidas se establecieron con una finalidad básica, el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y de ahí que fueran concebidas, ante todo, como un foro en el que plantear los conflictos internacionales, y como un sistema de seguridad colectiva respecto de aquellas crisis internacionales en las que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no estuviesen enfrentados directa o indirectamente [...]” (Carrillo citado por Calduch, 1991, pág. 3). La filosofía para el funcionamiento de la ONU recogió los postulados idealistas de la Teoría de las Relaciones Internacionales, y por ende su ideología se basó en un objetivo prioritario:

“[...] describir y entender la política internacional tal cual es, a los idealistas les interesó primordialmente transformar el sistema internacional para que en él pudieran llegar a establecerse las condiciones de paz universal, estable y duradera. Los idealistas enfocaron los asuntos internacionales bajo un prisma legalista y moralista; en efecto, ellos consideraban la guerra como un mal moral al que se debía poner fin de una vez y para siempre, y pensaban que ello sería posible a través de una organización mundial basada en el derecho [...]” (Miranda, 1986, pág. 93).

La ONU se diseñó bajo un sistema seguridad colectiva y se consolidó como ente guardián del orden público a escala internacional, es decir, desde su establecimiento como ente supranacional tuvo el monopolio del uso legítimo de la fuerza en la escena internacional, y una responsabilidad primaria para ejecutar acciones frente a quebrantamientos de la paz, amenazas a la misma o actos de agresión a través del Consejo de Seguridad (Masón, 1997, pág. 85).

Para el cumplimiento de sus fines, en su instrumento constitutivo, la Carta de las Naciones Unidas, se estableció en el preámbulo y en el artículo 2.4 respectivamente, que por el convencimiento y la firme resolución de “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra” quedaba prohibido de manera expresa la amenaza o el uso de la fuerza por parte de los Estados miembros de la Organización. La Carta “[...] en su calidad de tratado internacional codificó los principios fundamentales de las

relaciones internacionales desde la igualdad soberana de los Estados hasta la prohibición del empleo de la fuerza en la relaciones internacionales en cualquier forma que fuere incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas [...]” (ABC de las Naciones Unidas, 2008, p.4). Con estas disposiciones quedó establecida la que vendría a convertirse en una norma del “ius cogens” de imperativa aplicación para las partes, según lo prescrito en los principios de aplicación general del derecho internacional. Sin embargo como toda regla general, el principio de prohibición del uso de la fuerza admitió dos excepciones, las que fueron consignadas expresamente en la Carta, que son: (i) el uso de la fuerza en caso de legítima defensa (artículo 51, Carta de las Naciones Unidas, 1945); y, (ii) las acciones ejercidas por el Consejo de Seguridad para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales (artículo 42, *Ibidem*).

Estas particularidades de carácter extraordinario fueron contempladas para los casos de real agresión entre los miembros de la comunidad internacional, para lo cual se le otorgó al Consejo de Seguridad amplias facultades correctivas vinculantes pensadas para evitar futuros escenarios de conflictos a través de acuerdos por medios pacíficos¹ o medios coercitivos², “[...] las atribuciones y marco de acción del sistema internacional de seguridad colectivo, conferidos al Consejo de Seguridad, son de un profundo espíritu multilateral y anti-belicista. La observancia de estos principios, que a su vez definen la naturaleza del sistema, ha de constituir un fundamento esencial para la acción de la comunidad internacional ante amenazas y quebrantamientos efectivos de la paz y seguridad internacionales [...]” (Rodríguez, 2007, pág. 485), “[...] el esquema de

¹ Cuando el Consejo de Seguridad recibe una denuncia de amenaza a la paz, la primera medida que adopta es recomendar que las partes intenten llegar a un acuerdo por medios pacíficos, entre esos están: a) Establecer principios para este acuerdo; b) llevar a cabo una investigación y un proceso de mediación; c) enviar una misión; d) nombrar enviados especiales; y, e) solicitar al Secretario General que interponga sus buenos oficios para llegar a una solución pacífica de la disputa. (Sitio Oficial de las Naciones Unidas, 2017).

² Cuando una controversia da lugar a hostilidades, la principal preocupación del Consejo es ponerles fin lo antes posible. En estos casos, el Consejo puede: a) Emitir directivas de alto el fuego que puedan ayudar a prevenir una escalada del conflicto; b) Enviar observadores militares o una fuerza de mantenimiento de la paz para ayudar a reducir las tensiones, separar a las fuerzas enfrentadas y crear un entorno de tranquilidad en el que se puedan buscar soluciones pacíficas.

Si esto no fuera suficiente, el Consejo podrá optar por aplicar medidas coercitivas, entre ellas: a) Sanciones económicas, embargos de armas, sanciones y restricciones financieras y prohibiciones de viajar; b) Ruptura de relaciones diplomáticas; c) Bloqueo; y, d) Acciones militares colectivas. (Grosany, 2008)

seguridad de la Carta fue concebido sobre un postulado fundamental, la unanimidad de las grandes potencias, creado para hacer frente a las perturbaciones de la paz en aquellos supuestos en los que las grandes potencias decidiesen actuar de forma unánime, cooperando entre ellas o tolerando, al menos, una acción colectiva [...]” (Carrillo, 1984, págs. 54-55). Ésta es fue la atribución esencial conferida al Consejo como organismo al cual los Estados delegaron el poder para actuar en su nombre, a efectos de dar cumplimiento y mantener el orden y la seguridad colectiva, destacando que en todo caso el uso de la fuerza armada fuera en “última ratio” empleada siempre en servicio del interés común.

En adición a esta gran tarea encomendada al Consejo de Seguridad, en la Carta también se le confirieron otras atribuciones para cumplir con los objetivos centrales de las Naciones Unidas. A saber, en el capítulo 6 *ibídem* se establecieron las facultades para la solución pacífica de controversias y en el capítulo 7 se contemplaron los enormes poderes que tiene en sus acciones relativas a la paz, ruptura de la paz y actos de agresión. El artículo 25 – constante dentro del capítulo séptimo – obliga a los Estados miembro a respetar y cumplir sin cuestionamiento las decisiones del Consejo adoptadas de acuerdo con el referido acápite (*Ibídem*, 1945).

Además de las prenombradas facultades, la Carta instituyó una prerrogativa que ha sido cuestionada desde su establecimiento – el derecho de veto-, autores como Torres Carzola, Pérez González, y Malo Carizábal han coincidido en esta postura, relievando que en términos generales el veto atenta contra los ideales de la ONU, y en forma concreta, contraría el principio de igualdad soberana de los Estados, consagrado en el artículo 2, párrafo primero de la Carta que dice: “La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros” (*Ibídem*, 1945). Al decir de Baena Solares, ex Secretario General de la OEA, los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto al veto se encuentran en un estado de tensión permanente desde su creación debido a que estiman que esta institución refleja únicamente las exigencias de poder entre sus miembros favorecidos, reflejando que desde su inicio el Consejo ha sido un órgano deliberadamente desigual (Baena, 2014, págs. 35-36).

Esta atribución tan debatida tiene su sustento legal al encontrarse consagrada en el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, y en el artículo 40 del Reglamento Provisional para la votación en el Consejo de Seguridad. De conformidad con lo establecido en los párrafos 2 y 3 de la disposición *ut supra*, se tiene que la práctica del Consejo de Seguridad para la toma de decisiones y sistema de votación se instauró a partir de la situación privilegiada de los vencedores para beneficiarlos convirtiéndolos en los cinco Estados miembros permanentes –Estados Unidos, China, Rusia, Reino Unido y Francia-, así se estableció que el Consejo debe aprobar todo proyecto de resolución con la concurrencia de los votos de la mayoría simple de sus miembros,³ y adicionalmente, se requiere que entre estos votos confluya el consenso de los grandes cinco como requisito *sine qua non* para la adopción de cualquier cuestión a excepción de las procesales⁴, por lo que estas naciones deben dar su voto afirmativo en todos los asuntos relevantes y más aún en aquellos que requieran una postura oficial o una posible decisión para la intervención de la ONU, lo cual genera cierta inequidad y se torna en la preocupación a estudiarse en cuanto es una institución susceptible de ser corrompida por la confluencia de intereses de los Estados poderosos.

Con lo destacado, se evidencia que los mecanismos para la toma de decisiones en el Consejo de Seguridad, en concreto el derecho de veto, es un tema de gran interés para los estudiosos y para la comunidad internacional en pleno, debido a que las actuaciones de la Organización de las Naciones frente a los conflictos armados se encuentran condicionadas a la respuesta favorable de su órgano encargado de mantener la seguridad –entiéndase del Consejo -, por lo que en cada situación en particular se requiere un estudio a fondo a fin de comprender las razones del veto. En el caso del conflicto armado no internacional en Siria, no se ha adoptado una línea unánime lo cual ha imposibilitado una real intervención armada de la ONU, convirtiéndose este suceso en el objeto de estudio de esta investigación conforme quedará demostrado en líneas siguientes con la delimitación del tema.

³ “Artículo 27 [...] 2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros [...]” (Ibídem, *op. Cit.*)

⁴ En las cuestiones procesales no está permitido el uso del derecho de veto, ya que estos son aspectos de mero trámite que no pueden ser alterados sino en virtud de una reforma a la Carta.

a) Delimitación del tema.-

a.1) Delimitación Temática:

El tema a estudiarse en la presente investigación se encuentra relacionado directamente con el ejercicio del derecho de veto por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, como mecanismo para la adopción de decisiones.

El derecho de veto fue consagrado en la Carta de las Naciones Unidas como una prerrogativa para los países más poderosos, este sistema para la adopción de decisiones es producto de la fórmula de votación adoptada en Yalta en la Conferencia Dumbarton Oaks, en el año 1944, en la cual se le atribuyó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la labor del mantenimiento de la paz y seguridad internacional, y el poder decisorio frente a las cuestiones procedimentales y a las cuestiones de fondo. En otras palabras, "el derecho de veto fue concebido y consagrado en la Carta de las Naciones Unidas como garantía que impidiese que la organización pudiera transformarse en una alianza y quedarse puesta al servicio de un grupo de potencias frente a otro" (Carzola, 2008, pág. 57). No obstante y a pesar de que esta es una facultad legalmente establecida, el derecho de veto en el marco de las Naciones Unidas ha sido una figura ampliamente cuestionada y merece ser estudiada, a fin de determinar si es un mecanismo que garantiza el cumplimiento efectivo de los fines para los cuales fue creado o en su defecto constituye una válvula que debilita al sistema de Naciones Unidas, pues no en pocas ocasiones se ha sostenido que esta es una atribución injusta con respecto a los países que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad y que no gozan de este privilegio, "[...] el veto ha conformado uno de los aspectos más criticados de la Organización por oponerse, al menos desde un plano formal, al principio de igualdad soberana de los Estados, reconocido en la propia Carta, así como por obstaculizar la labor de la Organización [...]" (Kaeckenbeeck, citado por Carzola, 2008, pág. 59). Los referidos asertos esgrimidos tanto por los detractores como por quienes rescatan su legalidad, constriñen en el principal elemento a ser estudiado, esto desde la óptica del realismo a fin de que se determine sí es una institución que responde exclusivamente o no a los intereses de sus miembros.

a.2) Delimitación Espacial:

El ámbito espacial a estudiarse dentro de la presente investigación, se circunscribe al estudio del conflicto armado no internacional en el territorio Sirio. Escogí este territorio para mi investigación toda vez que los estudios sobre el tema reflejan que la primera vez que se hizo uso del veto en el sistema de las Naciones Unidas, fue el 16 de febrero de 1946, por parte de la entonces Unión Soviética, y el tema que se discutió en la agenda versó precisamente sobre un problema en Siria, y en concreto sobre la inestabilidad política vivida en este territorio a causa de los recientes golpes de Estado propiciados por el partido Baath; asimismo, la última vez que se hizo uso del veto, fue el 12 de abril del 2017 por parte de la Federación Rusa, y el tema en discusión en esa sesión trató sobre la necesidad de una intervención por parte la ONU en la guerra civil. Lo antedicho demuestra que la República Árabe de Siria se ha caracterizado por ser un territorio bélico en el cual los conflictos no han podido cesar con el paso del tiempo.

Para abordar el actual contexto de la problemática se debe tomar en consideración la génesis del actual enfrentamiento, el cual tiene sus orígenes remotos en 1970 cuando Hafez-Al-Assad, llegó al poder con un golpe de Estado respaldado por el partido Baath. En su régimen practicó una política de cero tolerancia con sus detractores eliminando a sus detractores políticos, "el Presidente Hafez-Al- Assad, no permitió disidencia política alguna, reprimiendo con dureza a sus opositores. El aumento en el país en la década de los 70, de quienes, liderados por los Hermanos Musulmanes, propiciaban un derrocamiento del régimen y la instauración del Estado islámico acabó en un baño de sangre con la masacre de Hama, en febrero de 1982, pereciendo, según las cifras que varían, entre 20.000 y 30.000 personas". (Espada, 2015, pág. 100). Con la muerte de Hafez se pensó que se venía un cambio estructural en la forma de gobierno al sucederle su hijo. "Bashar Al-Assad, formado en Occidente, le sucede en todos sus cargos. Al comenzar su liderazgo promete reformas políticas y económicas ("la primavera de Damasco"), pero las escasas reformas que se llevaron a cabo fueron revocadas no mucho después permaneciendo Siria por tanto en el marco del modelo autocrático de décadas anteriores" (Murcia, 2015, pág. 111). Lo que inició con una serie de protestas en contra del régimen, éstas rápidamente fueron evolucionando hasta convertirse en una revuelta popular contra el régimen corrupto y autoritario de Al-Assad, lo que a su vez

generó represión brutal y oposición armada civil y militar que agudizó la situación descomponiéndose con rapidez degenerado en el actual conflicto armado no internacional, motivo de este análisis.

a.3) Delimitación Temporal:

Finalmente la investigación abarcara el periodo comprendido entre los años 2011 al 2017. Se ha escogido este espacio temporal en virtud de que el tema de este estudio trata sobre la imposibilidad de una real actuación de la ONU en Siria, debido a los disensos entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad -, y por tanto para el análisis del caso concreto se debe partir como punto de referencia desde sus inicios en febrero de 2011 cuando estallaron los primeros levantamientos y revueltas en contra del gobierno de Bashar-al-Assad.

No obstante lo antedicho, debido al gran espacio de los sucesos acaecidos en el territorio, realizaré otra delimitación y me enfocaré particularmente en los hechos sucedidos en el año 2014, así como en el análisis de los efectos directos que con las decisiones adoptadas se generan para los años venideros. La razón de esta segunda delimitación en cuanto al periodo temporal se debe a que en el año 2014 se discutieron las Resoluciones del Consejo de Seguridad No. 2139, 2165, y 2192; con la aprobación de los mentados proyectos, se trató de llegar a un consenso, el Consejo de Seguridad pretendía al menos en la teoría defender a la población civil siria proponiendo poner fin al sufrimiento desmedido, empero, las resoluciones expedidas y aprobadas en 2014 resultaron ser esfuerzos inútiles plasmados en papel y han empeorado la situación en materia de protección (Evaluación del impacto de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre protección y asistencia a la población civil en Siria, 2015, pág. 5), pues los actores en conflicto han ignorado el contenido de las resoluciones dejando de aplicarlas.

En síntesis, el presente trabajo de investigación se encuentra delimitado temporalmente en tres momentos históricos importantes: (i) el inicio del conflicto; (ii) el periodo de sesiones ordinarias de la ONU del 2014 en el cual se adoptan las resoluciones que reclaman el incremento en el acceso a la ayuda humanitaria; (iii) la época actual (año 2017) poniendo especial énfasis en el bloqueo de China y Rusia

hacia las resoluciones presentadas por las potencias occidentales en el CSNU tendientes a imponer sanciones a Siria.

b) Planteamiento del problema.-

La ONU, siguiendo los postulados del idealismo, ha enviado un mensaje de paz, para que los Estados miembro se abstengan de hacer uso de la amenaza y de la fuerza, en las relaciones internacionales; sin embargo el Consejo empleando su facultad para el restablecimiento del orden mundial a través de demostraciones realistas ha realizado bloqueos a través del ejercicio del derecho de limitadas actuaciones de la Organización. (Botero y Góez, 2012, pág. 67). Para el caso del conflicto armado no internacional en Siria, en los últimos años, desde el 2011 hasta el 2017, los países miembro de este cuerpo colegiado han elaborado una serie de proyectos de resolución con miras a lograr un efectivo cese del conflicto, alcanzando para la actualidad un total de veintitrés resoluciones presentadas; sin embargo de esa totalidad, doce han sido vetadas por dos miembros permanentes del Consejo, impidiéndose así una efectiva intervención de la ONU en términos de dar solución al conflicto.

Al asumir el establecimiento del orden y la seguridad como una de las prioridades en la agenda mundial, se hace necesario su fortalecimiento para su efectiva realización desde todos los campos, en especial desde el campo de las relaciones internacionales para que se permita la convivencia pacífica entre Estados. Dentro de ese contexto, el Consejo de Seguridad debe fortalecer su imagen institucional, así como su principal campo de acción que es la contribución para el mantenimiento de la armonía internacional. Sin embargo, para lograr este cometido se requiere que en su seno se adopten consensos para la solución de las crisis y conflictos tal como la comunidad internacional lo exige, dejando de lado cualquier posible injerencia de intereses particulares que puedan nublar el interés colectivo. Bajo este contexto surge el problema de esta investigación, se debe analizar si el veto como prerrogativa exclusiva de los miembros permanentes contribuye para la realización de los fines para los cuales fue constituida la ONU, o en su defecto constituye una limitación para el ejercicio de las facultades para el mantenimiento de la paz y el orden internacional de la ONU.

En consecuencia, frente a esta problemática y de las necesidades identificadas en los campos estructurales que afectan a la consecución de la paz, orientada al ámbito político, es pertinente plantear la siguiente interrogante:

Desde los enfoques teóricos idealistas y realistas *¿Cuál es el papel del Consejo de Seguridad como órgano encargado para la adopción de decisiones de la ONU frente al CANI Sirio? ¿Cuáles son las implicaciones frente a la inacción de la ONU en el conflicto en Siria?*

De esta manera y como parte fundamental de este estudio, se ha planteado la siguiente **hipótesis**:

Los disensos manifestados a través de los vetos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en el caso de la crisis en Siria responden a prácticas realistas, en las cuales dos bloques plenamente identificados – por un lado Estados Unidos y sus aliados y por otro el bloque comunista de China y Rusia - buscan hacer prevalecer su poder y sus intereses individuales por sobre el beneficio y la búsqueda de la paz en la comunidad internacional.

Para dar respuesta a la precitada hipótesis, se han propuesto los siguientes objetivos en esta investigación:

Objetivo General.-

- Realizar un análisis teórico en base a los postulados idealistas y realistas de la TRRII como fuente para la toma de decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el caso del conflicto Armado No Internacional en Siria.

Objetivos Específicos.-

- Analizar la discusión entre idealistas y realistas a partir del primer gran debate en la TRRII.
- Analizar el proceso de toma de decisiones del ONU en base a los postulados idealistas.
- Analizar el proceso de adopción de resoluciones favorables del Consejo de Seguridad en base a los postulados realistas.
- Analizar los pronunciamientos, consensos y disensos que se han dado en el Consejo de Seguridad sobre el CANI Sirio.

c) Justificación.-

Las disciplinas de las relaciones internacionales en conjunto con la rama del Derecho Internacional Público buscan la convivencia pacífica de la sociedad, esto partiendo de la premisa que la paz entendida como la ausencia absoluta de fuerza o de anarquismo, no es posible ni siquiera dentro de las sociedades organizadas más pequeñas. (Kelsen, 2003, pág. 39). La comunidad internacional consciente de estas limitaciones y de la naturaleza eminentemente chocante y conflictiva de los Estados, creó la Organización de las Naciones Unidas, con el principal propósito para el mantenimiento del orden internacional. No obstante, con el paso de los años han surgido problemas al interior de algunas naciones, los mismos que han degenerado en conflictos que al no hallar una solución por falta de consensos ponen en entredicho las facultades y buenos oficios del Consejo y de la ONU, debido a los disensos existentes en la adopción de decisiones manifestados a través del derecho de veto. El estudio de esta institución confluye en un tema que trasciende las fronteras estatales y preocupa a la comunidad internacional, constituyéndose la inacción del Consejo en un problema que influye de manera directa en las políticas y comportamientos de los miembros del sistema internacional.

Adicionalmente de la información recopilada se desprende que debe realizarse una mayor profundización y estudio en el tema planteado, toda vez que no existe otra investigación previa en la que se analice el conflicto en Siria desde las dos vertientes que proponen ser analizadas, esto es, desde óptica del idealismo y de los acuerdos que se han dado en el Consejo de Seguridad a través de las resoluciones aprobadas; y desde el parangón realista realizando un análisis de los disensos en función del realismo y de la lucha de poderes. En lo que respecta al estudio de las precitadas teorías; su uso permitirá el entendimiento de la problemática, y de otro lado conocer a profundidad el conflicto en Siria desde la óptica de las relaciones de poder ejercidas por China y Rusia a través de su derecho de veto como impedimento para que la ONU intervenga.

d) Propuesta Metodológica

Con el fin de establecer desde un inicio cuales han sido los proyectos de resolución vetados dentro del contexto del conflicto armado no internacional en Siria que han

degenerado en la falta de consensos dentro de la organización, y conociendo de antemano que las limitaciones han sido ejercitadas por China y Rusia; a través de este estudio se propone extraer datos informativos de las sesiones del Consejo de Seguridad cuyos contenidos puedan ser analizados para acercarse a una comprensión de la importancia que tiene el realismo en la toma de decisiones de este órgano colegiado.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se empleará una metodología cualitativa, dado que la misma se enfoca a comprender y profundizar el conflicto político-social de Siria, explorándolo desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación al contexto se aplicarán las siguientes estrategias de investigación:

- i. Revisión bibliográfica:** La cual será realizada a través del acopio de las referencias o fuentes primarias, lo que permitirá la revisión de la literatura consultada con respecto al tema objeto de estudio, efectuando así una revisión analítica para la construcción del marco teórico y la adopción de posturas teóricas referidas al problema planteado, lo que permitirá plasmar la información, profundizar en el tema y delimitar la utilidad de los planteamientos que surjan en la consulta respectiva de la literatura.
- ii. Revisión documental:** En este sentido, se hará énfasis en la revisión de los memoriales y de las actas celebradas en cada sesión del Consejo de Seguridad en relación al tema. Este trabajo se servirá fundamentalmente de recortes de prensa para poder conocer a través de estas fuentes secundarias, sobre la realidad vivida en Siria y la incidencia de la participación directa de la ONU en el conflicto.

A su vez, la revisión documental presenta varios subtipos de investigación, así tenemos la investigación exploratoria, investigación descriptiva, investigación de correlación e investigación explicativa; para el desarrollo del presente tema, serán adecuados los siguientes tipos de investigación:

Investigación Explicativa: A través de esta clase de investigación se estudiarán las principales causas y efectos del problema planteado, es decir, como la falta de consensos y la lucha de poder entre Naciones manifestada a través del derecho de veto del Consejo de Seguridad son factores que impiden la intervención de la ONU en el CANI en Siria.

Investigación Descriptiva – Interpretativa: Se empleará esta investigación porque se ha de describir el componente teórico de esta investigación, haciendo referencia a los conceptos y fundamentos empleados por las teorías idealista y realista, que son los lentes macro y micro respectivamente bajo los cuales se abordará este trabajo de investigación.

Determinación de los métodos a utilizar.-

En este trabajo de titulación se utilizarán métodos teóricos, realizaré una descripción completa del problema planteado, analizando cada una de las causas, así como también describiendo sus efectos para posteriormente establecer una propuesta adecuada en la solución del problema planteado. De todos los métodos teóricos que la investigación nos presenta, los que van a ser utilizados en esta investigación son: el método deductivo y el histórico lógico.

Método Deductivo: La deducción parte de un equilibrio general para llegar al conocimiento de lo particular que procede como consecuencia de aquella; en este método se realiza una inferencia desde la ley hacia los hechos particulares, del principio hacia las consecuencias, de las causas para los efectos. En la especie, es aplicable en este trabajo de investigación por cuanto a partir de principios, conceptos y teorías generales – como lo son el realismo y el idealismo – se podrán extraer conclusiones particulares aplicables al caso de Siria.

Método Histórico-Lógico: Este método permite el descubrimiento de los nexos del fenómeno que se investiga, así este supone la delimitación del problema (como ya se lo ha hecho en el presente caso), la toma de datos, para posteriormente realizar su organización validación, y finalmente la elaboración de este trabajo en el que se presenten los resultados y se compruebe o no la hipótesis sujeta a estudio.

e) Estructura Capítular.-

La presente investigación consta de cinco capítulos, organizados de la siguiente forma:

El capítulo I, *“Marco Teórico: Aproximaciones teóricas al idealismo y realismo como teorías base de las Relaciones Internacionales”*, presenta un análisis del funcionamiento, fines y propósitos del sistema de las Naciones Unidas desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales contrastando con la teoría idealista con la que se pretende explicar los propósitos de la ONU, desde los postulados utópicos y desde el deber ser de las relaciones internacionales, esto es, en un mundo sin guerras donde impere la paz. De igual forma en este apartado se presenta un análisis del realismo, partiendo de sus postulados y las críticas a esta teoría, con este capítulo se pretende presentar un análisis desde la óptica del primer gran debate de la TRII, haciendo referencia a dos teorías que no necesariamente resultan excluyentes entre sí, pues el idealismo se estudiará en una esfera general y abstracta, la del funcionamiento de la ONU como órgano supremo; mientras que el realismo será desarrollado para analizar el funcionamiento concreto del Consejo de Seguridad.

En el capítulo II, *“La Organización de las Naciones Unidas: atribuciones y funcionamiento”* se realiza una aproximación teórica de la Organización de las Naciones Unidas, empezando con una breve reseña histórica en la cual se hace referencia a la Liga de las Naciones como órgano remoto que sirvió para dar paso a su instauración como primer ente supranacional con fuerza coercitiva encargado del mantenimiento de la paz internacional. En segundo lugar se enuncian los principios y objetivos que debe cumplir las Naciones Unidas al amparo de lo establecido en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. Posteriormente se realiza una descripción a través de un organigrama en el cual se destacan los principales órganos por los que está constituida, así como también se hace referencia de manera superficial a cada una de las funciones que estos cumplen, esto con el fin de tener un panorama claro sobre el sistema de las Naciones Unidas de sus principios y objetivos.

El capítulo III, *“La toma de decisiones en el seno del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como reflejo de la teoría realista”*, comienza con un desarrollo sobre el funcionamiento interno del Consejo de Seguridad, a fin de comprender su composición, propósitos y atribuciones, pues el Consejo como órgano tomador de decisiones es una de las variables dependientes de esta investigación. En este capítulo también se realiza un análisis concreto sobre el derecho de veto – variable

independiente - como atribución establecida en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas que posibilita que la ONU se abstenga de intervenir humanitariamente en los casos de conflictos por la existencia de una abstención y de un voto negativo de uno de los miembros permanentes del Consejo. Por fin se realiza un análisis cuantitativo a través de una tabla en la cual se agrupa en la temática de tiempo –periodos de 10 años- y por países miembro permanentes, con el propósito de establecer cuáles son los Estados que hacen un mayor uso del derecho de veto desde que inició el funcionamiento del Consejo de Seguridad 1945 hasta el año 2017, y con ello poder establecer matemáticamente su empleo y determinar los disensos y los consensos que se han producido en el tema.

El capítulo IV, sobre el “*Conflicto Armado No Internacional en la República Árabe Siria*” se concreta el ámbito territorial y temporal de este trabajo de titulación y se realiza el correspondiente análisis del caso concreto, esto es, del conflicto armado no internacional en Siria en el período desde el 2011 hasta el año 2017, para lo cual se empieza el capítulo con una aproximación histórica sobre la forma en la que se inició y evolucionó el conflicto. Posteriormente y una vez que se tiene clara la naturaleza jurídico-política del veto, se concatenan estos dos temas y se realiza un estudio comparativo-cuantitativo de las veces en las que la ONU se ha abstenido de intervenir humanitariamente en esta zona por la existencia de estos vetos. Se realizan cuadros comparativos en los cuales se detallan por fecha y por objeto de tratamiento tanto las resoluciones aprobadas como las vetadas. Con estos estudios se pretende al finalizar el capítulo obtener una conclusión, determinar los consensos y los disensos existentes entre los miembros permanentes con el fin de establecer las razones de la inacción de la ONU.

Finalmente en el capítulo V “*Conclusiones*” se plasman los resultados de la investigación, se presentan las reflexiones finales como respuesta a la pregunta central de esta investigación, se verifica la hipótesis planteada como tema de estudio y se realizan otras consideraciones adicionales, como por ejemplo se hace una breve referencia al rol y a la posición política del Ecuador en relación al conflicto en Siria.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO: Aproximaciones teóricas al idealismo y realismo como teorías base de las Relaciones Internacionales.

La Teoría de las Relaciones Internacionales es entendida como una rama de las ciencias sociales que tiene por objeto de estudio el entendimiento de los fenómenos sociales que afectan la realidad política desde la esfera de las relaciones entre Estados y demás actores de la comunidad internacional. Frente a esta definición esbozada existen discrepancias planteadas entre los teóricos del tema, las mismas que surgen cuando se intenta profundizar y determinar cuáles son los fenómenos concretos de la realidad social que deben ser abordados por la disciplina.

Para dar respuesta a esta interrogante a continuación se proponen las siguientes acepciones que definen con mayor claridad su objeto de estudio:

“[...] la ciencia de las Relaciones Internacionales investiga el mundo de las relaciones sociales, ya se desarrollen entre individuos, entre grupos o entre ambos, aceptando que en las relaciones intergrupales ocupan un lugar preferente las relaciones entre los estados. Sin embargo, del vasto panorama de las relaciones sociales que se nos presentan, el internacionalista debe seleccionar aquéllas cuya dimensión internacional se demuestra precisamente por mostrar una importancia destacable (relevancia) para la existencia y dinámica de una determinada sociedad internacional[...].”
(Putnam, 1981, pág. 143 y 144)

En el mismo sentido, profundizando sobre el campo de aplicación de las teorías de las R.R.I.I., Max Huber en su investigación sobre el concepto y método de las relaciones internacionales señaló:

“[...] se entiende a las R.R.I.I. como el conjunto de los fenómenos sociales que expresan relaciones de los estados entre sí o influyen directa o indirectamente en estas relaciones o están por ellas influidos [...] es internacional una relación cuando se refiere a relaciones entre grupos sociales que están determinados por poderes estatales distintos, y son internacionales en el sentido más estricto, jurídico, las relaciones entre los estados mismos” (Huber citado por Truyol, 1973, pág. 62)

Finalmente, a manera de conclusión se afirma:

“[...] podemos concluir que la realidad social que debemos abordar desde la ciencia de las Relaciones Internacionales viene definida por todas aquellas relaciones sociales, y los actores que las generan, que gozan de la cualidad de la internacionalidad por contribuir de modo eficaz y relevante a la formación, dinámica y desaparición de una sociedad internacional considerada como una sociedad diferenciada [...]” (Shwaezenberger, 1960, pág. 41)

En el caso de esta disciplina se desprende que conforme ha avanzado el tiempo, y dado el desarrollo de los sucesos internacionales; las distintas teorías que la componen, han evolucionado, complementándose entre sí en unos casos y contraponiéndose en otros, esto con el fin de ajustarse a los nuevos entornos y comprender las nuevas realidades. En este sentido Cox refiere:

“[...] Invariablemente, la teoría actúa a favor de alguien y a favor de un propósito específico. Toda teoría posee una perspectiva. Las perspectivas provienen de una posición en el tiempo y en el espacio, particularmente en el tiempo y en el espacio social y político. Bajo este concepto se percibe el mundo desde un punto de vista que se puede definir en términos de nación o de clase social, de dominio o de subordinación [...] Cuando cualquier teoría se expone bajo tales condiciones, se impone examinarla en calidad de ideología, y poner al descubierto su perspectiva oculta [...]” (Cox, 1994, pág. 150)

En este estudio, la investigación debe ser interrelacionada con dos de las teorías existentes que ya han sido ampliamente estudiadas y desarrolladas con anterioridad – hablamos del idealismo y del realismo –, pues las mismas permitirán analizar desde una perspectiva del consenso y del disenso, y desde el concepto de seguridad⁵, ¿cuál es el papel del Consejo de Seguridad en la toma de decisiones para el mantenimiento de la paz y seguridad? ¿Sus actuaciones están en realidad encaminadas en evitar conflictos armados? ¿Cuál es su actuación en el caso de Siria?

⁵ El concepto de seguridad se muestra como una idea organizativa sobre los distintos fenómenos de la globalización, desplegando un programa de investigación que puede estudiarse bajo las presunciones realistas del poder militar o de los principios idealistas de la investigación por la paz. (Orozco, 2006, pág. 161)

Todas las interrogantes que anteceden serán resueltas a la luz de las precitadas teorías, este marco teórico empezará con el idealismo, que sirvió de base para la construcción de las demás, y que por ser estar ampliamente desarrollada conviene delimitarla a fin de extraer los puntos relevantes para la investigación.

1.1. Idealismo.-

Para la realización del presente marco teórico, se ha de considerar que el idealismo desde su formulación es una teoría que orienta sus postulados hacia la paz, la armonía, la instauración de un orden internacional justo y solidario, la eliminación de la guerra y de todas las formas de conflicto. Con el fin de profundizar en su explicación a continuación se presentará un desarrollo de sus antecedentes, postulados, así como las críticas a las que ha sido sujeto de exposición esta teoría.

1.1.1. Antecedentes.-

El antecedente histórico-teórico del idealismo como teoría de las relaciones internacionales se remonta al “liberalismo clásico” definido como:

“[...] movimiento que daba importancia a la libertad como meta final y al individuo como entidad superior en la sociedad [...]” (Friedman, 1966, pág. 17)

“[...] Con la expresión liberalismo clásico, o primer liberalismo, estamos denominando el conjunto de ideas que se fueron formulando durante los siglos XVII y XVIII en contra del poder absoluto del Estado y de la autoridad excluyente de las iglesias y en contra de los privilegios político-sociales existentes, con el fin de que el individuo pudiera desarrollar sus capacidades personales, su libertad, en el ámbito religioso, económico y político [...]” (Bramsted y Melhuish, 1983, pág. 16).

El filósofo, jurista y político Norberto Bobbio sobre el establecimiento del liberalismo clásico señaló que es una corriente que:

“[...] nace de una continua y progresiva erosión del poder absoluto del rey; y en periodos históricos de crisis aguda de una ruptura revolucionaria, en donde el Estado liberal es justificado como el resultado de un acuerdo entre individuos en principio libres que convienen en establecer los vínculos estrictamente necesarios para una convivencia duradera y pacífica [...]” (Bobbio, 2008, pág. 14)

Con las precitadas definiciones se colige que en todas ellas se aborda como uno de los grandes ideales utópicos para las sociedades civilizadas, el reconocimiento de la igualdad y libertad para los hombres, como factor determinante para el establecimiento del orden interno en cada nación.⁶ Este postulado es el que más relevancia adquiere en el desarrollo del idealismo actual pues parte de la base de las legítimas aspiraciones de los individuos que viven en sociedad para alcanzar un orden el cual les permita ejercer dentro del marco del respeto sus libertades. A nivel mundial, estas aspiraciones del liberalismo clásico se reflejaron en la nueva instauración del sistema internacional, creado tras el Congreso de Viena – 1815 a 1914 -, este encuentro propició el restablecimiento de las fronteras en Europa, la reorganización de las ideologías políticas en torno a un nuevo punto focal para asegurar un equilibrio de poder que en lo venidero pudiera frenar cualquier gran guerra.

Otro acontecimiento en el cual se evidenció el acercamiento a los primeros postulados del pensamiento idealista contemporáneo, se dio con la suscripción del Pacto Briand-Kellogg, el 27 de agosto de 1928 en París. Este fue un instrumento internacional celebrado por la iniciativa del Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Aristide Briand, y del Secretario de Estado de los Estados Unidos, Frank Kellogg, - de los apellidos de sus precursores estriba su nombre -, a través del documento los quince países signatarios originales⁷ se comprometieron a no usar la guerra como mecanismo para solucionar controversias.

“Briand, aprovechó la ocasión del décimo aniversario de la entrada de los Estados Unidos en la guerra, para presentar a Washington en junio de 1927 el borrador de un tratado según el cual dos gobiernos renunciarían a la guerra en sus relaciones mutuas y convendrían en zanjar todas sus disputas por medios pacíficos. El secretario de Estado norteamericano, Frank B. Kellogg,

⁶ Para la época el concepto de Estado-nación no se encontraba desarrollado en los términos definidos por la ciencia política moderna, en su lugar se utilizó el concepto de “Estado de naturaleza de Locke” entendido como un estado en el que todos los individuos se encuentran en situación de perfecta libertad para que cada uno ordene sus acciones y disponga de posesiones y personas como juzgue oportuno [...], sin pedir permiso ni depender de la voluntad de otro hombre, es decir, basado en la razón del individuo, es un estado de igualdad en el que todo poder y jurisdicción son recíprocos y donde nadie los disfruta en mayor medida que los demás [...].” (Locke, 1996, pág. 38).

⁷Estos países fueron: Alemania, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Reino de Italia, Japón, Bélgica, Polonia, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana, Estado Libre Irlandés, India y Checoslovaquia, con posterioridad 57 países se adhirieron más adelante.

no supo bien cómo responder a un documento que renunciaba a lo que nadie temía, y ofrecía lo que todos daban por sentado. Se aproximaba 1928, año de elecciones, y esto ayudó a aclarar las ideas de Kellogg. La paz era bien vista, y el borrador tenía la ventaja de que no entrañaba consecuencias prácticas. A comienzo de 1917, Kellogg aceptó el borrador del tratado, pero fue más lejos al proponer que la renuncia a la guerra incluyera a tantas naciones como fuese posible. La oferta resultó irresistible, el 27 de agosto de 1928 quince naciones firmaron con grandes celebraciones el Pacto de París (popularmente conocido como Pacto Kellogg-Briand) en que renunciaban a la guerra como instrumento de política nacional. Pronto fue ratificado prácticamente por todas las naciones, incluso Alemania, Japón e Italia, países cuyas agresiones ensombrecerían la década siguiente [...]” (Kissinger, 1996, pág. 12).

Con lo antedicho se desprende que lo acordado en el pacto puede ser considerado como el precedente inmediato del artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se consagra con carácter general la prohibición del uso de la fuerza.

Ahora bien, el liberalismo propiamente dicho como una T.R.R.I.I surge después del período de entreguerras, como respuesta a la necesidad de la sociedad internacional para la creación de instituciones internacionales capaces de substituir el sistema anárquico de desequilibrio de poder existente debido a las desigualdades de los Estados. En ese sentido, en 1899, se celebró en La Haya la primera conferencia por la paz, en la cual se aprobó la “Convención para la resolución pacífica de controversias”, en este documento las potencias signatarias acordaron que frente a las posibles disputas entre las “naciones civilizadas”⁸, éstas emplearían en primer término todos sus esfuerzos para asegurar la resolución pacífica – a través la mediación, el arbitraje y los buenos oficios - antes de hacer uso de las armas. Para conseguir esa paz y su mantenimiento tanto en el derecho interno como en el derecho internacional se concibió este y otros instrumentos jurídicos, que garantizaron en su conjunto, al menos desde el plano formal, la consecución de los objetivos comunes para el bienestar de todas las naciones. Al suscribir esta clase de tratados, los Estados no sólo se beneficiaron de los privilegios de la igualdad y de la soberanía, sino también asumieron sus responsabilidades, surgiendo así el concepto de seguridad internacional, lo cual conllevó claramente la obligación de los Estados de

⁸ Término empleado por primera vez en el preámbulo de la Convención ut supra, y posteriormente recogido en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

proteger el bienestar de su población y de cumplir sus obligaciones con la sociedad internacional en general.

El idealismo como teoría tomó mayor fuerza con el fin de la Primera Guerra Mundial, y con la firma del Tratado de Versalles en 1919, documento en el cual los países signatarios se comprometieron expresamente a la renuncia de la guerra, la autodeterminación nacional, la instauración de un orden internacional multilateral y la creación de la Sociedad de Naciones. Con el establecimiento de esta sociedad se inició la primera organización legalmente constituida por el consenso entre todos sus miembros, y que además reflejó en los propósitos de su creación los postulados idealistas quedando formalmente establecido como tal.

1.1.2. El Idealismo en las Relaciones Internacionales.-

Idealistas como Grocio y Locke impulsaron la Teoría de las Relaciones Internacionales desde la óptica del humanismo, Kant en su ensayo “La Paz perpetua” señaló que la guerra no es posible entre dos repúblicas, porque son cosas públicas de las que disponen los ciudadanos, por lo que guiados por su tendencia natural racional no deben acudir a la guerra, pues ésta trae más costos que beneficios, “[...] debe haber un espacio de discusión entre Estados, con reglas claras, en las cuales resolver las diferencias [...]” (Kant citado por Aninat, 2009, pág. 4). En ese sentido, los idealistas comparten una perspectiva sobre el mundo basada en ciertas creencias: (i) la naturaleza humana es esencialmente altruista, las personas son capaces de ayudarse y colaborar mutuamente, y por tanto también los Estados al estar dirigidos por personas son capaces de hacerlo; (ii) la guerra es evitable ya que es producto de ciertas instituciones que la promueven, las cuales podrían ser neutralizadas; (iii) la sociedad internacional debería reorganizarse para reconocer a la guerra como un problema internacional y eliminar aquellas instituciones que la promuevan, y en contraposición crear otras en favor de aquellas que adelanten la paz. (Ibídem, op. Cit, pág. 5).

El idealismo se concibe como teoría de las R.R.I.I que parte desde un postulado de carácter moral, esto es, que todos los seres humanos poseen una dignidad intrínseca por el hecho de ser personas – sobre este punto recoge lo antedicho por el ius naturalismo -, son libres, iguales, racionales, buscan su autopreservación y su bienestar por lo que al

estar en búsqueda de ese estado de “paz perpetua”, por lo que buscan asociarse, formando sociedades que recogen las necesidades de sus miembros y que posteriormente se las proyecten a escala internacional.

Se presenta como una teoría que boga por el mantenimiento de la paz, se traduce en una corriente de pensamiento con la que se pretende evitar la guerra, no a través de los métodos duros, sino a través de los “soft powers” o poderes blandos, como lo son la cooperación, el uso de instrumentos internacionales, y la diplomacia. Waring Partridge en su obra “The New Public Diplomacy, Soft Power in International Relations” los identifica con:

“el uso de la persuasión, la información pública, la educación, las comunicaciones, la cultura, el comercio, la ayuda, la inversión y el marketing para conseguir que los otros apoyen ciertos intereses, valores y políticas”
(Partridge, 1989, pág. 22).

El poder blando para Robert Keohane y Joseph Nye, implica una percepción menos tangible, con menor grado de coacción y estriba su eficacia en el poder de persuadir, con el fin de convencer a los demás a seguir ciertas pautas de conducta, ideas y valores que alterarán sus preferencias, en términos generales implica una atracción, así “[...]“un tomador de decisiones debe considerar la formación de preferencias y la definición de la agenda como medios para moldear el entorno antes de recurrir a la primera cara del poder, a la del mando [...]” (Nye, 2004, pág. 18)

Bajo el idealismo también se acuñaron otros elementos que también marcan puntos de inflexión en otras teorías. Por ejemplo sobre el concepto mismo de poder - ampliamente desarrollado por los realistas -, los idealistas han dicho que debe ser considerado como un medio y no como un fin, (Doyle, 1983, pág. 206) y como una visión dinámica entre Estados, a través de una relación que trata de conseguir un objetivo logrando que otro actor realice una determinada conducta sin ejercer fuerza, a través del empleo alterno a otros recursos – no necesariamente militares – como por ejemplo económicos, culturales, sociales, y políticos, para compartir costos y beneficios recíprocos y un manejo del poder mutuo (Del Arenal, 1983, pág. 14). Así también sobre los lazos sociales transnacionales como elemento necesario para la cooperación – aspecto que también sirvió como un punto de reflexión para la teoría de la

interdependencia -, el idealismo postula que en el contexto de una comunidad internacional, el Estado cede un poco de su soberanía en favor de una organización supranacional capaz de satisfacer las necesidades para la consecución de este fin último, la paz, uniendo a los Estados y por ende a los individuos con nacionalidades diferentes.

“[...] el Estado cede espacio o pierde relevancia a favor del individuo, cuyas relaciones en el marco de una potencial comunidad humana han de borrar el sistema de estados; es por eso que las relaciones internacionales sean de carácter cooperativo puro [...]” (Barbé, 1995, pág. 47).

De ahí que con el establecimiento de organizaciones internacionales, sería posible la consolidación de una verdadera y prolongada paz, esto se puede concretizar a través del surgimiento paralelo de un derecho supranacional que dirija las relaciones entre Estados.

1.1.2.1. Postulados del idealismo.-

De acuerdo a Charles-Philippe David, el idealismo, es la creencia de que el cambio consciente y progresista y favorable en las relaciones internacionales es posible y deseable por todos los miembros de la comunidad internacional, busca prevenir los conflictos por la constitución de una paz fundada en el Derecho Internacional Público; esta paz se basa en las reglas que rigen el comportamiento de los Estados y que son aplicados a todos sin excepción. Los postulados fundamentales del idealismo son:

- a) La paz universal se obtiene por la renuncia a la guerra y por la resolución pacífica de diferencias.
- b) El derecho internacional aplica elementos de un derecho universal reconocido y que tiene por finalidad definir los principios que deben ser observados por los Estados, en particular, para prevenir conflictos, hacer respetar los derechos humanos y de las minorías, y para aplicar el Derecho Humanitario. La forma más adecuada para mantener la paz, es que los Estados establezcan su política en base a las normas del Derecho Internacional que refiere a los principios y reglas de conducta que los distintos estados consideran de obligado cumplimiento.
- c) El desarme es el medio ideal para reducir e imposibilitar el recurso de la violencia.

- d) Los movimientos pacifistas internacionales, en especial las ONG, constituyen una sociedad civil internacional que pueden hacer un contrapeso a los Estados frenando cualquier posible abuso que se pueda cometer en la lucha por preservar sus legítimos intereses (David, 2008, pág. 82).
- e) Las conductas de los Estados deben cimentarse en valores ideales, tales como la justicia, los derechos humanos, la libertad, la libre determinación de los pueblos, la “no intervención”. Este punto, en efecto, considera que las acciones de los Estados deben recibir los mismos juicios morales que las relaciones a nivel personal.
- f) El paradigma idealista acepta, la existencia de un sistema internacional integrado por estados soberanos, pero a diferencia del realismo, considera que el equilibrio de poderes no es la forma adecuada para mantener la paz, sino, el diálogo, los consensos y la cooperación, teniendo en cuenta las particularidades de cada nación, así como sus potencialidades.
- g) En la perspectiva idealista, la fe en el progreso supone que la naturaleza humana puede entenderse en términos progresar a lo largo de la historia; la conducta del ser humano en sociedad es buena, y en los casos que no pueda considerarse que se actúe en los mejores términos, ésta puede ser perfectible.
- h) En consecuencia, su visión determinista del mundo, cree en la eficacia del cambio a través de la acción humana, por lo que considera que la comunidad internacional es una comunidad de la “humanidad”, en la que cada uno actúa cooperando fraternalmente con los demás miembros de esa humanidad donde deben perseguir el bien común. Cada miembro de esa comunidad universal, en consecuencia, tendrá los derechos que le atribuye la moral universal formulada como Derecho Internacional (Pereira, 2008, pág. 467-470).

1.1.3. Límites de análisis y críticas al idealismo.-

- a) Para autores como Niebuhr, Spykman, Kennan, el idealismo es por antonomasia la teoría imperante en el pensamiento de la comunidad internacional en la actualidad, pues no se puede hablar de Estado alguno que no quiera alcanzar la paz. Sin embargo, no se puede hablar de su amplia aceptación en términos absolutos, al decir de todos sus detractores, el liberalismo contiene una

concepción sesgada, catalogada como un utopismo, pues como primera gran falencia se evidencia que no contempla dentro de sus postulados los verdaderos intereses ocultos de cada Estado.

- b) Los idealistas también han establecido que es una teoría basada en la presunción de buena fe y de racionalidad de los Estados, porque según lo estipulado en los instrumentos internacionales, todos los países de la comunidad internacional son iguales, soberanos y libres, empero, la teoría deja en el aire los límites y alcance de la libertad así planteada; condiciona el Estado de paz a la existencia de consensos, lo que en la práctica deja entrever que la posible armonía entre naciones se encuentra supeditada a la voluntad de cada nación.
- c) Otro de los postulados liberales de mayor trascendencia es el que refiere que a través de los consensos y los acuerdos convencionales se puede eliminar por completo las guerras y establecer una paz duradera. Los críticos han dicho que esta concepción deviene en un ideal carente de sustento empírico, la realidad demuestra que dado que los Estados están regidos por hombres y en consideración de su naturaleza egoísta, siempre van a luchar por la búsqueda del poder.

“[...] La perspectiva teórica que adoptó esta escuela se centró menos en los hechos pasados y presentes que en los que debería ser hecho el futuro, o dicho de otro modo, se puso mayor énfasis en las formas de organización y de legalidad que deberían adoptar las relaciones interestatales que en la substancia de dichas relaciones. El fundamento de este proceder fue su preocupación por encontrar los elementos que pudieran garantizar la paz perpetua; pero esta sería factible solo en la medida en que se pudiera garantizar efectivamente la seguridad de todos los miembros de la comunidad internacional [...]” (Miranda, 1986, pág. 93).

- d) El idealismo sostiene dentro de sus axiomas, la posibilidad de vivir en un estado de “paz democrática” la cual supone que los Estados no se hacen guerra entre sí, respetan las elecciones de la mayoría y siempre deciden en función del interés común, sin embargo, no es posible realizar tal aseveración aduciéndola como una regla general, pues la misma teoría idealista admite la existencia de excepciones en el caso de ciertos conflictos que deben analizarse con una óptica diferente. Al respecto, según lo reseñado por Samuel Cohen, el problema de la

teoría de la paz democrática no es que haya tantas excepciones, sino que para enfrentar a dichas excepciones, son necesarios tantos reajustes a la tesis que ésta, al final, pierde su capacidad explicativa (Cohen, 1994), o en otras palabras, existen tantas excepciones que ponen al límite la confirmación de una regla.

- e) La idea de que se aplica la misma norma moral tanto a los ciudadanos como a los Estados -implícita en la concepción de la personificación del Estado- encuentra su frecuente expresión en escritos de la filosofía griega, en declaraciones de políticos, lo cual implica que este postulado queda reducido en una esfera netamente teórica, y a ejercicios discursivos supeditados a la palabra de los diplomáticos representantes de cada nación.

1.1.4. Relevancia de la teoría liberal en esta investigación.-

Como ya se ha relevado, en este trabajo se busca analizar el papel del Consejo de Seguridad como órgano adscrito de la ONU, en su rol de tomador de decisiones y como ente encargado del mantenimiento de la paz y seguridad. Para ello se debe comenzar el análisis partiendo desde un estudio general de la ONU, dado que es el organismo supranacional encargado del mantenimiento de la paz; con este punto se evidencia que dentro de los fines para los cuales fue concebida se recoge el principal postulado del idealismo, por lo que, la profundización de los postulados liberales en esta investigación me permitirán entender en lo principal, el comportamiento de los Estados que forman parte de este órgano como actores del proceso de instauración del orden y la armonía en la escena global, a fin de determinar si los propósitos bajo los cuales se constituyó la ONU son una realidad en donde sea posible el establecimiento del orden.

De las críticas al idealismo referidas en líneas precedentes, se desprende que existen algunas interrogantes que no pueden ser abordadas desde la óptica liberal: ¿Es posible que exista una paz duradera en la comunidad internacional?, ¿Debe existir algún órgano supranacional que se encargue de ello?, ¿Se le debe dotar a éste de capacidad coercitiva o el uso de la fuerza implicaría una naturaleza contra el idealismo?

Para una mejor comprensión del panorama internacional en relación a la actuación de la ONU en los conflictos armados, y del Consejo de Seguridad en la toma de decisiones para estos casos, se deben analizar otras teorías que complementan este entendimiento y

permiten una mejor retroalimentación, para lo cual con el fin de complementar esta investigación y analizarla desde dos aristas, en líneas siguientes se realizará lo propio con la teoría realista.

1.2. Realismo.-

Dentro de este marco teórico también se ha de considerar para el estudio del presente trabajo la teoría realista, siendo este un enfoque que orienta sus presupuestos de manera general en los siguientes: (1) El sistema internacional desarrolla sus interacciones en torno a las interacciones entre Estados que son los agentes clave de la política internacional. (2) La política doméstica y la política exterior son dos campos de estudio diferenciados que deben separarse claramente. (3) La política internacional es una lucha de los más fuertes por hacerse con el poder, pugna que se la realiza preponderantemente en un entorno anárquico. (4) Desde la teoría, todos los países integrantes de la comunidad internacional son iguales, no obstante, en la práctica no todos son iguales, existen gradaciones entre naciones que van desde grandes potencias, estados medianos, y pequeñas naciones.

Con el fin de profundizar la explicación referida en el párrafo que antecede a continuación se presentará un desarrollo de sus antecedentes, postulados, así como las críticas a las que ha sido sujeto de exposición esta teoría.

1.2.1. Antecedentes.-

Desde antaño, desde el origen mismo de la humanidad, antes de que los hombres primitivos habitaran en una sociedad civilizada, e incluso antes de que se desarrollara cualquier forma precaria de estado de naturaleza, los seres humanos siempre han recurrido a la violencia como medio para la solución de conflictos. En ese orden de ideas, Hobbes en su obra *De Cive*, señaló que el “hombre es el lobo del hombre” refiriéndose a la naturaleza egoísta y conflictiva de los seres humanos, que busca únicamente la satisfacción de sus intereses recurriendo frecuentemente al uso de la fuerza como forma para preservar su poder y sus bienes. En contraposición, con ideas de relaciones en comunidad más adelantadas, Rousseau a través de su “Contrato Social” señaló que en la guerra los individuos son enemigos accidentales y actores secundarios, mientras que, los actores principales son los Estados, que actúan siempre con el firme

propósito de destruir al Estado enemigo. (Draper, citado por Salomón, 2012, pág. 63). Es así que en la historia de la humanidad, no resulta extraño que se hayan dado beligerancias y matanzas a lo largo del tiempo, las guerras y los conflictos armados iniciaban y se desarrollaban en un ambiente que no suponía limitación al uso de las armas o respeto alguno a los derechos.

Al igual que el idealismo en la T.R.R.I.I., el realismo también tiene sus raíces teórico-intelectuales en la filosofía política occidental. Tucídides, en su historia sobre la guerra del Peloponeso, expuso la idea de que la política internacional está motivada por la lucha eterna por el poder, la cual tiene sus orígenes en la naturaleza misma del ser humano; así el referido autor escribió: “[...] Lo que hizo la guerra inevitable fue el crecimiento del poder ateniense y el temor que esto produjo a Esparta [...]” (Thucydides, citado por Warner, 1972, pág. 49). Los conceptos acuñados en su obra, tales como el poder, y las alianzas de los Estados para la consecución de sus intereses lo ubican como el primer tratadista en concebir estos postulados realistas.

Años más adelante, para el siglo XVI, Maquiavelo, su obra “El príncipe”, presentó un nuevo concepto que prestaría un aporte en el desarrollo doctrinario del realismo contemporáneo; analizó las relaciones entre los estados en el sistema italiano, destacando la necesidad para el establecimiento de un gobernante como la máxima autoridad con capacidad para adaptarse a las cambiantes configuraciones políticas dentro de la política mundial, a fin de ejercer su poder y asegurar la supervivencia de la nación. En la misma línea de pensamiento Hobbes, escribió sobre la naturaleza egoísta y conflictiva de los hombres relievando acerca de la necesidad de un soberano fuerte para controlar el caos y la violencia, “[...] si no hubiera poder instaurado, o no fuera lo suficientemente fuerte para nuestra propia seguridad, el hombre confiaría, y con derecho lo podría hacer, en su propia fuerza y arte para cuidarse de todos los otros hombres [...]” (Hobbes, 1946, pág. 64).

Entre los antecedentes de la teoría realista se encuentran de igual manera los escritos de Max Weber, los cuales tratan sobre la naturaleza político-social del Estado y del poder como elemento central de la política.

“[...] El elemento de poder de la vida política es especialmente notorio en el nivel internacional porque toda estructura política naturalmente prefiere tener vecinos débiles antes que fuertes. Más aún, como toda gran comunidad política es un aspirante potencial al prestigio, también es una amenaza potencial a todos sus vecinos; en consecuencia, la gran comunidad política, simplemente porque es grande y fuerte, está de forma latente y constante en peligro [...]” (Weber, 1978, pág. 911)

Finalmente dentro de los especialistas relevantes que contribuyeron a la configuración y desarrollo de la teoría realista de las relaciones internacionales, se deben sumar los siguientes criterios:

Reinhold Niebuhr desde un concepto bíblico y desde un punto de vista cristiano aportó a la teoría realista una reflexión esbozada desde lo que denominó como voluntad de poder:

“[...] Los conflictos entre los hombres, así, son simples conflictos entre expresiones de poder y orgullo en competencia, donde se deja de lado la moral. Dado que la simple posesión del poder y el prestigio siempre entraña alguna intrusión en el prestigio y el poder de los demás, este conflicto es en su misma naturaleza más obstinado y difícil que la mera competencia entre los diversos impulsos de supervivencia de la naturaleza. Entonces, desde el punto de vista cristiano, que el hombre se comprenda a sí mismo significa que él es comprendido, empezar con la fe que se comprende más allá de sí mismo, que es conocido y amado por Dios y debe encontrarse a sí mismo en términos de obediencia a la voluntad divina, sin que ello implique sumisión total y sin que pueda ignorar su naturaleza intrínseca egoísta [...]” (Good, 1940, pág. 64).

Nicholas Spykman presentó como aporte la idea de que el conflicto antes que la cooperación es más típico en las relaciones internacionales que en las relaciones intraestatales; por tanto se debe considerar que en el sistema internacional como en otros agrupamientos sociales existen varios procesos básicos en funcionamiento como la cooperación, la adaptación y la oposición, por lo que para asegurar una confluencia equilibrada de los tres mentados elementos así como para asegurar su supervivencia, los Estados “deben hacer de la preservación o el mejoramiento de su posición de poder un objetivo principal de su política exterior, dado que el poder, en última instancia, es la capacidad de librar en términos ventajosos la guerra” (Spykman, 1939, pág. 392). Adicionalmente Spykman presentó para consideración del desarrollo realista algunos

conceptos geopolíticos, como el de expansión y acumulación de territorios, como elementos que permiten el avance del poder – estos elementos serán desarrollados en el capítulo IV que versará sobre la geopolítica del conflicto Sirio -.

Finalmente se debe destacar lo aportado por Arnold Wolfers, quien reconoció que uno de los puntos focales de estudio de las relaciones internacionales es el comportamiento de los Estados, sin embargo presenta estas interacciones haciendo un símil con cuerpos de hombres organizados, así en su desarrollo definía a los Estados como una “concentración de seres humanos en cuyas reacciones psicológicas descansara en última instancia el comportamiento acreditado de sus miembros” (Wolfers, 1962, pág. 9). También refiere sobre los diferentes comportamientos que exhiben los Estados, los cuales van desde la amistad a la enemistad según sus metas y objetivos, los cuales pueden variar entre las “metas de posesión” para lograr la independencia internacional y/o la supervivencia, o las “metas medio” para diseñadas para afectar el entorno de las otras naciones, es decir para fomentar la extensión nacional, pues son metas de abnegación que trascienden todos los intereses.

1.2.2. El realismo en las Relaciones Internacionales.-

En cuanto al realismo propiamente dicho como una teoría de las relaciones internacionales, se debe destacar que el primer abordaje fue planteado desde un enfoque clásico, realizado por aquellos autores que han contemplado esa realidad internacional objeto de estudio bajo los lentes de las relaciones de fuerza, poder, dominación, subordinación, es decir bajo la ley del más fuerte. En el centro de esta corriente doctrinaria se encuentra el realismo político, tanto en su versión clásica con autores como: Niebuhr, Morgenthau, Aron, Carr, Kissinger o Kennan, así como con el denominado neorealismo o realismo estructural desarrollado por tratadistas como: Keohane, Waltz, Kissinger, o Gilpin.

“Para esta corriente doctrinal existe una identificación entre las relaciones internacionales y las relaciones interestatales, núcleo de la política internacional, por un doble motivo. En primer lugar, por cuanto ambas son abordadas desde la perspectiva política que domina el horizonte de las preocupaciones y de la temática de los realistas. En segundo término, porque únicamente los Estados monopolizan el poder y disponen de los medios para utilizarlo en el interior y hacia el exterior. Es frecuentemente citada la frase

de Morgenthau, que resume la esencia misma de esta concepción en los siguientes términos: “La política internacional, como toda política, es una lucha por el poder. Cualesquiera que sean los fines últimos de la política internacional, el poder es siempre el fin inmediato” (Carvajal, 2007, pág. 253).

La base del realismo en las relaciones internacionales conforme lo han definido los precitados autores, es el poder, y la constante lucha para su consecución. Morgenthau en relación al comportamiento de las naciones en la escena internacional refiere que los Estados piensan y actúan en términos de interés definido como poder.

“[...] El concepto de interés nacional no presupone ni un mundo naturalmente armónico y pacífico ni la inevitabilidad de la guerra como consecuencia de la persecución, por parte de todas las naciones, de sus intereses nacionales. Bien por el contrario, supone que el constante conflicto y amenaza de guerra queda minimizado a través del continuo ajuste de los intereses en conflicto por parte de la acción diplomática [...]” (Morgenthau, 1952, pág. 961).

Así las relaciones internacionales bajo la óptica del realismo se ven reflejadas en una situación que escapa de la naturaleza de los hombres y de las buenas intenciones de los Estados, la guerra, esto siempre en la medida en que el mundo este dividido en naciones desiguales que pugnan por el poder, por lo que la política exterior de todas las naciones se verá reflejada en dichos términos que constituyen la esencia de la política. En las luchas de poder, las naciones diseñan políticas para mantener el statu quo, y preservar la distribución de poder existente a través de una política que busque mantenerlo, aumentarlo y demostrarlo (Ibídem, pág. 76). En la misma línea de pensamiento Kissinger se preocupó no sólo por la búsqueda de poder⁹, sino que también implementó dos técnicas específicas para el desarrollo de las relaciones internacionales bajo este enfoque: por un lado la diplomacia – entendida como los hard powers en los cuales la potencia dominante usa la aprehensión para someter a los otros - y por otro el

⁹ El concepto clásico de equilibrio de poder incluía constantes maniobras para obtener ventajas marginales respecto de los demás. En la era nuclear esto no es realista debido a que cuando ambos lados poseen un poder tan enorme, los pequeños incrementos adicionales no pueden traducirse en ventaja tangible o siquiera en fuerza política utilizable. Y es peligroso porque los intentos por obtener ganancias tácticas pueden llevar a una confrontación, lo que sería una catástrofe. (Kissinger, 1977, pág. 126).

despliegue de fuerzas, a través de las fuerzas paramilitares de cada nación exhibiendo el mayor poder en cuanto a sus armamentos.

1.2.2.1. Postulados del realismo.-

- a) El estudio de la teoría realista se lo ha realizado a partir de dos categorías de análisis, siendo estas, el interés nacional y el equilibrio de poder. Sobre la primera se ha dicho que “[...] cualquier política exterior que opere bajo el standard del interés nacional debe tener obviamente alguna relación con la entidad física, política y cultura que llamamos nación. En una cultura mundial donde un cierto número de naciones soberanas compiten y se enfrentan por el poder, las políticas exteriores de todas las naciones deben necesariamente referirse a su supervivencia como el requerimiento mínimo [...]” (Ibídem, 972). Mientras que al hablar de equilibrio de poder se ha dicho que se traduce en el deseo de poder del que participan las naciones más fuertes procurando mantener o destruir el status jerárquico internacional, lo que conduce inevitablemente a su configuración.
- b) La teoría realista desarrollada inicialmente por Hans Morgenthau y trabajada con posterioridad por Henry Kissinger deriva su estudio bajo tres premisas:
 - (1) *El estatocentrismo*: Sobre este punto, el tratadista Vásquez destaca dos elementos; por una parte el Estado es el único actor que debe ser considerado como relevante en el sistema internacional, pues este es un medio de carácter político basado en el poder, y por otra parte, el Estado es la forma establecida históricamente para el ejercicio de poder en las relaciones internacionales (Vásquez, 1974, págs. 210-218)
 - (2) *La naturaleza conflictiva de las relaciones internacionales*: Este axioma sobre el antagonismo entre Estados que forman parte del sistema internacional, recoge afirmaciones teóricas sostenidas por Hobbes trasladándose a las relaciones internacionales, de ahí que no puede existir un orden político estable, no se puede hablar de un estado de paz permanentesinla existencia de un orden legal universal viable y sin un gobierno centralizado que pueda actuar activamente en la solución de las controversias. De este modo, la sociedad internacional refleja un sistema de

Estados soberanos carente de un poder centralizado naturalmente conflictivo. Sobre ese punto Aron escribe que los Estados no han salido aún en sus relaciones mutuas, del estado de naturaleza (Ibídem, pág. 32).

(3) *La centralidad del poder*: Este punto radica en la obtención del poder como objetivo único de la acción política.

- c) El realismo como teoría normativa orientada a la política práctica, busca acercarse a la realidad internacional de la guerra fría y del enfrentamiento entre los dos bloques emergentes – Estados Unidos vs. la Unión Soviética – y justificar la política que las grandes potencias pusieron en marcha para mantener su hegemonía. (Del Arenal, 1990, pág. 129 y 130)
- d) El realismo desarrolla sobre sus postulados lo que se puede denominar como “pesimismo antropológico”, rechaza la existencia de una posible armonía y confluencia de intereses, los principios morales hablando en términos abstractos no pueden ser aplicados en la acción política; los Estados actúan considerando que las guerras son un hecho connatural dentro de la comunidad internacional.

1.2.3. Límites de análisis y críticas al realismo.-

Esta parte del marco teórico consiste en presentar las críticas que han sufrido los postulados del realismo antes expuestos, así como las respuestas que han surgido desde otras corrientes teóricas frente al predominio realista en las relaciones internacionales. Así se debe considerar que “[...] el realismo ha sido el centro permanente de debate en las relaciones internacionales. De tal modo que las corrientes teóricas que se han generado desde los años cincuenta hasta la actualidad son una serie de críticas y de reformulaciones del modelo de partida [...]” (Barbé, 1987, pág. 161)

- a) El realismo desde su establecimiento se caracterizó por ser el pilar sobre el cual conceptualmente se erigió el sistema internacional, sin embargo, y a pesar de todo el desarrollo conceptual que tuvo, el principal blanco objeto de las críticas fue su falta de exactitud en cuanto a la determinación de los fenómenos sociales que se estaban viviendo a mediados del siglo XX, su carácter eminentemente estático y su rigidez conceptual, así como sus implicaciones y efectos para la comunidad internacional; la falta de precisión en cuanto al comportamiento de

los Estados posteriormente desencadenó en la caída del imperio soviético y la consiguiente transformación del sistema internacional, lo cual implicó una teoría realista obsoleta en cuanto a las nuevas implicaciones mundiales. (Waltz, 1979)

“En efecto, el final de la Guerra Fría contradijo las tesis realistas de dos formas: la desintegración del bloque soviético, contrariamente a las expectativas de continuidad de la bipolaridad por las que bogaba la teoría; y, por otra parte, la transformación pacífica del sistema internacional que no se ajustó a ninguna de las formulaciones realistas o neorrealistas (conflicto armado o cambios de alianzas)” (Koslowski y Kratochwill, 1987, pág. 129)

Así según Vásquez, sobre el modelo realista explicativo durante la época moderna se ve seriamente cuestionado porque “[...] mientras parecía capaz de explicar las luchas por el poder en las dos guerra mundiales y en la guerra fría, se muestra incapaz de explicar la détente [...]” (Vásquez, 1974, pág. 128). Por ende, la necesidad de una nueva teoría de las relaciones internacionales estuvo determinada por una nueva prioridad en la investigación, pues la seguridad nacional ya no fue considerada como prioridad frente a una situación de distensión.

- b) Tal como se resaltó en los postulados realistas, en concreto, sobre la naturaleza de los Estados como único actor relevante en las relaciones internacionales, al decir de los disidentes de esta teoría, la referida enunciación deviene en arcaica, no refleja los actores emergentes en la comunidad internacional; “[...] *la inutilidad de la fuerza, unida a la proliferación de las organizaciones internacionales y a la aparición de la interdependencia, hace pensar a los globalistas que los Estados ya no son la única preocupación, así como tampoco lo son las cuestiones de seguridad que han dominado la política internacional durante los años sesenta. En consecuencia, consideran el paradigma realista “pasado de moda” [...]*” (Ramberg, y Maghrhroori, 1982, pág. 17).

En ese sentido, tanto la escuela transnacionalista, como los dependentistas, abandonan la visión estatocéntrica que rige el paradigma realista para centrar su estudio en la pluralidad de nuevos actores internacionales, disminuyendo el rol preponderante que se le dio al Estado y aumentando el de los sujetos y fuerzas transnacionales y organizaciones internacionales.

- c) Con los nuevos enfoques que presentan una mayor comprensión de los intereses globales, se sustituye la visión anárquica del realismo por la existencia de una comunidad de intereses (Rosenau, 1980, pág. 18), esto figura en otra razón de peso y refleja al realismo como un enfoque particularmente débil para explicar el cambio, sobre todo cuando sus orígenes se encuentran en la economía política mundial y en las nuevas estructuras internas de cada nación.
- d) En relación al realismo como explicación estructural se ha dicho que esta dimensión se encuentra determinada por la capacidad militar de los Estados, empero, tratadistas como Keohane y Nye rechazan lo antedicho relievando que se debe actualizar la teoría realista y en sus nuevas facetas de estudio propender al estudio y establecimiento de modelos estructurales de cambio de régimen económico, la introducción de estos nuevos temas necesariamente comporta un cambio de paradigma.

1.2.4. Relevancia de la Teoría Realista en esta investigación.-

Como se ha reseñado, el realismo sin duda es una de las teorías que permiten una mejor comprensión de los fenómenos sociales que tienen impacto en la comunidad y que afectan al orden mundial, encontrándose entre los de mayor trascendencia, los conflictos internacionales. Los postulados del realismo desentrañan la razón de la existencia de las guerras y demás disputas internacionales, así como resaltan la imposibilidad de una solución en consideración a la naturaleza egoísta de los Estados por el hecho de que siempre van a perseguir sus intereses. Con lo antedicho, resulta pertinente en esta investigación el empleo de esta teoría, puesto que en la especie se pretende analizar el rol que juega el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como órgano tomador de decisiones para las actuaciones de la organización frente a los casos de conflicto, y para este análisis es necesario estudiar el rol que desempeña el máximo órgano colegiado de la ONU bajo el enfoque del realismo político, dado que en su seno también se produce una pugna interna de los miembros permanentes por hacerse con el poder, lo cual se traduce en el ejercicio del derecho de veto, mediante el cual los cinco grandes pueden oponerse para que se adopte una determinada resolución y así impedir la efectiva intervención de la ONU, situación que se subsume dentro de los postulados del realismo y que conviene ser estudiados en el acápite correspondiente.

CAPÍTULO II: LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.

2.1. Organismos Internacionales Mundiales encargados del mantenimiento de la paz: la Liga de las Naciones y su posterior evolución hacia la Organización de las Naciones Unidas.-

Desde el siglo XIV con las primeras posturas idealistas de Pierre Dubois, y hasta nuestros días, la comunidad universal en su conjunto y algunos teóricos han mostrado preocupación por asegurar al mundo paz, seguridad y desarrollo. Estos esfuerzos, tendientes a organizar a la sociedad internacional de acuerdo a estructuras verticales, previendo autoridades internacionales, arbitrando modos de solución pacífica de conflictos y estipulando sanciones para los supuestos casos de incumplimiento de obligaciones a las que estarían sometidos sus integrantes, culminaron en 1919 con la creación de la Sociedad de Naciones, instaurada bajo la premisa de la reciprocidad entre naciones basada en el establecimiento de un organismo superior como institución mediadora, encargada en primer término de humanizar la guerra, reducirla al mínimo con tratados de arbitraje y establecer un mecanismo internacional que en tiempos de paz evitase las injusticias y las confrontaciones entre los Estados. Esta propuesta, como alternativa a cualquier tipo de “realpolitik”, fue establecida por el presidente estadounidense, Woodrow Wilson¹⁰, quien, en sus definiciones de los objetivos de la guerra y fundamentos sobre los que habría de fraguarse la paz y el nuevo orden internacional, enunciados el 8 de enero de 1918 en sus célebres “Catorce Puntos”¹¹, diseñó la futura asociación internacional en torno de la cual se articuló la sociedad internacional tras la Primera Gran Guerra Mundial. (Altamira, 2009, pág. 111)

Esta organización según Frank P. Walters, supuso el “primer movimiento eficaz hacia la organización de un orden político y social mundial, en el que los intereses

¹⁰ Si bien, el presidente Wilson es considerado el arquitecto de esta primera gran estructura internacional, sus esfuerzos para comprometer a su país en aquella nueva asociación fueron inútiles, puesto que el senado estadounidense se negó a ratificar el Tratado de Versalles, esto es, el acuerdo de paz firmado en esta ciudad francesa el 28 de junio de 1919 que puso fin a la guerra entre los Aliados y Alemania.

¹¹ En concreto, en el punto catorce decía: “Debe formarse la asociación general de las naciones bajo pactos específicos de garantías mutuas para la independencia política e integridad territorial de los grandes y pequeños Estados” (Wilson, 1918).

comunes de la humanidad pedían ser observados y servidos por encima de las barreras de la tradición nacional, diferencia racial o distancia geográfica”. (Walters, 1971, pág. 19). El acuerdo fundacional de la Sociedad de Naciones, constituido por 26 artículos, explicitaba en su Preámbulo el compromiso entre los estados signatarios de no recurrir a la guerra, mantener a la luz del día relaciones internacionales fundadas en la justicia y el honor, la rigurosa observancia de las normas del Derecho Internacional y el escrupuloso respeto de las obligaciones contraídas en los tratados. Todo ello con el afán de “fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizarles la paz y la seguridad” (Pacto de la Sociedad de Naciones, 1919, preámbulo). La concepción y la tarea de la Sociedad de las Naciones se modulaba en dos funciones complementarias: (i) la garantía de la paz mundial mediante la seguridad colectiva, y (ii) la construcción de la paz a través de la cooperación internacional. Así, la Sociedad o Liga de las Naciones nació bajo el régimen de una persona jurídica de derecho público; con personalidad jurídica y capacidad para contraer derechos y obligaciones, con sede en Ginebra. Asimismo, el Pacto de la Sociedad fue muy explícito en cuanto a la no intervención por parte de la Sociedad de las Naciones en los asuntos internos de los Estados miembros; y la unanimidad, como requisito indispensable, para que las decisiones de la Sociedad tuvieran obligatoriedad, salvo en asuntos de procedimiento –esto como se verá en el próximo capítulo constituye el antecedente al derecho de veto del Consejo de Seguridad–.

Contrariamente a los casi veinte y seis años de funcionamiento de la Sociedad -desde el 10 de enero de 1920, cuando se realizó la primera reunión con la presencia de 42 delegados, hasta el 18 de abril de 1946, en su última sesión cuando transfirió su legado a la naciente Organización de las Naciones Unidas- las deficiencias estructurales con las que se fundó, así como la ausencia de fuerza vinculante para el cumplimiento de sus resoluciones, fueron causas que reflejaron ante el mundo una Sociedad impotente para actuar en circunstancias en las que se esperaba su intervención armada con miras a lograr la solución de los eventuales conflictos, “[...] así se evidenció una ausencia de participación en el caso de la intromisión japonesa en China, en la guerra de Italia en Etiopía, en la guerra civil española, en la anexión de Austria y parte del territorio de Checoslovaquia por la Alemania de Hitler, en la invasión de Finlandia por la Unión

Soviética, etc, [...]”, estas fueron situaciones en las que la Sociedad impavida permitió los atropellos a la paz, y demostró incapacidad de detener el poder nazi mediante la "política de apaciguamiento", por lo que la Sociedad y el idealismo reflejado en esa estructura acabaron en descrédito (Padilla, 2009, pág. 60); estas razones antedichas fueron factores determinantes que conllevaron a la extinción de este organismo.

A pesar del fracaso de la Liga de las Naciones, siguió latente la necesidad del sistema internacional para la creación de instituciones mundiales-organizaciones internacionales¹² que lograsen reemplazar el sistema anárquico y el desequilibrio de poder que predominaba en la época anterior a la Segunda Guerra Mundial, razón por la cual, en 1945, en la Conferencia de San Francisco, los 51 países asistentes acordaron participar en la creación de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante la “ONU”), la cual se convertiría en el pilar de la gobernanza mundial, con miras a convertirse en el único organismo internacional capaz mantener la paz y la seguridad, prevenir y erradicar la amenaza de conflictos armados, y trabajar conjuntamente prestando asistencia humanitaria. La facultad de las Naciones Unidas para alcanzar la integración mundial radicó en las características intrínsecas de su origen, “[...] IGOs like the UN have been created largely to promote and protect the interests of all states [...]” (Mingst and Karns, 2000, pág. 44), lo antedicho reflejó una ONU como actor independiente de las relaciones internacionales, capaz de fomentar la cooperación, elevando el respeto por la soberanía, la igualdad entre países y con énfasis en el respeto del derecho internacional y de las buenas prácticas inter pares; ningún Estado desde su esfera individual de acción puede competir con ella, tanto a nivel de tamaño como de legitimidad, ambiciones o como tomador de decisiones más trascendente a escala global.

¹² “[...] las Organizaciones internacionales constituyen uno de los signos de identidad más característico de la sociedad internacional contemporánea. Nacidas de la voluntad soberana de los Estados que son sus principales – y generalmente exclusivos miembros, responden a la necesidad de hacer frente de modo permanente a los problemas que plantea la coexistencia y, más aún, la cooperación exigida por la creciente interdependencia [...]” (Remiro, 1997, pág. 139). Todo esto, por sobre una llamada globalización de la Comunidad Internacional, fenómeno que ha trascendido las fronteras nacionales y tenido un impacto en la percepción de los gobiernos y partidos políticos que buscan su racionalización y exigen mayor eficiencia, en la medida que éstas han sido concebidas por los Estados para ordenar y regular sus actividades colectivas. (Blind y Marín, 2007, pág. 3)

La Organización de las Naciones Unidas fue concebida desde la teoría idealista como un centro de armonización de esfuerzos conjuntos entre los distintos Estados-Nación de la comunidad internacional. Su consolidación, y la sólida institucionalización radicó -y continúa así hasta la actualidad-, en un sistema en el cual confluyen de manera integral las formas de cooperación entre sus miembros en distintas áreas funcionales como la economía, la política, las cuestiones militares, lo cultural, social, técnico-jurídico, ambiental, mediante la correcta redistribución de recursos y capacidades para el mantenimiento del orden internacional. A través de lo que puede ser denominado como un esquema de “participación activa”, la ONU realiza – al menos desde la teoría - todas las labores conducentes para fomentar las relaciones pacíficas. Para el cumplimiento de propósitos y fines para los que fue creada la organización, en su instrumento constitutivo, la Carta Constitutiva de la ONU, se delimitó su funcionamiento de tal forma que quedarán taxativamente establecidas las tareas que iban a estar a cargo de la organización.

2.2. Funciones y atribuciones de la ONU.-

Los propósitos de la ONU plasmados en el artículo 1 de su Tratado Constitutivo, se resumen en cuatro: (i) mantenimiento del orden internacional – paz y seguridad -, estando facultada para emprender acciones colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz o situaciones susceptibles de quebrantamiento a las mismas; (ii) fomentar entre las naciones relaciones de amistad, basadas en el respeto a la igualdad soberana de los Estados, a la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para la paz; (iii) impulsar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario; y, en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales; (iv) servir de centro para armonizar los esfuerzos de las naciones por alcanzar sus propósitos comunes. (Otero, Pérez, Ferrati, Enríquez, 2016, pág. 232).

En general los propósitos para los cuales fue concebida la ONU estuvieron orientados a regular la forma en la que se ejerce el poder estatal a nivel internacionales, es decir las relaciones de un Estado con otros, y en ese orden de ideas, establecer un foro compartido que genere propuestas para la convivencia. El principio fundamental

bajo el cual fue erigida la Organización fue el de la igualdad de sus miembros, sin embargo, en relación a este axioma del idealismo surgen varias interrogantes desde la teoría realista que giran en torno a la relación de inequidad presente por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, “[...] the United Nations was formed by states, it depends on states for its sustenance, and it is actually or potentially directed by states on the supposition that its existence and operation may be useful to states [...]” (Mingst and Karns, 2000, pág. 46). Como se analizará en líneas posteriores, el Consejo de Seguridad y la ONU se relacionan no sólo con la soberanía estatal en el cumplimiento de sus funciones, sino que este es un tópico que se encuentra presente en cada uno de los aspectos de la composición misma de las Naciones Unidas.

2.3. Órganos de la ONU.-

Zirig establece que dada la complejidad de la ONU más que un conjunto de países voluntariamente asociados se debe considerar a la organización como un sistema compuesto por varios órganos. (Zirig, Riggs and Plano, 2000, pág. 34). De conformidad con el Capítulo III, artículo 7, numeral 1 de la Carta, la Organización de las Naciones Unidas se encuentra conformada por los siguientes órganos principales: (i) Asamblea General, (ii) un Consejo de Seguridad, (iii) un Consejo Económico y Social, (iv) un Consejo de Administración Fiduciaria, (v) una Corte Internacional de Justicia y (vi) una Secretaría General.

Funciones establecidas en la Carta

El sistema de las Naciones Unidas

Órganos principales

Asamblea General

Artículos 9-22

1. Podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que se presente a su consideración y podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones a los interesados.
2. Podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
3. Promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo del derecho internacional y su codificación;
 - b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Consejo Económico y Social

Artículos 61-72

Tiene como objetivo promover la materialización de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económico, social y ambiental). Este órgano constituye una plataforma fundamental para fomentar el debate y el pensamiento innovador, alcanzar un consenso sobre la forma de avanzar y coordinar los esfuerzos encaminados al logro de los objetivos convenidos internacionalmente. Asimismo, es responsable del seguimiento de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas.

Secretaría

Artículos 97-101

La Secretaría General de Naciones Unidas es el órgano administrativo cuyo titular es el máximo dignatario que ejerce la representación diplomática de la organización. El titular y cabeza de este órgano, es el Secretario General, figura que de conformidad con lo que establece el artículo 97 de la Carta, es nombrado por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad

Corte Internacional de Justicia

Artículos 92-96

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas. Tiene su sede en el Palacio de la Paz en la Haya (Países Bajos) y está encargada de decidir las controversias jurídicas entre Estados. También emite opiniones consultivas sobre cuestiones que pueden someterle órganos o instituciones especializadas de la ONU. La función de la C.I.J según lo establecido en el artículo 2 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, es la de decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas. Asimismo, puede emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que le solicite la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, los otros órganos de la Organización, así como también de los organismos especializados que sean autorizados por la Asamblea General, sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de las esferas de sus actividades.

Consejo de Seguridad

Artículos 23-32

Es el órgano encargado del mantenimiento de la paz y seguridad, tiene facultad coercitiva vinculante para el cumplimiento de sus resoluciones. Dentro de sus atribuciones también se encuentran las de imponer sanciones económicas y políticas frente a los casos de inobservancia de sus disposiciones. Está conformado por quince miembros, cinco permanentes y diez definitivos; los primeros cuentan con una prerrogativa establecida en la Carta, definida como derecho de veto.

Consejo de Administración Fiduciaria

Artículos 86-91

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Carta de las N.N.U.U el Consejo de Administración Fiduciaria tiene la función de vigilar la administración de las Naciones Unidas en aquellos territorios que le fueron dados en fideicomiso, asimismo debía auditar y custodiar que los gobiernos responsables de su administración adoptaran las medidas adecuadas para conducirlos al logro de los objetivos establecidos en el preámbulo y artículo primero de la Carta.

2.4. Perspectiva Liberal en el marco de acción de la Organización de las Naciones Unidas.-

La sociedad internacional definitivamente ha cambiado con el transcurso del tiempo, de tal modo que los temas, discusiones y formas de su política han evolucionado conforme se han presentado los distintos sucesos en la realidad mundial. Sin embargo, el Estado como actor primigenio de las R.R.I.I. sigue siendo la principal institución capaz de alcanzar el orden tanto en el ámbito doméstico al interior de cada país, y de igual manera frente al sistema interestatal pues sigue siendo el que provee el marco ordenador en la comunidad internacional. Así, la principal preocupación de las relaciones internacionales desde su aparición como disciplina autónoma de las Ciencias Sociales después de la Primera Guerra Mundial, ha sido cómo minimizar y regular los conflictos, y cómo maximizar la cooperación en un sistema descentralizado de Estados soberanos e iguales, de igual manera dentro de su ámbito de estudio se ha propendido a la búsqueda de la paz mundial y la creación de un sistema de seguridad colectiva; estos asertos propiciaron la aparición de la Sociedad de Naciones y posterior surgimiento de las Naciones Unidas.

La creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 implicó el establecimiento de un organismo con una visión liberal basada en la viabilidad de la cooperación interestatal. Con el colapso de la Unión Soviética y el fin de la Guerra Fría, se ha calificado a las Naciones Unidas como “la más significativa institución global que alberga ideales democráticos y aspiraciones asociadas con el nuevo orden” (Ibídem, pág. 69). Los desarrollos y acontecimientos posteriores a las por guerras impulsaron una transformación global, en donde los Estados han aceptado la obligación de ayudar a los “Estados hermanos” debido por una parte a la presión de las redes civiles, en conjunto con un cambio normativo a nivel doméstico en donde los jefes de estado están obligados a tomar acciones concretas para detener las atrocidades en masa (Wheeler, 2001, pág. 91). Con su surgimiento del liberalismo, la preservación del orden se consolidó en una prioridad internacional pero se le adicionó el elemento de que en sus postulados se debía concretar la justicia social y los derechos del hombre en relación con el bien común y la solidaridad, por medio, entre otras cosas, de la política de cada nación para el mantenimiento de la paz (Gutiérrez Gutiérrez, 18).

Roberts y Kingsbury sobre el idealismo en la organización describen la posición de las Naciones Unidas en el sistema internacional, reconociendo que con el nuevo orden mundial existe la tendencia para otorgarle más espacio a organismos no gubernamentales (ONGs), frente a una perspectiva mayor de la del estado nación, y señalan respecto a la ONU que a pesar de que “[...] el mundo está todavía dividido en estados soberanos con distintos intereses, tipos de gobierno, visiones, [...] y que el poder todavía cuenta, tanto en los procesos de decisión o en otros ámbitos [...]” (Roberts y Kingsbury, 1993, pág. 12); sin embargo, hay que tomar en consideración las realidades cambiantes y la imperiosa necesidad de las naciones de mantenerse en un estado de armonía y poder desarrollar sus actividades así como gobernar sus países sin incurrir en amenazas de crisis o del flagelo de la guerra.

Las Naciones Unidas nacieron inspiradas por aspiraciones liberales o idealistas, que consideran que es posible mitigar la anarquía a través de la cooperación, albergan un sentido del interés colectivo, distinto del interés particular de los Estados. Fueron construidas tanto para facilitar los propósitos que los gobiernos acuerdan como para gradualmente alterar las concepciones de propio interés a fin de ampliar el espectro para la cooperación. (Prado, 2008, pág. 67). En el marco de esta posición se desprende que las aspiraciones de la organización si bien encuentran su limitación frente a los intereses particulares de los Estados, no obstante, se fortalece y funda su ejercicio en base de los principios liberales, los mismos que propiciarán que converjan las voluntades de cada Estado en pro del interés colectivo. Se parte de la premisa que los gobiernos tienen el interés de establecer y propender al mantenimiento de un orden mundial colaborativo y organizado basado en mandatos de optimización – entiéndase regidos bajo los principios de igualdad, soberanía, reciprocidad e integración -, lo que implica una participación bajo tres ópticas: (i) la de los Estados poderosos que actuarán de manera que voluntariamente auto-restringan su actuar frente al uso del poder para encontrar formas de concretar compromisos a través del diálogo y los buenos oficios con otros Estados de manera legítima; (ii) la de los Estados medianos o pequeños que tienen que propender al establecimiento de acuerdos comunes deseables; y, (iii) la de los Estados en guerra o problemáticos, que deben acudir a la ONU, ponerse a su sujeción y prestar las facilidades para el pronto arreglo del conflicto, ya que frente una crisis conlleva una

problemática que repercute a escala internacional afectado directa o indirectamente a las demás naciones.

Actualmente, con la predominancia del discurso liberal las Naciones Unidas pueden ser vistas de una manera más positiva: el anterior Secretario General de la ONU, Boutros Boutros-Ghali señaló durante su gestión que “considerando que el estado soberano es aún central en el sistema internacional es indudable que la vieja doctrina de la soberanía absoluta y exclusiva no se mantiene y ha sido sustituida por una dimensión de soberanía universal que subyace a los derechos de las personas y de los pueblos” (Ibidem, 1994). El concepto “gobierno global” surge en este contexto para describir la necesidad de nuevas y más avanzadas formas de cooperación internacional y para su implementación se requerirá una "verdadera aproximación global que solo podrá provenir de las Naciones Unidas”.

Así la teoría liberal se encuentra presente en los marcos generales de actuación de la ONU, los compromisos bajo los cuales la organización actúa no se circunscriben a la moralidad o a la buena voluntad estatal, sino en la utilidad para la comunidad internacional y en una política exterior que pretende ser desarrollada siguiendo estos postulados, en un ambiente estable, articulado e institucionalizado.

CAPÍTULO III: EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y EL DERECHO DE VETO COMO FACULTAD DE SUS MIEMBROS PERMANENTES.-

3.1. El Consejo de Seguridad y su establecimiento desde la óptica del realismo.-

Los países fundadores de la ONU concibieron al Consejo de Seguridad como el mayor órgano de esta organización sistémica supranacional; aunque en teoría la Asamblea General es el centro mismo de las Naciones Unidas, en la práctica el Consejo es la pieza principal que articula la organización al contar con poder el coercitivo suficiente para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones, y en particular para llevar a cabo de la responsabilidad principal que le fue conferida en la Carta, esto es el mantenimiento de la paz y seguridad en el mundo.

“[...] The Security Council would be the institutional embodiment of President Franklin D. Roosevelt’s conception of the post-war order: the Four Policemen (the United States, Soviet Union, Great Britain, and China) would maintain security in the world. Although there might be limited spheres of influence, the big powers would act as a kind of “concert” to keep the peace [...]” (Claude, 1995, pág. 59).

Acosta enfatizó que el Consejo de Seguridad fue resultado de diversos estudios y análisis que se efectuaron a fin de determinar el mejor camino para la creación de un cuerpo colegiado fuera capaz de cumplir con los objetivos para los que fue instaurado, (Acosta, 2004, pág. 16), se consolidó en base a los ideales realistas – poder y seguridad colectiva ante todo - heredados de la Liga de las Naciones; la estructura y las funciones del Consejo de Seguridad no variaron en gran medida en relación al primer modelo de seguridad concebido en 1919. El Consejo de Seguridad siguió representando “the great power principal” y en contraposición la Asamblea General se instituyó representando el principio “of the sovereign equality of states” (Krasner, 1985, págs. 72-73). El Consejo de Seguridad fue construido en base de un fuerte pensamiento realista sobre los consensos (Kupchan y Kupchan, 1991, pág. 140). Los acuerdos de las grandes naciones debían orientarse a promover la paz, ya que con estos se podían eliminar los peligrosos resultados asociados con la política de equilibrio de poder. Dicho de otro manera, existen dos pasos claves para un concierto del Consejo de Seguridad desde el realismo: (i) sólo las grandes potencias fueron incluidas, siendo consideradas como grandes potencias aquellas que tienen suficientes intereses y

recursos económicos y militares para manejar los problemas de seguridad; y, (ii) es más fácil llevar a cabo acciones concertadas sólo cuando un reducido número de Estados con grandes capacidades estén involucrados.

Los vencedores en la Conferencia de Yalta acordaron que los países aliados – Estados Unidos, la Unión Soviética, Reino Unido, Francia y China – serían los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU. En adición este órgano estaría conformado por un número adicional de países que ostentarían la calidad de miembros no permanentes – al principio fueron 6 y luego con la primera y única reforma a la Carta de las Naciones Unidas en 1965 se aumentó el número de miembros a 10 – quienes representarían a las potencias menores provenientes de cada región alrededor del globo.

En este sentido, la designación de los miembros permanentes reflejó la nueva distribución del poder político, económico y militar que regía en el mundo a partir de 1945. Los países aliados siguiendo los fundamentos de Morgenthau precautelaron el mantenimiento de un orden que salvaguardara su posición privilegiada, contrariando los postulados de la teoría idealista - búsqueda y consecución de la paz, instauración de un orden internacional eminentemente justo y equitativo entre todos los Estados. Según este enfoque los conflictos, las crisis y las guerras son impensables, por lo que se debe crear un órgano supranacional-; más bien, se buscó la consolidación de los postulados de la teoría realista planteando como principal presupuesto la hegemonía y el poder como ejes fundamentales de la actuación de los actores de las relaciones internacionales, “el poder de una nación le permite conservar su posición dentro del sistema, preservando, con ello, su interés nacional”. (Orozco, 2005, pág. 162). En síntesis se desprende que bajo el esquema de seguridad como postulado de la teoría realista de las relaciones internacionales, y según lo consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo fue concebido sobre la base fundamental de la unanimidad de decisión de las grandes potencias mundiales para hacer frente a las posibles amenazas a la paz a través de la cooperación y acción colectiva entre ellas. Finalmente los “Estados grandes” además tenían claro que un factor para lograr la estabilidad y la paz era a través de las relaciones pacíficas entre las grandes potencias.

3.2. Funciones y atribuciones.-

Las funciones del Consejo de Seguridad se encuentran desarrolladas en los Capítulos VI y VII de la Carta, que en términos generales son las siguientes:

- a) Terminar y resolver disputas y conflictos armados pacíficamente.
- b) Determinar los casos en los que exista o pudiera existir amenaza a la paz, y de ser el caso tomar las medidas necesarias¹³ para el restablecimiento del orden internacional.
- c) Investigar toda situación que cause estado y que pueda crear fricción en la escena internacional.
- d) Reglamentar el uso de armamentos en los conflictos armados internacionales y en los conflictos armados no internacionales.
- e) Exhortar a los miembros de las Naciones Unidas para que apliquen las resoluciones y medidas que no entrañen uso de la fuerza.
- f) Instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen sanciones económicas con el fin de impedir o detener futuras agresiones o controversias.
- g) Recomendar el ingreso de nuevos miembros, así como la participación de delegaciones y representantes de otros Estados en las sesiones del Consejo de Seguridad.
- h) Empezar acciones militares contra un Estado agresor.
- i) Ejercer las funciones de administración fiduciaria que tiene a su cargo la Organización de las Naciones Unidas en los lugares denominados como zonas estratégicas.
- j) Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General, y conjuntamente con la Asamblea en pleno designar a los magistrados del órgano judicial – Corte Internacional de Justicia. (Carta de las Naciones Unidas, *ibídem*).

Adicionalmente, bajo el Capítulo VI de la Carta de la ONU, el Consejo puede investigar cualquier situación que posiblemente ocasione una fricción internacional,

¹³ En el caso de determinación de una conducta por parte de un Estado miembro de las UN que amenace a la seguridad y a la el Consejo de Seguridad puede llevar a cabo recomendaciones y exhortaciones, sanciones de carácter pecuniario y medidas impositivas como el llamamiento al uso de la fuerza.

puede recomendar métodos de ajuste a través del diálogo, si determina que la situación puede poner en peligro la paz y la seguridad mundial. (Arámbula, 2008, pág. 38). Estas recomendaciones no son de obligatorio cumplimiento, son actuaciones extraprocesales, tendientes al establecimiento de un arreglo en términos pacíficos a través de la mediación.

3.3. Derecho de veto como límite a las intervenciones del Consejo de Seguridad para el restablecimiento de la paz y el orden internacional.-

3.3.1. Antecedentes.-

El Consejo de Seguridad ha sido desde su creación uno de los órganos más controvertidos en el sistema de Naciones Unidas, esto en virtud de las amplias atribuciones que le fueron conferidas en la Carta – artículos 23 al 32 - y que al decir de varios autores como Carr, Dougherty y Ptzaf responden a una revalorización de los postulados idealistas llevando su actuar a las arenas realistas, “[...] la experiencia anterior a la Segunda Guerra Mundial demostró que se debía emplear la regla de la mayoría y se debía asegurar una posición particular a las grandes potencias, sobre todo en cuestiones que causaren un gran impacto en la política mundial” (Torres, 2008, pág. 58). A la luz del realismo de la Teoría de las Relaciones Internacionales la prerrogativa del veto respondió a la necesidad de consolidación del poder de las grandes potencias.

El papel de la ONU ha venido tomando relevancia desde su establecimiento y se ha erigido como un actor capaz de modelar el comportamiento de sus miembros, empero, muchos tratadistas cuestionan su real efectividad aduciendo que al haber sido producto del concierto de las grandes potencias, su funcionamiento y éxito en la escena global está condicionado por las intenciones perversas de los estados dominantes del sistema, en palabras de Donnelly al referirse a los vencedores de la Segunda Guerra Mundial, “[...] éstos son makers, takers and breakers de la Organizaciones Internacionales en general (esto es, a su discreción las crean, las toman o se involucran y también simplemente pueden romperlas o no asignarles algún poder vinculante) [...]” (Donnelly, 2003, pág. 136). Kegley a la luz de la teoría realista señala que: “Powerfull states will not enter an organization they cantot influence, yet undermining the independence of an organization will simultaneously reduce its effectiveness and their own ability to

achieve valued ends” (Kegley y Wittkopf, 2006, pág. 173). Mingst establece que “The United Nations was formed by states, it depends on states for its sustenance, and it is actually or potentially directed by states on the supposition that its existence and operation may be useful to states” (Micic, 2009, pág. 46).

Históricamente el derecho de veto nace con el proyecto presentado por Estados Unidos durante la Conferencia de Dumbarton Oaks – celebrada desde agosto hasta septiembre en 1944 – en la cual se sentaron las bases de lo que en adelante sería este privilegio del cual estarían asistidos únicamente los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. El proyecto de texto presentado por la delegación estadounidense en lo atinente al sistema de votación que regiría este órgano se basó en la tesis británica que propugnaba que sí uno de los miembros presentaba un interés como parte en una controversia se abstendría de votar, no así, la delegación enviada por la Unión Soviética no aceptó esta propuesta, ante lo cual presentó un planteamiento alternativo estableciendo que “[...] entendiéndose que una gran potencia podría impedir el veto que el Consejo de Seguridad llegase a actuar, incluso aceptando medidas que no implicasen el uso de la fuerza, aun cuando fuese parte de la controversia [...]” (Franklin, 1948, pág. 85). Un año más tarde, en 1945, el tema quedó resuelto en la Conferencia de Yalta, esta reunión contó con la presencia de los representantes de Estados Unidos, Reino Unido, y la entonces Unión Soviética quienes convinieron en adoptar la fórmula de Yalta que en esta ocasión presentaba una limitación al uso del derecho de veto – cuando un miembro permanente del Consejo fuera parte en una disputa no podía vetar ningún proyecto de resolución tendiente al arreglo pacífico del conflicto y la posibilidad de celebrar acuerdos regionales en relación a dicha controversia -.

“[...] El efecto de esta fórmula era que el veto no podía ser utilizado para impedir cualquier cuestión en la que estuviese envuelto un miembro permanente fuese discutida en el Consejo, pero sí podría ser utilizado para prevenir la adopción de medidas de fuerza contra cualquiera de dichos miembros permanentes [...]” (Butros, 2017, pág. 37)

La clara intención del derecho de veto y de la fórmula de Yalta fue destacar la supremacía de las potencias vencedoras hegemónicas en el plano internacional – se requería para llegar a cualquier consenso un tipo de acuerdo continuo entre los grandes.

“Los Estados son los únicos actores válidos, y estos luchan entre sí en un mundo con el sello de la anarquía. Esta amenaza constante, este mundo de self-help, impulsa a los Estados a una obsesión por la balanza de poder relativo (cuanto tengo en relación al otro)” (Micic, 2009, pág. 175). En suma, los Estados poderosos son los que definen el sistema internacional y al decir de esta teoría la actuación de las Naciones Unidas está condicionada al juego de poder en tanto que toda actuación es justificable cuando se precaviera el interés nacional. A partir de 1979 se vivió la evolución del realismo en la teoría neorrealista de las R.R.I.I., Lamy señaló que:

“[...] los realistas presentan la importancia de la estructura en el comportamiento de los Estados: una estructura anárquica que lleva a competir por la distribución de poder. Si bien reconocen que hay cooperación, sostienen que ésta es difícil e incierta por dos razones: las ganancias relativas (nuevamente, se asiste a un juego de suma cero donde la pregunta no es si “ganaremos todos”, sino “quién ganará más”) y “hacer trampa” (el constante temor que los Estados se aprovechen de aquel que confía en los demás, y avancen sus intereses propios: el dilema de la seguridad) [...]” (Lamy, 2001, págs. 185 - 186).

En esa perspectiva, los autores La Torre y García Pascual quienes dentro de su clasificación de los modelos ideal-típicos de las relaciones internacionales, han reconocido la coexistencia simultánea de estos dos ideales contrapuestos, a través del ideal maquiavélico o hobessiano, *-construido sobre la base de los acuerdos establecidos entre los Estados inestables por cuanto que se aceptan meramente desde una perspectiva prudencial que necesariamente se adopta con la cláusula rebus sic stantibus-* esto es, la búsqueda de la paz y la seguridad internacional por un lado y la acumulación de poder y la consecución de los objetivos de los estados grandes por otra. (Kelsen, 2001, pág. 11).

Respecto de la postura que adoptó Francia en los debates se observa que estuvo regida por los postulados idealistas basados en la responsabilidad y solidaridad internacional para conseguir un sistema en el cual efectivamente prevalezca la seguridad colectiva.

“[...] Francia partía de la base siguiente: el estado de cosas no era el propicio como para que la Organización que se pretendía crear adoptase medidas contra la voluntad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Así, se debería realizar una distinción entre las recomendaciones

del Consejo y las decisiones, sin que las primeras implicasen el recurso a la fuerza. La presentación francesa sugirió que las recomendaciones se tomaran contando con la aprobación de las 2/3 partes del Consejo. La mayoría cuantificada de 2/3 (comprendiendo los votos de los miembros permanentes) se requería en el caso de las decisiones [...]” (U.N.C.I.O., IV, 1943, págs. 529 y 530).

Finalmente el 13 de junio de 1945 tras numerosas discusiones y reuniones el Comité III/I aprobó de forma unánime el texto planteado en un primer momento con la fórmula de Yalta y que perdura hasta la actualidad con la salvedad que en la primera reforma de la Carta se cambió la votación de siete (7) a nueve (9) votos para la adopción de una resolución. El texto mediante el cual se adoptó el sistema de votación presentado por la referida comisión versaba en el siguiente sentido: “[...] reconociendo que ciertos Estados, en virtud de su inmenso poder, deben asumir necesariamente un mayor grado de responsabilidad para asegurar el mantenimiento de la seguridad [...]” (U.N.C.I.O., 1945, pág. 647).

De este modo se instauró el procedimiento de veto para el Consejo de Seguridad teniendo como trasfondo desde la Teoría de las Relaciones Internacionales múltiples acepciones a saber: (i) en primer lugar desde la óptica del idealismo este sistema de votación consagró y afianzó el papel del Consejo como el garante de la seguridad internacional y el encargado de precautelar para el desenvolvimiento de las buenas relaciones entre Estados. Desde su creación el Consejo de Seguridad fue concebido como un órgano encargado de mantener y salvaguardar la paz internacional – desde la entrada en vigencia de la Carta, la paz, alcanza el mayor rango jurídico como especial categoría de cumplimiento –, así como prevenir la amenaza de conflictos y agresiones. (ii) El sistema de votación del Consejo se consolidó como un soporte de un sistema establecido bajo los pilares de la supremacía de las grandes potencias, dando así como fruto un esquema donde primó en todo sentido la unanimidad de los “Estados grandes”, en relación a los “Estados medianos” y “Estados pequeños”.

3.3.2. Naturaleza del derecho de veto.-

Conceptualmente se tiende erradamente a identificar el derecho de veto como sinónimo de unanimidad, entendiéndose ello para efectos de la presente investigación

como la necesidad de un acuerdo absoluto entre las grandes potencias. Teóricamente el término veto se define como “[...] concepto que puede traducirse como “prohíbo”, el uso que recibe esta palabra gira en torno al derecho que alguien, una sola parte, tiene para detener cualquier acción, aunque por lo general se encuentra en el ámbito legislativo, donde los objetos vetados son acuerdos, medidas o proposiciones [...]” (Diccionario Word Reference); en la misma línea de pensamiento, la RAE también le da la misma acepción definiéndolo como “[...] Derecho que tiene una persona o corporación para vedar o impedir algo. U. principalmente para significar el atribuido según las Constituciones al jefe del Estado o a la segunda Cámara, respecto de las leyes votadas por la elección popular. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). Finalmente según el alcance otorgado en el artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas, el veto se entiende como la facultad que tiene un miembro permanente del Consejo de Seguridad de por sí solo impedir que se adopte un proyecto de resolución.

De conformidad con lo establecido en la Carta, el sistema de votación del Consejo de Seguridad varía dependiendo de las cuestiones que estén sujetas a debate, las mismas que pueden ser cuestiones de fondo o cuestiones procedimentales. En relación a las cuestiones procedimentales se desprende que por ser temas que versan únicamente sobre procedimiento, como la inclusión de nuevos puntos en la agenda, el orden de discusión de los puntos en el orden del día, la invitación a no miembros a participar en las sesiones del Consejo, la posposición en el orden del día en relación a un determinado punto en la agenda, la suspensión, reinstalación o aplazamiento de reuniones, la convocatoria a sesiones extraordinarias, especial de emergencia de la Asamblea General, entre otros; estas cuestiones por ser tópicos eminentemente ritualistas no son susceptibles de ser vetadas. Al respecto de las cuestiones de fondo, estos temas son decididos por el voto de al menos nueve de los miembros, debiendo concurrir de manera imperativa el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad – artículo 27 numeral 3 de la Carta -. Para mayor ilustración la misma Organización de las Naciones Unidas ha definido que las cuestiones de fondo versan sobre los siguientes temas:

“[...] La expresión “cuestión de fondo” no aparece como tal en el texto de la Carta, sino que es empleada por la doctrina, en contraposición a las cuestiones de procedimiento, para designar aquellas cuestiones que son decididas actualmente por un voto de nueve miembros (inicialmente siete), debiendo concurrir el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes (art. 27.3 de la Carta), y que serían fundamentalmente las siguientes: la acción coercitiva; la reglamentación de armamentos nacionales y la creación de fuerzas multinacionales; el régimen de las zonas estratégicas bajo tutela (hoy en desuso); la admisión de nuevos miembros en la Organización, su suspensión o expulsión; el sometimiento de informes a la Asamblea General por parte del Consejo de Seguridad; las demandas de consulta y la ejecución de sentencias de la C.I.J.; el nombramiento del Secretario General de la Organización; y las enmiendas de la Carta, entre las cuestiones más destacables [...]” (Voting in the Security Council, en Internacional Conciliation, núm. 566, 1968, página 15).

3.3.2.1. Sobre la abstención obligatoria del uso del derecho de veto.-

Como se reseñó anteriormente, en la Conferencia de Dumbarton Oaks se delinearon los aspectos fundamentales de la futura organización mundial – ONU – y se presentó el respectivo bosquejo sobre su instrumento constitutivo. Sin embargo la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad no fue resuelta debido a la falta de consenso entre las grandes potencias. Así, se plantearon dos posiciones claramente diferenciadas: por un lado, la de Unión Soviética que sostenía que los miembros permanentes debían conservar el poder de veto en todos los casos, aun cuando fueran parte en la controversia o situación que el Consejo estuviera tratando, y la del Reino Unido y China, quienes afirmaban que por respeto al principio de imparcialidad, los miembros debían abstenerse de participar en la votación de cualquier asunto en el que fueran parte. En ese orden de ideas, hacia fines de 1944, el Departamento de Estado de los Estados Unidos comenzó a delinear una solución de compromiso entre las dos posturas extremas planteadas, la gestión de la delegación americana, partía de diferenciar las dos funciones esenciales del Consejo de Seguridad: (i) facilitar el arreglo de controversias por medios pacíficos; y, (ii) decidir las acciones necesarias para mantener o reestablecer la paz y la seguridad internacionales (Pezzano, 2014, pág. 1). La propuesta fue oficialmente remitida por el Presidente Roosevelt para el Primer Ministro Churchill y para el Presidente Stalin el 05 de diciembre de 1944. Convocada para el 05 de febrero de 1945, la reunión de los “Tres Grandes” en Yalta, en sesión ordinaria correspondió el tratamiento del referido tema presentado para esa agenda; la

propuesta estadounidense contó con el apoyo británico, en contraposición, Stalin y Molotov continuaron con su firme posición para no limitar en ningún caso el poder veto. Ante estas posiciones sustancialmente diferentes, la solución vendría seis días después, cuando – en un curioso *quid pro quo* – los soviéticos aceptaron la propuesta estadounidense a cambio de que se permitiera que tres (o al menos dos) de las repúblicas soviéticas pudieran ser miembros de las Naciones Unidas, no obstante estar federadas en la URSS. (Ibídem, op. Cit, pág. 2).

Con lo recabado, y una vez logrado el consenso de las grandes potencias, se aprobó y quedó establecido el texto del artículo 27.3 de la Carta, que establece que cuando uno de los miembros sea parte en la controversia se abstendrá de votar. El sentido de la precitada disposición legal es claro, el derecho de veto ha sido concebido como una garantía que impide que la ONU pierda sus ideales y quede puesta al servicio de una potencia frente a otra.

Tal cual surge de su propio texto, el Art.27.3 se aplica a las "decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52", esto es, en asuntos relativos al arreglo pacífico de controversias (Capítulo VI de la Carta) o bien, a la promoción del arreglo pacífico de controversias de carácter local a través de los organismos o acuerdos regionales (Art.52.3).

Es decir, la norma se aplica en los casos en que el Consejo de Seguridad esté considerando una controversia "cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (Art.33.1), una controversia que le haya sido sometida por las partes en ella (Art.38), o una controversia "de carácter local", cuyo arreglo el Consejo promueva por medio de los organismos o acuerdos regionales (Art.52.3). En ese sentido la jurisprudencia internacional ha establecido que: "[...] es necesario aclarar que la norma no se aplica a todas las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VI, sino a aquellas que se refieran a una "controversia", y no a una "situación" de las que hace referencia el Art.34. Queda claro, entonces, que si el Consejo está tratando una "situación", aun cuando esté en el marco del Capítulo Vi, o bien ya se encuentra en el Capítulo VII, sin importar cuan involucrado esté en la cuestión algún miembro del Consejo, la norma no se aplicará, y

todos los miembros del Consejo podrán votar [...]” (Resolución 1495, 2003, sobre la cuestión del Sahara Occidental)¹⁴.

3.3.2.1.1. Sobre la abstención voluntaria del uso del derecho de veto.-

La práctica del Consejo ha demostrado que la abstención se entiende como un modo de participar en la votación sin inclinarse ni por una posición afirmativa o negativa con

¹⁴ El Consejo de Seguridad también se ha pronunciado en el mismo sentido determinando que los Estados parte en una controversia deben abstenerse de votar obligatoriamente en los siguientes casos:

En la 122^a sesión (25 de marzo de 1947), en conexión con la cuestión del Canal de Corfú, un proyecto de resolución presentado por el representante del Reino Unido que hacía recomendaciones para el arreglo de la controversia fue puesto a votación enmendado. El representante de Siria se abstuvo. Después de la votación, el representante del Reino Unido declaró: «*Hay sólo una abstención- Yo no estoy votando*». (Ayuda Memoria de la Sesión No. 122 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 1947, pág.15).

En la 127^a sesión (9 de abril de 1947), en conexión con la cuestión del Canal de Corfú, un proyecto de resolución presentado por el representante del Reino Unido que recomendaba someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia fue sometido a votación. El representante del Reino Unido no participó en la votación. (Ayuda Memoria de la Sesión No. 127 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 1947, pág. 18).

En la 471^a sesión (12 de abril de 1950), en conexión con la cuestión India-Pakistán, el Presidente (Egipto) sometió a votación el nombramiento de Sir Owen Dixon como representante de los Naciones Unidas para India y Pakistán. El representante de la India se abstuvo. El Presidente declaró: «*La India es uno de los países que se han abstenido v supongo que considera su abstención como no participación en el voto, puesto que la India es una de las partes interesadas.*» El representante de India confirmó «*7« interpretación que el Presidente ha dado a la abstención de la india en la votación que acaba de efectuarse, de conformidad con el Artículo 27 de la Carta*». (Ayuda Memoria de la Sesión No. 471 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 1950, pág.13).

En la 539^a sesión (30 de marzo de 1951), en conexión con la cuestión India-Pakistán, el Presidente (Países Bajos) sometió a votación un proyecto de resolución conjunto revisado presentado por los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido. El representante de la India se abstuvo. Después de la votación, el representante de la India declaró: «*La India se ha abstenido de votar, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta*». (Ayuda Memoria de la Sesión No. 359 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 1951, pág.11).

En la 548^a sesión (29 de mayo de 1951), en conexión con la cuestión India-Pakistán, el representante del Reino Unido propuso que el Presidente (Turquía) debía dirigir una carta a los dos Gobiernos transmitiendo y reafirmando las opiniones del Consejo. El representante de la India se abstuvo. Antes de que el texto fuera sometido a votación, el representante de la India indicó que, como parle en la controversia, se abstendría de votar en virtud del Artículo 27, párrafo 3. (Ayuda Memoria de la Sesión No. 548, 1951, pág. 19).

En la 611^a sesión (23 de diciembre de 1952), en conexión con la cuestión India-Pakistán, cuando un proyecto de resolución conjunto presentado por los representantes del Reino Unido y los Estados Unidos fue sometido a votación, el representante de Pakistán no participó en la votación. (Ayuda Memoria de la Sesión No. 611, 1952, pág. 23).

respecto a la resolución sometida a votación. Se trata de una cuestión de neutralidad absoluta.

“[...] Tanto una interpretación estricta del artículo 27.3 de la Carta como la observación de sus trabajos preparatorios ofrecen indicios claros de que la regla de la unanimidad se pretendía interpretar de modo riguroso, considerándose que la abstención de un miembro permanente era suficiente para impedir que el Consejo adoptase una decisión con validez. (U.N.C.I.O., XI, página 754). La cuestión se caracterizaba por su oscuridad, más aun si se realizaba una interpretación literal del propio art. 27 de la Carta, en su versión inglesa, donde se hacía referencia a “the concurring votes of all permanent members”. Se deducía de este párrafo que el veto podía ser ejercitado por los miembros permanentes, no sólo interponiendo un voto negativo, sino también absteniéndose de votar [...]” (U.N.C.I.O., vol XI, página 741).

De lo estudiado en los acápites referidos, se desprende que el derecho de veto puede ser ejercitado de dos maneras, con la negativa expresa de cualquiera de los miembros permanentes o simplemente con su abstención de votar, pues bajo cualquiera de los supuestos no se cumple con la regla imperativa para la concurrencia de los 5 votos obligatorios de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para la adopción de cualquier proyecto de resolución.

3.4. Uso abusivo del derecho de veto.

Con el inicio de la posguerra la visión idealista con la que inicialmente fue creada la ONU, fue duramente cuestionada por los postulados realistas, basados principalmente en la idea del poder de los Estados más fuertes y capaces por sobre los débiles, o en palabras de Barbé “centralidad del poder”. (Barbé, 1987, pág. 149). Este reflejo de la teoría se tradujo en las acciones llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad y en concreto con el derecho de veto como una atribución controvertida que no por pocos autores ha sido calificada como abusiva. Al respecto Torres Carzola establece que: “El veto ha conformado uno de los aspectos más criticados de la Organización por oponerse, al menos desde un plano formal, al principio de igualdad soberana de los Estados, reconocido en la propia Carta, así como por obstaculizar la labor de la Organización”. (Kaeckenbeeck, citado por Carzola, 2008, pág. 57). Según Dos Santos la utilización abusiva del derecho de veto en el Consejo de Seguridad de la ONU constituye “una violación flagrante al espíritu de justicia universal que preside dicha

organización y que impide adoptar medidas más enérgicas” (Camacho citando a Dos Santos, 1987). El Alto Comisionado para las Naciones Unidas, Zeeid Rad al Hussein calificó de pernicioso el uso del derecho de veto, en reiteradas declaraciones de prensa expresó:

“[...] Junto a los que son criminalmente responsables, los que matan y mutilan, la responsabilidad de la continuación de tanto dolor recae en los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU [...], ha sostenido. "Mientras el veto sea usado para bloquear toda unidad de acción cuando más se necesita, cuando podría reducir el sufrimiento extremo de gente inocente, es cuando los miembros permanentes deben responder ante las víctimas” (Balibouse, 2018)

Dentro del Derecho Internacional Público no existe en realidad una definición sobre el uso abusivo de lo que en principio ha sido establecido en la Carta como un derecho para los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sin embargo a falta de una definición expresa en el ámbito internacional, la legislación civil define el abuso del derecho según lo expresado en los siguientes términos. Gonzalo Fernández de León, dice que “desde el punto de vista jurídico, abuso es el hecho de usar de un poder o facultad, aplicándolos a fines distintos de aquellos que son lícitos por naturaleza o costumbre” (León, 2014, pág. 45); Couture define al abuso del derecho como una “forma excesiva y vejatoria de acción u omisión de parte de quien, so pretexto de ejercer un derecho procesal, causa perjuicio al adversario, sin que ello sea requerido por las necesidades de la defensa” (Couture, 1983, pág. 61); y finalmente Luís Ribó Durand, refiere acerca del abuso del derecho como, “...la posibilidad de que un sujeto de derecho, al hacer uso del poder jurídico que conlleva el derecho subjetivo del que es titular, ejercite dicho poder de forma antisocial” (Durand, 1987, pág. 4). En síntesis en el campo de la legislación doméstica la teoría del abuso del derecho comprende aquella figura por la cual, se ejerce un derecho de una forma desmedida fuera de la finalidad para la que este derecho fue inicialmente concebido, atropellando un interés legítimo de la sociedad en su conjunto que ha sido protegido jurídicamente.

En contraposición, desde el estudio de la Teoría de las Relaciones Internacionales, continuando con los postulados de la teoría realista se puede decir particularmente que un Estado, una Organización Internacional o en términos más amplios un sujeto de las

relaciones internacionales incurre en una práctica abusiva cuando se rompe la proporcionalidad en el empleo de los conceptos de legitimidad, equilibrio de poder, seguridad e interés nacional. Desde este enfoque se habla de un uso desmedido cuando existen limitaciones en el funcionamiento de un sistema que al menos en lo teórico fue concebido para establecer “[...] un equilibrio de poder, su configuración parte de la necesidad de establecer mecanismos colectivos de regulación de la vida internacional, así como del reconocimiento de la diferencia de poderío entre los países [...]” (Kissinger, 1994, pág. 20), y esto en el caso concreto en estudio y al decir de Waltz sucede cuando el empleo del derecho de veto en el Consejo de Seguridad se ve corrompido por los intereses particulares de los Estados hegemónicos – los cinco grandes del Consejo –.

En síntesis y al decir de Haliday existe el derecho de veto se convierte en una válvula que paraliza el sistema cuando el Consejo de Seguridad en su labor por mantener el equilibrio de poder le comienza a faltar el principal instrumento para mantener la estabilidad, esto es, la ausencia de un consenso formado y general entre sus miembros debido a la pugna entre los intereses particulares de sus miembros que conlleva a la falta de objetividad en sus actuaciones. “[...] Las potencias son quienes toman decisiones de que Estados pueden ser partícipes dependiendo de ciertos atributos que puedan ser viables para conseguir dichos intereses [...]” (Waltz, 1988, pág. 241). Esto en suma se traduce en que el principal interés de un Estado es la acumulación de poder suficiente para evitar ser dominado por otra nación militar o económicamente más fuerte.

3.4.1. Análisis histórico de los vetos ejercidos por año y por país en el marco del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.-

“[...] La historia es útil no sólo por el conocimiento que la misma nos aporta, sino también porque nos permite entender el presente e incluso hacer un análisis que puede ayudarnos a leer el porvenir y a impedir la repetición de acontecimientos históricos deleznable [...]” (Torres, 2008, pág. 50). Éste es el objeto de este apartado, realizar a través de un cuadro comparativo un análisis a fin de determinar en qué asuntos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad han procedido a vetar con mayor frecuencia y definir en todo caso sí se ha hecho un uso abusivo de este privilegio.

CUADRO No. 1 HISTÓRICO DE VETOS

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III.			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
12 April 2017	S/2017/315	Middle East	Russian Federation
28 February 2017	S/2017/172	Middle East	China
5 December 2016	S/2016/1026		Russian Federation
8 October 2016	S/2016/846		
29 July 2015	S/2015/562	Letter dated 28 February 2014 from the Permanent Representative of Ukraine to the United Nations addressed to the President of the Security Council	Russian Federation
15 March 2014	S/2014/189		Russian Federation
8 July 2015	S/2015/508	The situation in Bosnia and Herzegovina	Russian Federation
22 May 2014	S/2014/348	Middle East - Syria	China
19 July 2012	S/2012/538		Russian Federation
4 February 2012	S/2011/612		
18 February 2011	S/2011/24	Middle East situation, including the Palestinian question	USA
11 November 2006	S/2006/878		
13 July 2006	S/2006/508		
05 October 2004	S/2004/783		
25 March 2004	S/2004/240		
15 June 2009	S/2009/310	Georgia	Russian Federation
11 July 2008	S/2008/447	Peace and Security - Africa (Zimbabwe)	China
			Russian Federation

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III.			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
12 January 2007	S/2007/14	Myanmar	China
			Russian Federation
21 April 2004	S/2004/313	Cyprus	Russian Federation
14 October 2003	S/2003/980	The situation in the Middle East, including the Palestinian question	USA
16 September 2003	S/2003/891		
20 December 2002	S/2002/1385		
14-15 December 2001	S/2001/1199		
27-28 March 2001	S/2001/270		
30 June 2002	S/2002/712	The situation in Bosnia and Herzegovina	USA
25 February 1999	S/1999/201	The situation in the former Yugoslav Republic of Macedonia	China
21 March 1997	S/1997/241	The situation in the occupied Arab territories	USA
07 March 1997	S/1997/199		
17 May 1995	S/1995/394		
31 May 1990	S/21326		
15 April 1988	S/19780		
01 February 1988	S/19466		
30 January 1986	S/17769Rev.1		
10 January 1997	S/1997/18	Central America: efforts towards peace	China
02 December 1994	S/1994/1558	The situation in the Republic of Bosnia and Herzegovina	Russian Federation

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CONSEJO DE SEGURIDAD - LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III.			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
11 May 1993	S/25693	The situation in Cyprus	Russian Federation
17 January 1990	S/21084	Letter dated 3 January 1990 from Nicaragua to the President of the Security Council	USA
23 December 1989	S/21048	The situation in Panama	France UK USA
07 November 1989	S/20945/Rev.1	The situation in the occupied Arab territories	USA
09 June 1989	S/20677		
17 February 1989	S/20463		
11 January 1989	S/20378	Letters dated 4 January 1989 from Libya and Bahrain to the President of the Security Council	France UK USA
14 December 1988	S/20322	The situation in the Middle East	USA
10 May 1988	S/19868		
18 January 1988	S/19434		
17 January 1986	S/17730/Rev.2		
08 March 1988	S/19585	The question of South Africa	UK USA
09 April 1987	S/18785	The situation in Namibia	UK USA
20 February 1987	S/18705	The question of South Africa	UK
15 November 1985	S/17633		

CONSEJO DE SEGURIDAD - LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III.			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
28 October 1986	S/18428	Letter dated 17 October 1986 from Nicaragua to the President of the Security Council	USA
31 July 1986	S/18250	Letter dated 22 July 1986 from Nicaragua to the President of the Security Council	USA
18 June 1986	S/18163	Complaint by Angola against South Africa	UK USA
23 May 1986	S/18087/Rev.1	The situation in Southern Africa	UK USA
21 April 1986	S/18016/Rev.1	Letters dated 15 April 1986 from Libya, Burkina Faso, Syria and Oman to the President of the Security Council	France UK USA
06 February 1986	S/17796/Rev.1	Letter dated 4 February 1986 from Syria to the President of the Security Council	USA
13 September 1985	S/17459	The situation in the occupied Arab territories	USA
12 March 1985	S/17000	The situation in the Middle East	USA
06 September 1984	S/16732		
04 April 1984	S/16463	Letter dated 29 March 1984 from Nicaragua to the President of the Security Council	USA

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III.			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
29 February 1984	S/16351/Rev.2	The situation in the Middle East	USSR
27-28 October 1983	S/16077/Rev.1	The situation in Grenada	USA
12 September 1983	S/15966/Rev.1	Letters dated 1 September 1983 from the USA, the Republic of Korea, Canada and Japan to the President of the Security Council and Letter dated 2 September 1983 from Australia to the President of the Security Council	USSR
02 August 1983 20 April 1982 02 April 1982 20 January 1982	S/15895 S/14985 S/14943 S/14832/Rev.1	The situation in the occupied Arab territories	USA
06 August 1982 26 June 1982	S/15347/Rev.1 S/15255/Rev.2 (as corrected)	The situation in the Middle East	USA
08 June 1982	S/15185		UK
04 June 1982	S/15156/Rev.2	Question concerning the situation in the region of the Falkland Islands (Islas Malvinas)	USA

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III.			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
02 April 1982	S/14941	Letter dated 19 March 1982 from Nicaragua to the Secretary-General	USA
31 August 1981	S/14664/Rev.2	Complaint by Angola against South Africa	USA
30 April 1981 30 April 1981 30 April 1981 30 April 1981	S/14462 S/14461 S/14460/Rev.1 S/14459	The situation in Namibia	France UK USA
30 April 1980	S/13911	The question of the exercise by the Palestinian people of its inalienable rights	USA
11-13 January 1980	S/13735	Letters dated 22 December 1979 from the USA to the President of the Security Council US and Iran hostage question	USSR
7-9 January 1980	S/13729	Letter dated 3 January 1980 from 52 countries to the President of the Security Council	USSR
16 March 1979	S/13162	The situation in South-East Asia and its implications for international peace and security China and Viet Nam border dispute	USSR

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
15 January 1979	S/13027	Telegram dated 3 January from Democratic Kampuchea to the President of the Security Council	USSR
31 October 1977	S/12312/Rev.1	The question of South Africa	France
31 October 1977	S/12311/Rev.1		UK
31 October 1977	S/12310/Rev.1		USA
15 November 1976	S/12226	Admission of new Members VietNam	USA
19 October 1976	S/12211	The situation in Namibia	France
			UK
			USA
29 June 1976	S/12119	The question of the exercise by the Palestinian people of its inalienable rights	USA
23 June 1976	S/12110	Admission of new Members Angola	USA
06 February 1976	S/11967	The situation in the Comoros	France
26 January 1976	S/11940	The Middle East problem including the Palestinian question	USA
08 December 1975	S/11898	The situation in the Middle East	USA

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
30 September 1975	S/11833	Admission of new Members Democratic Republic of Viet-Nam	USA
30 September 1975	S/11832		
11 August 1975	S/11796		
11 August 1975	S/11795		
06 June 1975	S/11713	The situation in Namibia	France
			UK
			USA
30 October 1974	S/11543	Relationship between the UN and South Africa	France
			UK
			USA
31 July 1974	S/11400(as amended)	The situation in Cyprus	USSR
26 July 1973	S/10974	The situation in the Middle East	USA
22 May 1973	S/10928	Question concerning the situation in Southern Rhodesia	UK
			USA
21 March 1973	S/10931/Rev.1	Consideration of measures for the maintenance and strengthening of peace and security in Latin America	USA
29 September 1972	S/10805/Rev.1(as amended)	Question concerning the situation in Southern Rhodesia	UK
30 December 1971	S/10489		
10 September 1972	S/10784	The situation in the Middle East	USA

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
25 August 1972	S/10771	Admission of new Members Bangladesh	China
04 February 1972	S/10606	Consideration of questions relating to Africa of which the Security Council is currently seized and implementation of the Council's relevant resolutions the situation in Southern Rhodesia	UK
13 December 1971	S/10446/Rev.1	Letter dated 12 December 1971 from the USA to the President of the Security Council concerning the India-Pakistan question	USSR
05 December 1971	S/10423	Letter dated 4 December 1971 from Argentina, Belgium, Burundi, Italy, Japan, Nicaragua, Somalia, the UK and the USA to the President of the Security Council concerning the India Pakistan question	USSR
04 December 1971	S/10416		USSR

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
10 November 1970	S/9976	Question concerning the situation in Southern Rhodesia	UK
17 March 1970	S/9696 and Corr. 1 & 2	Question concerning the situation in Southern Rhodesia	UK USA
22 August 1968	S/8761	Letter dated 21 August 1968 from Canada, Denmark, France, Paraguay, the UK and the USA to the President of the Security Council concerning the situation in Czechoslovakia	USSR
04 November 1966	S/7575/Rev.1	The Palestine question	USSR
21 December 1964	S/6113(as amended)		USSR
03 September 1963	S/5407		USSR
17 September 1964	S/5973	Letter dated 3 September 1964 from Malaysia to the President of the Security Council	USSR
13 September 1963	S/5425/Rev.1	The situation in Southern Rhodesia	UK

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III.			
FECHA	SESIÓN	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
22 June 1962	S/5134	The Indian-Pakistan question	USSR
18 December 1961	S/5033	Letter dated 18 December 1961 from Portugal to the President of the Security Council concerning Goa	USSR
30 November 1961	S/5006	Applications for Membership Kuwait	USSR
07 July 1961	S/4855	Complaints by Kuwait in respect of the situation arising from the threat by Iraq to the territorial integrity of Kuwait	USSR
13 December 1960	S/4578/Rev.1	Letter dated 13 July 1960 from the Secretary-General to the President of the Security Council the situation in the Congo	USSR
17 September 1960	S/4523		USSR
3-4 December 1960	S/4567/Rev.1	Applications for membership Mauritania	USSR
17 September 1960	S/4523	Letter dated 13 July 1960 from the Secretary-General to the President of the Security Council concerning the situation in the Congo	USSR

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III.			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
3-4 December 1960	S/4567/Rev.1	Applications for membership Mauritania	USSR
26 July 1960	S/4409/Rev.1	Telegrams dated 13 July 1960 from the USSR to the Secretary-General	USSR
26 July 1960	S/4411		USSR
09 December 1958	S/4130/Rev.1	Admission of new Members Viet-Nam	USSR
09 December 1958	S/4129/Rev.1	Admission of new Members Republic of Korea	USSR
22 July 1958	S/4055/Rev.1	Letter dated 22 May 1958 from Lebanon and Letter dated 17 July 1958 from Jordan to the President of the Security Council Complaints by Lebanon and Jordan concerning the interference in their internal affairs by the United Arab Republic.	USSR
18 July 1958	S/4050/Rev.1		USSR

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
02 May 1958	S/3995 (incorporating the amendment)S/2998	Complaint by USSR in a letter to the President of the Security Council dated 18 April 1958 entitled Urgent measures to put an end to flights by US military aircraft armed with atomic and hydrogen bombs in the direction of the frontiers of the Soviet Union	USSR
09 September 1957	S/3885	Admission of new Members Viet-Nam	USSR
09 September 1957	S/3884	Admission of new Members Republic of Korea	USSR
20 February 1957	-s/3787	The India-Pakistan question	USSR
04 November 1956	S/3730/Rev.1	Letter dated 27 October 1956 from France, the UK and the USA to the President of the Security Council concerning the situation in Hungary	USSR
30 October 1956	S/3713/Rev.1 (as amended)	Letter dated 29 October 1956 from the USA to the President of the Security Council concerning the Palestine question	France
30 October 1956	S/3710 (as amended)	Letter dated 29 October 1956 from the USA to the President of the Security Council concerning the Palestine question	UK

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
15 December 1955	S/3510	Admission of new Members Japan	USSR
20 June 1954	S/3236/Rev.1	Cablegram dated 19 June 1954 from Guatemala to the President of the Security Council	USSR
18 June 1954	S/3229	Letter dated 29 May 1954 from Thailand to the President of the Security Council	USSR
29 March 1954 22 January 1954	S/3188/Corr.1 S/3151/Rev.2	The Palestine question	USSR
19 September 1952	S/2760	Admission of new Members Cambodia	USSR
19 September 1952	S/2759	Admission of new Members Laos	USSR
19 September 1952	S/2758	Admission of new Members Vietnam	USSR
19 September 1952	S/2754	Admission of new Members Japan	USSR
16 September 1952	S/2483	Admission of new Members Libya	USSR
09 July 1952	S/2688	Question of a request for investigation of alleged bacterial warfare	USSR
03 July 1952	S/2671	Question of a request for investigation of alleged bacterial warfare	USSR
06 February 1952	S/2443	Admission of new Members Italy	USSR

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III.			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
30 November 1950	S/1894	Complaint of armed invasion of Taiwan (Formosa); Complaint of aggression upon the Republic of Korea	USSR
12 September 1950	S/1752	Complaint of bombing by air forces of the territory of china	USSR
06 September 1950	S/1653	Complaint of aggression upon the Republic of Korea	USSR
18 October 1949	S/1408/Rev.1	Regulation and reduction of armaments and armed forces	USSR
18 October 1949 11 October 1949	S/1399/Rev.1 S/1398		USSR
13 September 1949	S/1337	Application for Membership Ceylon	USSR
13 September 1949	S/1336	Application for Membership Austria	USSR
13 September 1949	S/1335	Application for Membership Ireland	USSR
13 September 1949	S/1334	Application for Membership Finland	USSR
13 September 1949	S/1333	Application for Membership Italy	USSR
13 September 1949	S/1332	Application for Membership Transjordan	USSR
13 September 1949	S/1331	Application for Membership Portugal	USSR
07 September 1949	S/1385	Application for Membership Nepal	USSR

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III.			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
08 April 1949	S/1305	Application for Membership Republic of Korea	USSR
15 December 1948 18 August 1948	S/PV.384 S/PV.351	Application for Membership Ceylon	USSR
25 October 1948	S/1048	Identical notifications dated 29 September 1948 from France, the UK and the USA to the Secretary-General Berlin blockade	USSR
22 June 1948	S/836	Letter dated 26 May 1948 from the Chairman of the Atomic Energy Commission to the President of the Security Council transmitting the Third Report of the Commission	USSR
24 May 1948	S/PV.3038	Letter dated 12 Mar 1948 from Chile to the Secretary-General events in Czechoslovakia	USSR
24 May 1948	S/PV.303	Letter dated 12 Mar 1948 from Chile to the Secretary-General events in Czechoslovakia preliminary question	USSR

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III.			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
10 April 1948 01 October 1947	S/PV.279 S/PV.206	Application for Membership Italy	USSR
01 October 1947	S/PV.206	Application for Membership Finland	USSR
15 September 1947	S/552	The Greek question concerning the situation in northern, Greece preliminary question	USSR
15 September 1947	S/552, S/PV.202	The Greek question concerning the situation in northern Greece	USSR
21 August 1947	S/PV.190	Application for Membership Austria	USSR
21 August 1947	S/PV.190	Application for Membership Italy	USSR
19 August 1947 19 August 1947	S/486 S/471 and S/471/Add.1	The Greek question Greek frontier incidents	USSR
18 August 1947	S/PV.186	Application for Membership Portugal	USSR
18 August 1947	S/PV.186	Application for Membership Ireland	USSR
18 August 1947	S/PV.186	Application for Membership Transjordan	USSR
29 July 1947	S/PV.170	The Greek question Greek frontier incidents	USSR

CONSEJO DE SEGURIDAD – LISTA DE VETOS (En orden cronológico)			
Prepared and maintained by the Dag Hammarskjöld Library. Data from 1946-2004 were taken from the official list of vetoes contained in document A/58/47, Annex III.			
FECHA	SESION	TEMA DE LA AGENDA	VOTO NEGATIVO (VETO)
25 March 1947	S/PV.122	Incidents in the Corfu Channel	USSR
20 September 1946	S/PV.70	Telegram dated 24 August 1946 from the Ukrainian Soviet Socialist Republic to the Secretary - General	USSR
29 August 1946	S/PV.57	Application for Membership Portugal	USSR
29 August 1946	S/PV.57	Application for Membership Ireland	USSR
29 August 1946	S/PV.57	Application for Membership Transjordan	USSR
26 June 1946 26 June 1946 18 June 1946	S/PV.49 S/PV.49 S/PV.45	The Spanish question	USSR
26 June 1946	S/PV.49	The Spanish question preliminary question	USSR
16 February 1946	S/PV.23	Letter from the Heads of the Lebanese and Syria delegations to the Secretary-General dated 4 February 1946	USSR

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

Después de la Segunda Guerra Mundial se vivió un cambio en la configuración del orden mundial internacional, Estados Unidos se consolidó como la potencia económica, política y militar emergente. “[...] El poder de EUA en el orden mundial contemporáneo tiene dos caras principales. Por una parte, la estrategia norteamericana implica la globalización de los principios constitucionales anglo-norteamericanos y de los mecanismos neoliberales de acumulación y disciplina económica. Estos son análogos a la concepción de John Locke sobre derechos de propiedad y gobierno limitado, es decir, una concepción que afirma la primacía de la propiedad privada por sobre la jurisdicción política. Tales medidas incluyeron el desmantelamiento de los viejos imperialismos de "esferas de influencia" asociados con la colonización europea; la derrota del nacionalismo económico; la transformación del relativamente autárquico bloque soviético [...]” (Grill, 1994, pág. 48). En contraposición en la escena internacional los países de Europa occidental se encontraban en situación de minoría. Los puntos sobre los que giraban las sesiones del Consejo de Seguridad durante sus primeros años de funcionamiento versaron sobre cuestiones de: (i) seguridad colectiva; y, (ii) admisión de nuevos miembros. (Torres, 2008, pág. 82).

Con posterioridad, en el período de sesiones del Consejo de Seguridad comprendido durante la Guerra Fría – 1960 – 1980 aproximadamente – se marcó un punto de tensión en dos de los miembros más poderosos del Consejo debido al directo y frontal enfrentamiento ideológico – capitalistas vs. socialistas -. A partir de 1970 se van a dar múltiples cambios en la utilización del veto, reflejando conforme lo expresado en la tabla que antecede un importante incremento cuantitativo en su utilización por parte de la Federación Rusa. En este lapso temporal la Guerra Fría alcanza su momento más álgido, en esta década se está hablando de una época de disputas ideológicas que dividía al mundo entre comunistas y capitalistas. Así como se encontraba la comunidad internacional dividida lo propio sucedió con el Consejo de Seguridad que quedó dividido en dos bloques, cada uno pugnando por sus intereses y las bases ideológicas sentadas por cada miembro. En este enfrentamiento Estados Unidos y la hoy desaparecida Unión Soviética limitaron las actuaciones de la ONU, convirtiéndola más que en un actor neutral, en un actor relegado dado que ningún otro de los países miembros del Consejo estaba dispuesto a ejercer una postura pro o no pro-occidental.

“[...] En cierta medida, se puede decir que la década de 1970 marca un punto de inflexión en lo que al comportamiento de los miembros del Consejo de Seguridad se refiere. El planteamiento tradicional por el que se afirmaba que una de las razones principales de la inacción del Consejo de Seguridad la constituían los vetos soviéticos, que paralizaban toda actuación contraria a los intereses de este Estado, va a cambiar de sentido. De hecho, durante el período transcurrido entre 1945 y 1955, la URSS hizo uso de su derecho en 80 ocasiones, consiguiendo alcanzar un 70% de los 144 vetos ejercitados en las tres primeras décadas de existencia de Naciones Unidas [...]” (Cristine Kegley y Eleanor Wittkop, 1989, pág. 139).

A partir de 1990 con la Pos Guerra Fría se vivió otro giró en las arenas internacionales, si bien se mantuvieron ciertas actitudes hostiles por parte de las grandes potencias, el mundo se tornó en un escenario multipolar. Esto conllevó al menos en la teoría al replanteamiento de todas las cuestiones que pudiesen devenir en una rivalidad ideológica – Estados Unidos y Francia encontraron temas para intereses comunes en relación a ciertos conflictos regionales, y de la misma forma se dio en cambio drástico en los centros de poder, Estados Unidos fue perdiendo el control ejercido en países menos desarrollados -.

“[...] Desde comienzos de la década de 1990 se pensaba que el recurso a la posibilidad de ejercer el veto había pasado a mejor vida; se creía, de forma un tanto ilusoria, que el fin de la bipolaridad podría llevar consigo un incremento de la labor del Consejo de Seguridad mediante el consenso, sin necesidad de acudir a la votación en múltiples temas cruciales. La realidad demuestra que, a pesar de que su uso ha decaído, no ha desaparecido como tal, vetándose diversos proyectos de resolución vinculados en la mayor parte de las ocasiones a la puesta en práctica de ciertas operaciones, a su continuación, a problemas relacionados con conflictos que permanecen enquistados desde hace décadas (como el conflicto Palestino – Israelí) o a situaciones meramente políticas [...]” (Torres, 2008, pág. 83 y 84).

No obstante, con el desarrollo y posterior fin de la Guerra Fría, sucedieron varios acontecimientos en la escena internacional que generaron escepticismo sobre la labor imparcial de la ONU, en este contexto:

“[...] a pesar del supuesto respeto de los estados miembros a los principios incluidos en la Carta de las Naciones Unidas, multitud de conflictos internacionales no fueron resueltos por la vía legal sino por el uso de la fuerza, lo que favoreció la opinión de que los intereses políticos de los

estados suelen ir al margen del respeto a un orden jurídico mundial y que la calidad jurídica del derecho internacional es cuestionable [...]” (Zomosa, 2015, pág. 180).

“[...] Al finalizar la Guerra Fría, la Guerra del Golfo mostró que el uso de la fuerza no había terminado después del conflicto bipolar; de hecho, a partir de entonces las misiones de seguridad, especialmente de las Naciones Unidas, han sido una constante. El Consejo de Seguridad, representando los intereses de las grandes potencias – particularmente de los Estados Unidos – se ha decidido por el uso de la fuerza según criterios más políticos que jurídicos [...]” (Herman, 1993, pág. 9)

Todas las expectativas con las que fue creada la Organización de las Naciones Unidas se fueron desvaneciendo a medida que las crisis internacionales fueron sobreviniendo; al decir de Siegel, la ruptura de los acuerdos entre los aliados con el inicio de la Guerra Fría paralizó el funcionamiento de la ONU, especialmente mediante la utilización del derecho de veto de las grandes potencias enfrentadas que con mediante su uso abusivo fueron desnaturalizando del fin para el que fue pensado. En otras palabras, “el derecho de veto fue concebido y consagrado en la Carta de las Naciones Unidas como garantía que impidiese que la organización pudiera transformarse en una alianza y quedarse puesta al servicio de un grupo de potencias frente a otro”. (Carzola, 2008, pág. 57).

Finalmente y continuando con el análisis cronológico del derecho de veto se tiene que su uso en la actualidad está marcado por la constante inferencia de la Federación Rusa y de China en lo principal en el tema del Conflicto en el Medio Oriente – esto es el conflicto armado no internacional en Siria – el cual será motivo de análisis en el próximo capítulo.

3.4.4.1. Análisis cuantitativo de los vetos ejercidos por año y por país en el marco del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.-

Para los efectos del presente trabajo y a fin de comprobar la hipótesis planteada, en el cuadro 2 se presenta una valoración global de los vetos emitidos a la fecha actual por cada uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de forma individualizada, lo que da cuenta del uso real y en términos cuantitativos representa el uso de esta institución.

**TABLA No. 2 CONSOLIDADO DE
VETOS**

Años	1946- 1955	1956- 1965	1966- 1975	1976- 1985	1986- 1995	1996- 2007	2008- 2017	TOTAL
URRSS- Rusia	82	26	7	7	2	2	13	139
Reino Unido	0	3	10	14	9	0	0	36
Francia	2	2	2	9	3	0	0	18
E.E.U.U	0	0	7	33	24	12	1	77
China	1	0	2	0	0	3	7	13

Fuente: Elaboración de la autora.

Según los registros oficiales de la ONU, el derecho de veto fue usado por primera vez el 16 de febrero de 1946 por la Unión Soviética sobre la cuestión debatida sobre el conflicto entre Siria y Líbano; de ahí en adelante hacia la actualidad el derecho de veto ha sido utilizado en 197 ocasiones, siendo la última cuestión sometida a debate sobre la posibilidad de una real intervención humanitaria de las Naciones Unidas en el CANI Sirio, teniéndose como resultado el voto negativo de dos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad – China y Rusia -.

Los números reflejados demuestran lo siguiente: la URSS o Federación Rusa a partir de 1991 refleja el mayor uso en cuanto al número de ocasiones en que ha usado esta prerrogativa, su empleo se remonta en mayor medida al período comprendido en la Guerra Fría y también existe un flujo ascendente de su utilización en la década actual. En el caso de E.E.U.U., la primera vez que esta potencia mundial hizo uso de su derecho de veto fue en 1970 en un asunto relativo a las cuestiones preliminares en Rhodesia y posteriormente en 1977 en las sanciones económicas que se le impusieron a Sudáfrica. En el período comprendido entre 1971 a 1990 Estados Unidos será la potencia que haga más uso de este privilegio – 64 veces con exactitud -. Y desde 1990 hasta la actualidad, el número de vetos a proyectos de resolución emitidos por Estados Unidos fue el de 37, lo cual permite vislumbrar un descenso respecto a su utilización. En el caso particular de Francia y Reino Unido representan que el uso del derecho de veto es escaso. Finalmente China que es un país que había venido usando prudentemente este privilegio, se observa para la época actual un incremento de este recurso especialmente en los temas de Medio Oriente.

CAPÍTULO IV: CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL SIRIO Y LA RESPUESTA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

4.1. Antecedentes.-

La República Árabe de Siria se ha caracterizado por ser una zona beligerante incluso después de que logró su independencia de Francia¹⁵. La victoria de los países aliados en la Primera Guerra Mundial marcó la entrada de las potencias imperialistas en la región de Medio Oriente. A través del Acuerdo Sykes-Picot, Francia se adjudicó en secreto los territorios ahora comprendidos de Siria y Líbano, por su parte Gran Bretaña tomó posesión con lo que quedó de Palestina, Jordania e Irak; siete años después, en 1923, el Tratado de Lausanne se encargó de dividir una vez más al derrotado Imperio Otomano en cuatro administraciones que comprendían los actuales territorios de Turquía, Irán, Siria e Irak. “[...] Por tanto, el fin de la Primera Guerra Mundial marca la entrada en la región, hasta el día de hoy, de las potencias imperialistas europeas y la división político administrativa de pueblos enteros (árabes y kurdo) en función de sus intereses coloniales [...]” (Herria, 2016, pág. 6). El segundo hito importante se establece con el fin de la Segunda Guerra Mundial que insertó cinco actores internacionales, agrupados en dos bloques antagonistas fundamentales como participantes en los asuntos de esta región – Estados Unidos, Rusia, China, Arabia Saudita, el Estado de Israel, y el proyecto soberanista antiimperialista panarábico. Con lo expresado se desprende que las tensiones en esta locación se deben a dos factores principalmente: población y territorio. En atención al primero, desde su formación Siria se constituyó como un territorio compuesto por una gran diversidad étnica – suníitas, chiíitas, aluítas – con poca tolerancia de pensamiento y religión. Este pluralismo étnico-religioso conllevó a que desde su emancipación Siria sea un territorio marcado por: la inestabilidad política, - 10 gobernantes en tan solo 20 años -.

¹⁵ Siria dejó de ser colonia del imperio francés a partir de 1943 cuando alcanzó su independencia, dejando sin efecto el Acuerdo Sykes-Picot en el cual se le otorgó el control sobre la Siria Otomana a Francia. En 1946 las tropas francesas abandonaron definitivamente el actual territorio de Siria, Líbano y Hatay.

En lo que respecta al segundo elemento, sobre la locación, este territorio ha estado marcado por guerras y conflictos – en 1967 Siria participó en la Guerra de los Seis Días en donde perdió los Altos de Golán; en 1973 participó en las Guerras del Yom Kippur y en 1974 en la Guerra del Ramadán –. Sobre este punto, Mackinder en su obra “The geographical pivot of history”, destacando la importancia de la geopolítica de Siria en las relaciones internacionales a través del concepto del pivote geográfico, “[...] el pivote geográfico o heartland es un área de extrema importancia para el dominio del mundo, corresponde con Asia Central y Siberia, donde existe una gran cantidad de recursos naturales y actúa como pivote geográfico hacia los crecientes interior (Asia y África) y exterior (Europeo). Es por tanto que quien controle esta área ejercerá una influencia decisiva en el orden geoestratégico mundial [...]” (Pérez, 2014, pág. 7). En contraposición a este término, Spykman cuestionó la aplicabilidad del concepto del pivote geográfico para el caso concreto, en términos que estimaba que la definición no reconocía la política de lucha de poderes, según la cual la potencia marítima o con mayor capacidad militar – en este caso Rusia - domina el cinturón exterior para evitar que otra potencia terrestre – en el caso, se habla de Estados Unidos -domine el área pivote sacando ventaja para controlar el mundo, en este sentido señala que “[...] el heartland de Mackinder supone una falacia, ya que el clima extremo y la escasez de infraestructuras no la convierte en esa área decisiva - refiriéndose a la zona descrita - [...]” (Ibídem, op. Cit. pág. 8).

La conflictividad de este territorio ha sido objeto de discusión para la comunidad internacional; desde el inicio del funcionamiento de la ONU y desde la primera vez que se celebró una sesión entre los miembros del Consejo de Seguridad, el tema a tratarse fue la situación en la República Árabe de Siria, estos debates han dado como resultado la adopción de reiteradas resoluciones que principalmente abordan recomendaciones para fomentar el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, y otras en cambio que refieren al uso de veto y a la negativa de intervención armada de la ONU en este territorio en respeto del principio de la soberanía estatal y de la no intervención. Coincidentemente, la primera vez que se utilizó el derecho de veto fue el 16 de febrero de 1946 durante la sesión S/PV.23, celebrada en Church House,

Westminster, Londres¹⁶ y versó sobre la cuestión de Medio Oriente y en concreto sobre Siria. El tema fundamental discutido en este encuentro fue la continuación del debate sobre la Carta de los Jefes de las delegaciones de Siria y Líbano; como resultado de la reunión se presentó una propuesta principal abanderada por la delegación de los Estados Unidos, la misma que contenía la proposición para el retiro de las Tropas de Francia radicadas en el territorio Sirio; y, por el otro lado, estuvo la propuesta alternativa liderada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Líbano, que en términos generales apoyaba la idea propuesta por la otra delegación para el retiro de las tropas pero además incluía una propuesta de negociación posterior para la eficaz terminación del armisticio.

En lo atinente a las intervenciones realizadas previó la votación para la decisión final del Consejo de Seguridad, el Sr. Stettinius, delegado de los E.E.U.U., señaló que su propuesta era clara y que las tropas debían retirarse, asimismo señaló que el ambiente político era el propicio para la celebración de negociaciones entre las partes interesadas, y que se debía obtener un resultado positivo que facilitase la pronta evacuación de las tropas. (Ibídem, pág. 8).

Por su parte, haciendo uso de la palabra, Urshinsky, representante de la Unión Soviética, señaló que no se encontraba de acuerdo con la primera propuesta – la esbozada por Estados Unidos – por cuanto según del texto esgrimido se colegía que el retiro de las tropas francesas se encontraba supeditado al resultado de las negociaciones entre las partes interesadas, lo cual tornaba evidente que éstos problemas estaban vinculados, correlacionados y eran dependientes entre sí, por tanto no debían ser tratados de forma aislada. Además reiteradamente estableció que el proyecto de resolución de los Estados Unidos no contaba de forma específica con los detalles técnicos relativos a la fecha y a las características de la evacuación (Ibídem, pág. 12). Finalmente concluyó su exposición señalando que:

“[...] En la propuesta del Sr. Stettinius Líbano y Rusia se dice además: "... expresa su confianza en que las tropas extranjeras que se encuentran en Siria y

¹⁶ En la primera sesión del Consejo de Seguridad en la que se hizo uso del derecho de veto estuvieron presentes los siguientes Estados Miembro: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, México, Países Bajos, Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. (Meeting Record S/PV.23, 1946, pág. 1).

en el Líbano... ". En cuanto a mí, no me siento capaz de compartir esa confianza. Sé que los Gobiernos de Siria y de Líbano no están dispuestos a negociar, y por mi parte, considero que tienen muchas razones para mostrarse reacios a dichas negociaciones. El proyecto de resolución de Estados Unidos no es viable [...]" (Meeting Record S/PV.23, 1946, pág. 12).

La resolución referida se adoptó en términos favorables para la propuesta estadounidense, lo que generó un malestar para con la delegación rusa, al considerar que lo adoptado carecía de efectividad para la consecución de los fines buscados en relación al conflicto. Con las declaraciones resaltadas en esa época (1947) se destaca que desde siempre ha existido una lucha entre estas potencias, que proviene en la escena internacional de su rol como tomadores de decisiones de dos las potencias antagónicamente enfrentadas por sistemas políticos, sociales y económicos radicalmente divergentes. En ese sentido Powaski expresó que:

"[...] Desde que empezaron las relaciones entre los rusos y los norteamericanos, las ideologías de las dos naciones fueron fundamentalmente incompatibles. La joven nación estadounidense, fundada en 1776, era republicana y democrática; Rusia, en cambio, era un viejo sistema autocrático, hostil a la democracia, y conocido por la despiadada represión que ejercía sobre sus numerosos súbditos [...]" (Powaski, 1998, pág. 11)

Como se verá en los próximos apartados, esta lucha ideológica – sentada a partir del primer incidente de uso del veto - entre estas dos naciones, perdurará por muchos años después, alcanzando su punto álgido con la Guerra Fría, para finalmente culminar en una especie de tregua forzada, con relaciones políticamente correctas durante la mayoría del tiempo, no obstante sin llegar a ser verdaderamente cordiales y duraderas, obstruyendo la toma de decisiones a futuro.

"[...] A pesar de la capacidad inicial de los rusos y los norteamericanos para superar sus diferencias políticas y económicas principalmente, un futuro conflicto entre ellos parecía inevitable a causa de otro factor. Rusia y Estados Unidos eran naciones expansionistas cuyos intereses respectivos acabarían adquiriendo dimensiones mundiales [...]" (Powaski, 1999, pág. 13)

Décadas más tarde sucedió otro acontecimiento que sería el inicio y principal hecho generador del actual conflicto. En 1970, Hafez-Al-Assad – *en ese entonces ministro de defensa y padre del actual presidente Sirio*, – llegó al poder con el apoyo del partido Baath – partido socialista secular, anticolonial y nacionalista panárabe – a través de un

golpe de Estado. Un su régimen Hafez-Al-Assad formó un comité militar para tomar el control absoluto del Estado, “[...] el aumento en el país, en la década de los 70, de quienes, liderados por los Hermanos Musulmanes, propiciaban un derrocamiento del régimen y la instauración del Estado islámico acabó en un baño de sangre (“masacre de Hama”) en febrero de 1982, pereciendo, las cifras varían, entre 20.000 y 30.000 personas [...]” (Gutiérrez, 2015, pág. 100), durante sus 30 años de gobierno reprimió brutalmente toda forma de disidencia política, centralizó los poderes clásicos estatales eliminando el sistema de pesos y contrapesos, reprimió a sus detractores políticos, y práctico el nepotismo en su máxima expresión llenando el entramado institucional de personas de su confianza. (Ziadeh, 2012, pág. 7).

Con la muerte de Hafez-Al-Assad- le sucedió en el poder su hijo, Bashar-Al-Assad. Al comenzar su mandato prometió una serie de reformas políticas y económicas sobre todo en temas de derechos y libertades, no obstante los escasos cambios en lo religioso principalmente, fueron revocados no mucho tiempo después de su implementación, restaurándose en Siria el modelo autoritario y demagógico vivido en décadas anteriores, lo que agudizó el malestar en la población y dio paso a la Primavera de Damasco. Con el inicio y progresiva propagación de estas revueltas árabes en los países vecinos, el presidente Sirio confiaba en el no contagio a su país debido a la supuesta cercanía que había entre el gobierno y su población (Ossorio, 2014, pág. 189), sin embargo cuando las primeras manifestaciones comenzaron, estas fueron reprimidas con dureza, convirtiéndose así el gobierno en el principal enemigo de la población. Por su parte, el gobierno culpaba a grupos islámicos extremistas de buscar la desestabilización del país (Al-Shalchi, 2011); a la larga, todos estos factores degeneraron en la agudización de la crisis y en la posterior degeneración en un conflicto armado, situación que será objeto de análisis en el siguiente apartado.

4.2. Evolución de la crisis en Siria y conflicto armado no internacional actual.

El actual conflicto Sirio en las magnitudes que conocemos hoy es resultado de una revuelta que inició el 06 marzo del 2011, en la ciudad de Dara, cuando un grupo de adolescentes fue duramente reprimido por las fuerzas de inteligencia siria- la mukhabarat - por realizar un graffiti con alusiones contrarias al régimen de Bashar-Al-

Assad. “[...] La capacidad de actuar de la mukhabarat no estaba limitada por las leyes, ni sujeta a la supervisión del poder legislativo, ya que mediante comisiones o por un representante nombrado, estructura propia de los estados totalitarios, en los que los derechos de los ciudadanos no cuentan con la suficiente protección [...]” (Villamarín, 2015, pág. 232). Esa detención provocó una oleada de manifestaciones en el sur del país, las mismas que a su vez fueron mermadas cuando se abrió fuego contra los civiles. (Vailescu, 2012). A partir de este hecho se extendieron las protestas con descontento generalizado por toda la nación; la represión brutal generó un movimiento de oposición armada, civil, insurgente y militar, nutrido por un vasto componente de simpatizantes, en su mayoría desertores de los cuerpos y fuerzas de seguridad contrarias al régimen. (Sancha, 2016).

El primer gran indicio que dio muestras de una rebelión armada abierta se produjo en junio de 2011 en la frontera con Turquía, cuando un grupo de civiles locales robaron las armas de una comisaría de policía de esa localidad. Los conflictos se propagaron hacia Homs y Jabel Zaqiya – en septiembre de 2011 -, hacia los suburbios del este de la capital de Damasco – en enero de 2012 -, hacia Alepo – para julio de 2012 -. (CIDOB, 2013). Así el conflicto se extendió en menos de un año por todo el territorio sirio, con dos grupos básicos como intervinientes: (i) el gobierno; y, (ii) los rebeldes que contaron con una dotación armada proveniente inicialmente de las armas y suministros de guerra capturados de los cuerpos y fuerzas de seguridad del gobierno, pero también de las dotaciones entregadas mediante fondos aportados por otros Estados. (Gutiérrez, 2015, pág. 101).

Las cifras no oficiales para el 2012 según el Observatorio Sirio de Derecho Humanos indicaron que la guerra dejó más de 39.000 decesos, la Organización Siria para los Derechos Humanos reportó que desde el comienzo de las protestas contra el régimen de Bashar Asad, 15 de marzo de 2011, al menos 27.410 civiles murieron (OSDH, 2012, pág. 33). Ante la masiva oleada de violencia y recogiendo lo antedicho en la resolución 66/253 de 16 de febrero de 2012¹⁷, el Secretario de las Naciones Unidas procedió a

¹⁷ La resolución 66/253 contiene la solicitud formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para que el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes y el Secretario General de la

nombrar como Enviado Especial Conjunto para Siria de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Árabes, al señor Kofi Annan, ex Secretario General de las Naciones Unidas. El 10 de marzo de 2012, el Enviado, remitió al Presidente de la República Árabe de Siria el anexo S/2042/2012, que consistió en una propuesta de seis puntos en la cual se estableció:

“[...] 1) Comprometerse a colaborar con el Enviado en un proceso político inclusivo liderado por Siria para atender las legítimas aspiraciones y preocupaciones de la población siria y, con este fin, comprometerse a nombrar a un interlocutor autorizado cuando así se lo solicite el Enviado;

2) Comprometerse a poner fin a los enfrentamientos y lograr con urgencia el cese efectivo de la violencia armada en todas sus formas por todas las partes, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, para proteger a los civiles y estabilizar el país.

Con este fin, el Gobierno de Siria deberá detener inmediatamente los movimientos de tropas hacia los centros de población y dejar de utilizar armas pesadas en estos lugares, e iniciar la retirada de las concentraciones militares en los centros de población y sus alrededores.

Mientras estas medidas se adoptan sobre el terreno, el Gobierno de Siria debe colaborar con el Enviado para lograr el cese sostenido de la violencia armada en todas sus formas por todas las partes con un mecanismo eficaz de supervisión de las Naciones Unidas.

El Enviado tratará de lograr compromisos similares de la oposición y todos los elementos pertinentes para poner fin a los combates y colaborar con él a fin de lograr el cese sostenido de la violencia armada en todas sus formas por todas las partes con un mecanismo eficaz de supervisión de las Naciones Unidas;

3) Asegurar la prestación oportuna de asistencia humanitaria a todas las zonas afectadas por los combates y, con este fin, como medidas inmediatas, aceptar y aplicar una pausa humanitaria diaria de dos horas y coordinar la hora exacta y las modalidades de la pausa diaria a través de un mecanismo eficiente, incluso a nivel local;

4) Intensificar el ritmo y ampliar la escala de liberación de personas detenidas arbitrariamente, incluidas las categorías de personas especialmente vulnerables, y personas que participaban en actividades políticas pacíficas, proporcionar sin demora a través de los canales apropiados una lista de todos los lugares en los que esas personas se encuentran detenidas, empezar de inmediato a organizar el acceso a esos lugares y, por los conductos apropiados, responder con prontitud a todas las solicitudes escritas de información, acceso o liberación con respecto a esas personas;

5) Asegurar la libertad de circulación en todo el país para los periodistas y una política de visados no discriminatoria para estos;

ONU procedan a nombrar un Enviado Especial Conjunto para Siria de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes.

6) Respetar la libertad de asociación y el derecho a manifestarse pacíficamente según la ley [...]” (ONU, 2012)

Uno de los elementos fundamentales de la propuesta de seis puntos, radicó en lograr el cese sostenido de la violencia armada¹⁸ a través de la participación activa de la Misión de Supervisión de las Naciones Unidas para Siria; establecida en la resolución No. 2043 del Consejo de Seguridad como el mecanismo eficaz de control y vigilancia de la ONU, para aliviar la crisis en el territorio sirio, mediar el acceso humanitario principalmente a las áreas más necesitadas y el acceso a los detenidos y su liberación, facilitar la libertad de circulación y de asociación y el derecho a manifestarse pacíficamente. El establecimiento de la UNSMIS como misión de observadores no militares, respondió a las atribuciones del Consejo de Seguridad consagradas en los capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta de las Naciones Unidas, y en concreto con lo prescrito en los artículos 39, 41 y 42 *ibídem*, que determinan que el Consejo de Seguridad ante cualquier amenaza o quebrantamiento de la paz, o acto de agresión, hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, las referidas disposiciones establecen que el Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas. Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas pacíficas para el no uso de la fuerza pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas. (Carta de las Naciones Unidas, Registro Oficial).

¹⁸ Entre las disposiciones del plan figuraban la adopción de medidas inmediatas por el Gobierno de Siria y el cese de la violencia armada en todas sus formas y por todas las partes a fin de proteger a los civiles y estabilizar el país. A ese fin, de acuerdo con el plan se exigía al Gobierno de Siria que detuviera inmediatamente los movimientos de tropas hacia los centros de población, dejara de utilizar armas pesadas en esos lugares e iniciara la retirada de las concentraciones militares de los centros de población y sus alrededores (Portal web ONU, 2017).

El 11 de abril del 2012 el Gobierno sirio, en conjunto con la oposición armada, plantearon el posible fin de las operaciones militares subsistentes en todo el país; el 12 de abril del 2012 se declaró un cese de violencia a las 0600 horas, sin embargo y a pesar de todos los esfuerzos encausados no se logró el alto al fuego. Mediante resolución 2052 de fecha 27 de junio de 2012, el Consejo de Seguridad autorizó la intervención de 30 observadores militares no armados y de igual manera se procedió al establecimiento de una misión de supervisión de las Naciones Unidas en Siria (UNSMIS) (ONU, Resolución 2052, 2012, pág 2). “[...] Pese a los esfuerzos de la UNSMIS por ayudar a las partes a distender la crisis, las hostilidades no han cesado y se siguen violando los derechos humanos básicos cuya protección constituye un aspecto central del plan. Siguen practicándose detenciones arbitrarias, los organismos de asistencia no pueden llegar a los cientos de miles de personas que necesitan ayuda de emergencia y no hay libertad de reunión [...]” (Informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución 2043 (2012) del Consejo de Seguridad, 2012, pág. 13).

En julio de 2012, el Comité Internacional de la Cruz Roja calificó la situación en Siria como un conflicto armado no internacional dado su contexto y en relación a los sujetos calificados intervinientes en el contexto de un enfrentamiento entre grupos del mismo Estado, por un lado el gobierno de Al-Assad apoyado por las fuerzas armadas, y por el otro, los insurgentes y rebeldes que contrarios al régimen oficial. El Tribunal Penal Internacional para la exYugoslavia en el caso Tadic planteó que existe un conflicto armado no internacional cuando: “[...] se recurre a la fuerza dentro de un Estado o hay una situación de violencia prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado [...]” (TIPY. Fiscal vs. Tadic a/k/a “DULE”, 1997, párrafo 628). El Tribunal Penal Internacional para Ruanda, sobre la definición de CANI, en los casos Akayesu y Musema estableció: “[...] el término conflicto armado no internacional en sí mismo sugiere la existencia de hostilidades entre fuerzas armadas organizados en mayor o menor medida [...]” (TPIR. Fiscal vs. Akayesu, 1998, párrafo 620); (TPIR. Fiscal vs. Musema, 2000, párrafo 248). Según la definición aportada por el derecho internacional humanitario, y en concreto en el artículo 3 común a todos los Convenios de Ginebra de 1949, se conceptualiza al conflicto armado no internacional como: (i) un enfrentamiento, (ii) que

no tiene por contendiente a ningún miembro externo de la comunidad internacional, y (iii) que se desarrolla en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes (Convenio de Ginebra, Registro Oficial No. 675 de 25 de noviembre de 1954). Para considerar que se está ante un conflicto armado no internacional reglado por el Protocolo Adicional II de Ginebra debe cumplir con los siguientes presupuestos:

*“[...] a) necesariamente involucrar entre sus actores a sus Fuerzas Armadas que pueden enfrentarse bien con Fuerzas Armadas disidentes, bien con grupos armados organizados;
b) este grupo adverso debe tener un mando responsable;
c) un control territorial;
d) realizar operaciones militares sostenidas y concertadas; y
e) tener capacidad de aplicar el Protocolo Adicional II [...]”* (Bouvier y Quintin, 2011, pág. 1330)

En cuanto al primer elemento de la definición, esto es, las partes que se enfrentan, se tiene que la condición esencial para que una situación se encuadre como CANI, es que los actores sean sujetos calificados, es decir que al menos una de las partes interviniente en las hostilidades debe pertenecer a las fuerzas armadas del país en conflicto. “[...] La alusión directa a las Fuerzas Armadas de un Estado descarta del ámbito de aplicación material del Protocolo Adicional II, por un lado, los conflictos en los que solo participen las fuerzas policiales, y por otro, los enfrentamientos que se lleven a cabo únicamente entre grupos como los denominados “desestructurados” [...]” (Salomón, 2012, pág. 126). En el caso en estudio, dos son los actores relevantes: las fuerzas armadas sirias pertenecientes a las filas oficiales del régimen; y los rebeldes, conformados por los grupos armados disidentes, el grupo yihadista, el Estado Islámico, los Kurdos, los rebeldes moderados, los islamistas del frente Al-Nusra, el Ejército Libre Sirio, y la rama siria de Al Qaeda.

Respecto del segundo elemento, sobre el mando responsable, esto refiere a un centro de decisión no poco importante dentro de la organización y a la existencia de cierto nivel de jerarquización y de disciplina interior en nombre de una autoridad de facto, que permita concebir y concertar operaciones militares sostenidas (Jiménez, 2000, pág. 15). El uso de la violencia armada por los grupos subversivos, entendida como una acción hostil que presenta un carácter colectivo y un mínimo de organización; el móvil para

estas actuaciones por lo general tiene una motivación política, sin embargo, también puede ser social, religiosa o étnica.

En lo que respecta al territorio, el único requisito es que el conflicto armado se desarrolle en los límites de un Estado parte de las Convenciones de Ginebra.

A pesar de que la crisis Siria fue en un inicio catalogada como un CANI por el Comité Internacional de la Cruz Roja, al considerar que se reunían en la situación las condiciones necesarias para constatar la existencia de un conflicto armado, esto es, intensidad¹⁹ y nivel de organización de las fuerzas rebeldes o grupos armados que se enfrentaban al gobierno sirio; para el 2017 se ha dado un cambio notable en cuanto a la naturaleza del conflicto, sucediendo así que el mismo Comité Internacional de la Cruz Roja tomando en cuenta el grado de complejidad y en consideración que el conflicto continua evolucionando, y en consideración a lo señalado en el octavo informe respecto de la situación de Siria emitido por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Siria que refiere que ya no es uno, sino múltiples conflictos que involucran a un sinnúmero de actores y de frentes, con notables consecuencias que cruzan la frontera siria y dejan un impacto significativo en la región y más allá de ella (Reyes, 2014, pág. 208), y que requerirá soluciones que vayan más lejos que una estrategia solamente de carácter militarizado:

“[...] El conflicto en la República Árabe de Siria, una vez entre el gobierno y un limitado número de grupos armados anti-gobierno, se ha transformado en múltiples conflictos cambiantes que involucran innumerables actores y líneas de frente.

La violencia ha desangrado las fronteras de la República Árabe Siria, y el extremismo que alimenta los conflictos agudiza la brutalidad. La conflagración regional, de la cual la comisión ha advertido durante mucho tiempo, ilustra la falacia de una solución militar [...]” (Consejo de Derechos Humanos, 2014, pág. 16).

En suma se tiene, que ya no se está ante uno, sino ante múltiples conflictos que continúan multiplicándose en el mismo territorio, lo que en un inicio fue un enfrentamiento en una de las ciudades más pequeñas y periféricas, ahora se ha trasmutado en una lucha encarnecida por hacerse del control del territorio de Aleppo, Hama, y Homs que son las ciudades principales.

¹⁹ Los actores no estatales no están propiamente reconocidos como tal.

En lo que respecta a la situación en Siria, este cambio de una guerra civil común por un conflicto armado no internacional significa que los combatientes en sus actuaciones dentro y fuera de los campos de batalla estarán amparados oficialmente por la Convención de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, lo que se traduce también en que estarán más expuestos a posibles procesos judiciales por crímenes de guerra. Hicham Hassam, portavoz del CIRC manifestó que "lo que importa es que el derecho internacional humanitario es aplicable allá donde haya hostilidades entre fuerzas gubernamentales y grupos de oposición en todo el país " (Ibídem, 2012). En suma, a partir de esta declaración del Comité, el conflicto toma mayor relevancia en la comunidad internacional y por tanto la situación será objeto de discusiones en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y adicionalmente, las partes que combatientes están sometidas de forma oficial a las leyes de la guerra, y pueden acabar frente a un tribunal de crímenes de guerra si las desobedecen.

A partir de junio de 2012 la UNSMIS observó un cambio en la estrategia militar que dio como resultado la intensificación en el conflicto, las fuerzas de la oposición atacaron un gran número de edificios y estructuras gubernamentales y civiles con armas pequeñas, artefactos explosivos, vehículos aéreos no tripulados por la fuerzas de gobierno, granadas improvisadas; por su parte las fuerzas gubernamentales respondieron con el uso de helicópteros artillados y vehículos blindados que lanzaron contra las plazas fuertes de la oposición radicadas en centros urbanos del territorio sirio. (Informe No. 728/12 UNSMIS, 2012, pág. 18 - 21).

Para finales de julio de 2012, la intensa oleada de violencia limitó la capacidad de la Misión para llevar a cabo su cometido para vigilar y apoyar la plena aplicación de la propuesta de los seis puntos, impidiéndosele actuar con las comunidades locales, por lo que "[...] tras realizar un nuevo examen, la Misión decidió consolidar sus bases de operaciones en cuatro emplazamientos regionales, Aleppo, Damasco, Rural, Deis es-Zor y Homs, manteniendo una presencia geográfica en todo el país y fortaleciendo las actividades civiles-militares conjuntas [...]" (Resolución No. 2043/2012, pág. 2). Con fecha 10 de agosto de 2012, el Secretario General de la ONU en cumplimiento de los puntos 7) y 13) de las resoluciones 2042 y 2043 del Consejo de Seguridad informó que

las condiciones establecidas para extender la prórroga de la UNSMIS – la no utilización de armas pesadas y la reducción suficiente de ambas partes del nivel de violencia -, no se cumplieron, por lo que las funciones de la Misión terminan oficialmente el 19 de agosto del 2012. (Informe Secretario General S/2012/523 (2012).

Un año después, según los informes presentados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el 12 de febrero de 2013 las víctimas mortales sumaban 72.000, para el mes de junio la cifra aumentó a 95.000 personas, incluyendo dentro de ese número al menos 8.100 niños. (Informe Anual ACNUR, 2014, pág. 12). Los ataques continuaron propagándose hacia las zonas rurales del territorio, causando el deterioro de la situación y el aumento de refugiados y desplazados internos – se estima que para el 2013 la cifra de refugiados era de 1,6 millones²⁰ -. Ante este escenario la comunidad internacional trató una vez más de dar respuesta y frenar la violencia reinante en el país y en sesión ordinaria de la Asamblea General se celebró la resolución del 15 de mayo del 2013 la cual concluyó con la aprobación del texto A/67/L.63 relativo a la prevención de conflictos armados. Los representantes de las delegaciones presentes condenaron la violencia y pidieron a las partes involucradas poner fin inmediatamente a las hostilidades Sirias, y exhortaron una vez a un trabajo conjunto entre los organismos internacionales y el Gobierno sirio para lograr una transición hacia un sistema político democrático e incluyente, laico, pluralista y por sobre respetuoso en la libertad de creencias religiosas. (Asamblea General A/11372, 2013, pág. 5).

Para el 2013 se calcula que han muerto entre 100.000 y 120.000 personas, en adición, un cuarto de la población se encuentra desplazada, y más de un millón y medio de sirios ha buscado refugio en los Estados limítrofes de la región – Líbano, Turquía, Jordania, Irak, Israel y Egipto - (Consejo de Derechos Humanos, 27 período de sesiones, 2013, pág. 11). En adición, el 23 de agosto de 2013 se produjo un ataque con armas químicas que dejó más de 1.400 muertos en la cercanía de Damasco, responsabilizándose directamente al régimen actual (ONU, 2013).

²⁰ En informe del 10 de junio de 2013 la ACNUR estableció que “[...] Muchos de los 1,6 millones de refugiados sirios registrados hasta ahora han huido a países vecinos como Irak, Jordania, Líbano y Turquía, pero más de 77.000 se han dirigido a Egipto [...]” (ACNUR, 2013).

Un año después – 2014 – la Comisión de Investigación sobre Siria en su Octavo Informe reseñó las cifras oficiales del conflicto estableciendo que para este año se reportaron 6,5 millones de desplazados y 2,9 millones de refugiados registrados. De igual manera se registró que 10,8 ciudadanos en Siria necesitan asistencia humanitaria y que 4,7 millones de personas se encuentran hacinadas en lugares inaccesibles donde no es posible que llegue la ayuda humanitaria. “[...] Además, continúan dándose incidentes como el bombardeo de un campo de personas desplazadas en junio deñ año en curso – entiéndase 2014 – en la localidad de Ash-Shajarah, Dara’a (resultando en decenas de muertes que se suman a las más de 120.000 víctimas mortales del conflicto), así como la dificultad de países limítrofes de continuar recibiendo a nuevos refugiados sirios [...]” (Comisión de Investigación sobre Siria, 2014, Anexo III, pág. 30).

Según la Misión de Observación Human Rights Watch el conflicto armado de Siria en su quinto año (2015) ha traído cifras y consecuencias devastadoras, que reflejan: 220.000 muertos, 11 millones de desplazados, 3.9 millones de refugiados y 12.2 millones de personas que dependen de la ayuda humanitaria para subsistir. (Human Rights Watch, 2015). Para el mismo, confrontando los datos presentados por el Centro Sirio para la Investigación Política éste reseña que: al menos 273.520 personas han muerto en Siria, de las que 79.585 eran civiles, según el recuento que elabora el Observatorio Sirio de Derechos Humanos. (Observatorio Sirio de Derechos Humanos, 2015). Según el Observatorio Sirio de los Derechos Humanos la población Siria ha disminuído en picada un 15% desde el inicio del conflicto, y para el 2016 se han registrado de manera no oficial alrededor de 360.000 personas muertas, y el mismo Observatorio ha demostrado que la esperanza de vida ha descendido de los 76 años de media a 54 años. (San Pedro, 2016, pág. 17). El mayor número de víctimas, según la ONU, fueron registras en la periferia de la capital, Damasco, cerca de 39.393, seguida de Aleppo con 31.932 personas, el mayor bastión rebelde. (O’Brien, 2016, pág. 3). Y para el 2017 según el Jefe de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el 80% de los sirios vive en situación de pobreza extrema, y casi 8,5 millones pasan hambre. (OCHA, 2017).

Finalmente, el balance de estos seis años de la guerra Siria en cifras para el 2017 arroja los siguientes resultados: Entre 320.000 y 450.000 personas han perdido la vida y

1,5 millones han resultado heridas durante los seis años de guerra en Siria. Un tercio de las víctimas mortales son civiles. La guerra siria ha provocado 5,5 millones de refugiados y entre 7 y 8 millones de desplazados internos. Al menos el 60% de las infraestructuras del país han sido destruidas. La factura económica de la guerra supera los 177.000 millones de euros. La producción diaria de barriles de petróleo se ha reducido de 385.000 diarios en 2010 a 8.000 diarios en 2017. Por su parte, la ayuda humanitaria a Siria ha sido de unos 97.325 millones de dólares. La Unión Europea ha contribuido con 9.200 millones de euros, mientras que Naciones Unidas ha aportado aproximadamente 26.425 millones. El 50% del territorio, está controlado por el Ejército sirio. El Estado Islámico domina el 25%; los insurrectos, el 11%; y los kurdos, el 14%. (Sancha, 2017).

El conflicto armado no internacional en Siria ha traído consecuencias negativas en todo el territorio; en el ámbito económico los efectos más devastadores han sido en lo principal, decrecimiento en las exportaciones petrolíferas, retracción en el sector agrícola debido a la quema de las cosechas y sembríos, disminución en la elaboración de productos básicos y su consecuente incremento en su precio de venta (De-Santiago-Giner, 2014, pág. 21); en el ámbito político existe una creciente inestabilidad que repercute no sólo en la esfera doméstica sino que trasciende las fronteras internacionales, por un lado se encuentran los grupos detractores del régimen que buscan a toda costa el derrocamiento y la instauración de un régimen democrático y por otro, el oficialismo continua tratando que preservar el poder adquirido a manera de dinastía por parte de la familia Al-Ashad; finalmente en lo atinente a la ayuda humanitaria, la ONU estima que más de 3,2 millones de habitantes están necesitados de los bienes más básicos en el interior del país y se prevé que a finales del 2017, 17 millones de sirios – esto es casi el 75% de la población – necesitarán ayuda humanitaria extrema. (De-Santiago-Giner, 2014, pág. 20).

4.3. La Organización de las Naciones Unidas frente al Conflicto Armado Internacional en Siria.-

Con los antecedentes expuestos, no cabe duda que el enfrentamiento Sirio ha sobrepasado los límites de una crisis, pues el estado de situación para el 2017 arroja cifras realmente alarmantes, 1,5 millones de heridos, entre 350.000 a 420.000 muertos,

y 2,3 millones de refugiados y desplazados (Diario El País, 2017) , lo que significa que este escenario ha dejado de ser una mera coalición interna por el poder; todos los enfrentamientos y luchas armadas han degenerado en un conflicto de grandes magnitudes que repercute en el plano internacional, por lo que este conflicto armado no internacional ha sido uno de los focos para la atención y pronunciamiento de la Organización de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad como órgano encargado de mantener el equilibrio en el escenario internacional, ha emitido una serie de pronunciamientos oficiales sobre esta cuestión, desde el año 2011 hasta la actualidad - 2017 -, este cuerpo colegiado ha emitido un total de 19 resoluciones tendientes a lograr el restablecimiento del orden en este territorio, en este contexto, algunas han sido aprobadas – 15 - mientras que otras han sido vetadas – 4 -por existir el veto conjunto de China y Rusia en la mayoría de casos.

En relación a las resoluciones aprobadas, se desprende que términos generales estas fueron adoptadas con el objeto de poner fin a la violencia y a las violaciones sistemáticas de derechos humanos, garantizar el acceso humanitario, facilitar una transición política liderada por Siria hacia un sistema político democrático y plural, mitigar el sufrimiento del pueblo sirio – principalmente de la población civil no interviniente -, lograr un alto fuego y un cese del enfrentamiento entre las partes intervinientes en conflicto, y prohibir el empleo de armas químicas durante el enfrentamiento. A continuación se estudiarán cuadros comparativos en los cuales se presenta de manera detallada y sintetizada los puntos relevantes acogidos en cada resolución, esto es el asunto sujeto a discusión en cada sesión y la decisión adoptada fruto de cada reunión.

4.3.1. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad respecto de la cuestión Siria.-

Con la finalidad de realizar un análisis didáctico y esquematizado se han asociado todas las resoluciones con voto favorable en base a seis temáticas, que comprenden en líneas generales el punto focal de discusión de cada resolución y el producto final/acuerdo al que llegó el Consejo de Seguridad; las cuales han sido agrupadas en cuadros comparativos tal como se establece:

- La resolución que establece la creación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para Siria como mecanismo de soporte y acción para el cumplimiento del plan de los seis puntos del Enviado Especial de las UN, y las resoluciones que prorrogaron el mandato de la UNSMIS hasta el 02 de agosto del 2012. (VER CUADRO No. 3)
- Las resoluciones que tratan sobre la labor de las Fuerzas de las Naciones Unidas para la Observación y Separación, hacen un llamado para que se respeten sus privilegios e inmunidades y se asegure su libertad de circulación y el acceso irrestricto e inmediato del personal a las zonas necesitadas (VER CUADRO No. 4)
- Las resoluciones que corresponden al establecimiento de la OPAQ y que reiteran sobre la prohibición del empleo de armas químicas de conformidad con lo establecido en el artículo VII de la Convención de Armas Químicas. (VER CUADRO No. 5)
- Las que prohíben el apoyo a las fuerzas terroristas o entidades asociadas con el EIIL, el FAN, Al Qaida, requieren a estas partes que se abstengan de intervenir en el conflicto, demandan que se desmilitaricen de todas las instalaciones médicas, escuelas o localidades de carácter civil, y que exigen que se eviten establecer posiciones militares o terroristas en zonas pobladas y de objetivos civiles. (VER CUADRO No. 6)
- Las que autorizan la ayuda de los organismos humanitarios de las UN y sus asociados para trazar rutas de asistencia y evacuación de civiles y combatientes en las zonas afectadas. (VER CUADRO No. 7)
- Las que acogen con beneplácito las iniciativas de los miembros del Consejo de Seguridad para poner fin a la violencia en Siria e iniciar un proceso de transición política. (VER CUADRO No. 8).

CUADRO No. 3
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONES DE LA UNSMIS

No. Resolución	Fecha	Asunto	Resolución adoptada
2042 (2012)	Aprobada por el Consejo de Seguridad en 6751ª sesión, celebrada el 14 de abril de 2012.	<p>La Organización de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad condenan las violaciones generalizadas de los derechos humanos por las autoridades sirias así como los abusos de los derechos humanos por parte de grupos armados, recordando que los responsables deberán responder de sus actos.</p> <p>Realizando un llamamiento al enviado al Gobierno de Siria para que se cumpla de manera irreversible e inmediata todos los elementos de la propuesta de seis puntos del Enviado en su totalidad a fin de lograr el cese sostenido de la violencia armada en todas sus formas por todas las partes,</p>	<p><i>1. Reafirma su apoyo a todos los elementos de la propuesta de seis puntos del Enviado para poner fin de inmediato a toda la violencia y las violaciones de los derechos humanos, y facilitar una transición política hacia un sistema político democrático y plural, en el que los ciudadanos sean iguales ante la ley independientemente de su afiliación o grupo étnico o creencias, por medios como la celebración de un diálogo político amplio entre el Gobierno de Siria y todo el espectro de la oposición;</i></p> <p><i>2. Expresa su intención de establecer inmediatamente, tras la celebración de consultas entre el Secretario General y el Gobierno de Siria, una misión de supervisión de las Naciones Unidas en Siria para vigilar el cese de la violencia armada en todas sus formas y por todas las partes, y los aspectos pertinentes de la propuesta de seis puntos del Enviado;</i></p> <p><i>3. Decide establecer una misión de Supervisión de las Naciones Unidas en Siria (UNSMIS), bajo el mando de un Jefe de Observadores Militares,</i></p> <p><i>4. Reitera su llamamiento a las autoridades sirias para que den al personal de asistencia humanitaria acceso inmediato a toda la población que necesite asistencia humanitaria, y exhorta a todas las partes en Siria, en particular a las autoridades sirias, a que cooperen plenamente con las NN.UU.;</i></p> <p><i>5. Solicita al Secretario General que presente informes periódicos;</i></p> <p><i>6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.</i></p>

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CUADRO No. 4
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONES DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
OBSERVACIÓN Y LA SEPARACIÓN

No. Resolución	Fecha	Asunto	Resolución adoptada
2052 (2012)	Aprobada por el Consejo de Seguridad en 6791 ^a sesión, celebrada el 27 de junio de 2012.	<p>El Consejo de Seguridad expresando su preocupación por todas las violaciones del Acuerdo sobre la separación de las fuerzas, en particular la cometida por las fuerzas armadas de la República Árabe de Siria en reiteradas ocasiones – 1 de marzo de 2012, 29 de noviembre de 2012, 6 de marzo de 2013, 7 de mayo de 2013, 6 de junio de 2013, – al entrar en la zona de separación.</p> <p>Deplorando los incidentes ocurridos en los cuales se disparó contra los equipos del Grupo de Observadores en el Golán.</p> <p>Coincidiendo con las conclusiones del Secretario General de que las actividades militares llevadas a cabo en la zona de separación, independientemente del agente que las lleve a cabo, siguen entrañando la posibilidad de intensificar las tensiones entre Israel y Siria, poniendo en peligro el alto al fuego entre los dos países y representando un riesgo para la población civil local y el personal de las NNUU.</p>	<p><i>1. Exhorta las partes a que cooperen con las operaciones de la FNUOS, respeten sus privilegios e inmunidades y aseguren su libertad de circulación y garanticen la seguridad y el acceso irrestricto e inmediato del personal de las Naciones Unidas que ejecuta su mandato, de conformidad con los acuerdos existentes;</i></p> <p><i>2. Destaca la obligación de las partes de respetar las condiciones del Acuerdo sobre la separación de las fuerzas de 1974, y exhorta a que actúen con la máxima moderación e impidan cualquier violación del alto al fuego en la zona de separación, destacando que no debe haber actividad militar de ningún tipo en esta zona;</i></p> <p><i>3. Acoge los esfuerzos que realiza la FNUOS para aplicar la política de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas;</i></p> <p><i>4. Subraya que los grupos armados no deben llevar a cabo actividades militares en la zona de separación e insta a que los grupos armados deben abandonar todas las actividades que pongan en peligro a los efectivos de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.</i></p> <p><i>5. Observa los considerables progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones de la evaluación de la capacidad operacional de la FNUOS;</i></p> <p><i>6. Decide prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.</i></p> <p><i>7. Solicita al Secretario General, que presente informes sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad.</i></p>

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CUADRO No. 5

SOBRE LAS FUNCIONES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA AMENAZA DEL USO DE LAS ARMAS

<p>2118 (2013)</p>	<p>Aprobada por el Consejo de Seguridad en 7038ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2013.</p>	<p>Recordando el Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, y de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;</p>	<p><i>1. Determina que el empleo de armas químicas en cualquier lugar constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;</i></p> <p><i>2. Condena todo empleo de armas químicas en Siria;</i></p> <p><i>3. Hace suya la decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ de 27 de septiembre de 2013, en la que se establecen los procedimientos especiales para la rápida destrucción del programa de armas químicas en Siria y pide su plena aplicación a la mayor brevedad;</i></p>
<p>2235 (2015)</p>	<p>Aprobada por el Consejo de Seguridad en 7501ª sesión, celebrada el 07 de agosto de 2015.</p>	<p>Reafirmando que el empleo de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional y destacando que las personas que sean responsables de cualquier empleo de armas químicas deberán rendir cuentas de sus actos;</p>	<p><i>4. Decide que Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no Estatales;</i></p>
<p>2314 (2016)</p>	<p>Aprobada por el Consejo de Seguridad en 7798ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 2016.</p>	<p>Condenando en los términos más enérgicos todo empleo de cualquier sustancia química tóxica como arma en la República Árabe Siria, y observando con indignación que las sustancias químicas tóxicas empleadas como arma en Siria siguen provocando muertos y heridos entre la población civil.</p>	<p><i>5. Decide que Siria debe cooperar plenamente con la OPAQ y las Naciones Unidas, cumpliendo sus recomendaciones pertinentes, aceptando el personal designado por la OPAQ o las NN.UU, disponiendo y garantizando la seguridad de las actividades que realice ese personal;</i></p> <p><i>6. Expresa que las personas responsables del empleo de armas químicas en Siria deben rendir cuenta de sus actos;</i></p>
<p>2319 (2016)</p>	<p>Aprobada por el Consejo de Seguridad en 7815ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 2016.</p>	<p>Condenando en los términos más enérgicos todo empleo de cualquier sustancia química tóxica como arma en la República Árabe Siria, y observando con indignación que las sustancias químicas tóxicas empleadas como arma en Siria siguen provocando muertos y heridos entre la población civil.</p>	<p><i>7. Decide que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, incluida la transferencia no autorizada de armas químicas, o de cualquier empleo de armas químicas por cualquier persona en Siria, impondrá medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;</i></p> <p><i>8. Reafirma su disposición a considerar con prontitud cualquier informe de la OPAQ de conformidad con el Artículo VIII de la Convención sobre Armas Químicas, que dispone la remisión de casos de incumplimiento al Consejo de Seguridad.</i></p>

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CUADRO No. 6
DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANTARIO

No. Resolución	Fecha	Asunto	Resolución adoptada
2139 (2014)	Aprobada por el Consejo de Seguridad en 7116ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 2014.	Expresando indignación por el nivel de violencia inaceptable cada vez mayor y por la muerte de más de un cuarto de millón de personas como resultado del conflicto sirio.	1. Reitera su exigencia de que todas las partes, en particular las autoridades sirias, cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del D.I.H, y del D.I.D.H, según sea procedente;
2254 (2015)	Aprobada por el Consejo de Seguridad en 7588ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2015.	Gravemente afligido por el continuo deterioro de la devastadora ñsituación humanitaria en Siria y por el hecho de que actualmente necesitan ayuda humanitaria urgente, y en particular asistencia médica, y que para el 2016 las cifras ascienden a: más de 13.5 millones de personas en Siria, y de que los 6.5 millones son desplazados internos, 4.5 millones entre ellos son refugiados palestinos, viven en zonas de difícil acceso, y 393.700 son civiles que se encuentran atrapados en zonas asediadas.	2. Solicita a las autoridades sirias que respondan prontamente a todas las solicitudes de entrega de suministros a través de las fronteras que presenten las Naciones Unidas y sus asociados a la ejecución, y que tomen en consideración esas solicitudes de manera positiva;
2258 (2015)	Aprobada por el Consejo de Seguridad en 7595ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2015.	Observando los progresos realizados para la recuperación de zonas de Siria en Poder del Estado Islámico en Iraq, y el Levante (EiIL, conocido como Daesh) y el Frente Al-Nusra (FAN), pero preocupado porque hay zonas que siguen bajo su control con los efectos negativos de su presencia, su ideología extremista violenta;	3. Reitera que la situación seguirá deteriorándose mientras no se alcance una solución política del conflicto en Siria y recuerda que se debe facilitar una transición política de conformidad con el Comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012;
2332 (2016)	Aprobada por el Consejo de Seguridad en 7849ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2016.	Expresando preocupación por la circulación de combatientes terroristas extranjeros y otros grupos terroristas hacia y desde Siria y reiterando su llamado a todos los Estados para que adopten medidas para prevenir y reprimir el flujo de combatientes terroristas extranjeros para unirse al EiIL, el FAN y demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con el EiIL o Al-Qaida, y otros grupos terroristas según haya determinado el Consejo de Seguridad.	4. Reafirma que seguirá adoptando medidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en caso de incumplimiento;
			5. Exige que todas las partes, en particular las autoridades sirias, apliquen plenamente las disposiciones de la declaración de la Presidencia del Consejo, facilitando la ampliación de las operaciones de socorro humanitario;
			6. Exhorta a todas las partes a que levanten de inmediato el asedio de zonas pobladas, incluidas el centro histórico de Homs, Aleppo, la periferia rural de Damasco, el este de Ghouta;
			7. Exige que se desmilitaricen todas las instalaciones médicas, las escuelas y otras instalaciones de carácter civil y eviten establecer posiciones militares o terroristas en zonas pobladas, y que las partes se abstengan de dirigir ataques contra objetivos civiles;

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CUADRO No. 7
DE LA EVACUACIÓN DE LOS CIVILES EN ZONAS AFECTADAS

No. Resolución	Fecha	Asunto	Resolución adoptada
2165 (2014)	Aprobada por el Consejo de Seguridad en 7216 ^a sesión, celebrada el 14 de julio de 2014.	<p>Gravemente consternado por el continuado deterioro de la devastadora situación humanitaria de Siria y por el hecho de que para el 2014 más de 12.2 millones de personas necesitan ayuda humanitaria urgente, - 7.6 millones son desplazados internos, 4.5 millones viven en zonas de difícil acceso y 212.000 se encuentran atrapadas en zonas sitiadas, incluidos refugiados palestinos -.</p> <p>Reconociendo que si bien las partes sirias han tomado algunas medidas, estas no han tenido la repercusión necesaria en la prestación de asistencia humanitaria de todas las personas que la necesitan en toda Siria;</p>	<p>1. Decide que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución estarán autorizados a utilizar rutas a través de líneas del conflicto y los cruces fronterizos de Bab-al-Salam, Bab-al-Hawa, Al-Yarubiyah y Al-Ramtha, además de los que ya se están utilizando, a fin de asegurar la asistencia humanitaria, incluidos los suministros médicos y quirúrgicos, llegue a las personas necesitadas en toda Siria por rutas más directas, con notificación a las autoridades;</p> <p>2. Observa que los acuerdos de alto al fuego acordes con los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario podrían desempeñar para facilitar la prestación de asistencia humanitaria a fin de ayudar a salvar vidas civiles;</p>
2191 (2014)	Aprobada por el Consejo de Seguridad en 7344 ^a sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2014.	<p>Consternado por la constante, arbitraria e injustificada denegación del consentimiento para las operaciones de socorro y por la persistencia de las condiciones que impiden la entrega de suministros humanitarios a sus destinos dentro de Siria, en particular a las zonas asediadas y de difícil acceso;</p> <p>Poniendo de relieve que la situación humanitaria seguirá deteriorándose mientras no exista una solución pacífica de la crisis;</p>	
2328 (2016)	Aprobada por el Consejo de Seguridad en 7841 ^a sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2016.	<p>Habiendo determinado que el deterioro de la situación humanitaria imperante en Siria constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región;</p> <p>Recalcando que los Estados Miembro están obligados en virtud del artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas a aceptar y cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad.</p>	<p><i>1. Toma nota de la labor encaminada a llevar a cabo la evacuación de civiles y combatientes en Alepo afectados por el conflicto;</i></p> <p><i>2. Pone de relieve que la evacuación de civiles debe ser voluntaria y estar dirigida a los destinos finales que elijan, y que debe proporcionarse protección a todos los civiles que elijan o que estén obligados a ser evacuados y también a los que opten por permanecer en sus hogares;</i></p> <p><i>3. Solicita a la ONU y a otras instituciones que lleven a cabo de manera adecuada y neutral las tareas de vigilancia y observación directa de las evacuaciones de los distritos Orientales de Alepo y otros distritos de la ciudad.</i></p>

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

CUADRO No. 8
SOBRE LAS LABORES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PARA EL REESTABLECIMIENTO DE LA PAZ

No. Resolución	Fecha	Asunto	Resolución adoptada
2336 (2016)	Aprobada por el Consejo de Seguridad en 7855ª sesión, celebrada el 31 de diciembre de 2016.	Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas; Observando con aprecio las iniciativas de mediación emprendidas por la Federación de Rusia y la República de Turquía para facilitar el establecimiento de un alto al fuego en la República Árabe de Siria.	<p><i>1. Acoge con beneplácito y apoya las iniciativas de la Federación de Rusia y Turquía para poner fin a la violencia en Siria e iniciar un proceso político y toma nota de los documentos emitidos por Rusia y Turquía a este respecto;</i></p> <p><i>2. Destaca la importancia de que se pongan en práctica plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.</i></p>

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

Como se desprende de la parte motiva y resolutive de cada una de las resoluciones que han sido aprobadas por el Consejo de Seguridad, en la mayoría de ellas se exige a las partes envueltas en el conflicto que se ratifique el compromiso para una transición hacia un proceso político que permita el cese de la violencia armada en todas sus formas y por parte de todos los participantes directos o indirectos en este conflicto. Asimismo las resoluciones 2165, 2269, 2890, están orientadas a que se ponga fin de manera tajante e inmediata del aprovisionamiento de armas pesadas o suministros nucleares. Finalmente las resoluciones incluyen también medidas para mitigar el sufrimiento de la población civil, como el garantizar el acceso humanitario de los organismos de trabajo conjunto con la ONU autorizados para este fin, así como los seis puntos del Enviado Especial de las Naciones Unidas para este fin, el acceso a los detenidos, su liberación, el respeto del ius in bello.

Sin duda alguna la resolución más importante que marca un punto de reflexión es la 2042 (2012), pues es la primera resolución en la cual el Consejo de Seguridad emite un pronunciamiento oficial respecto de Siria, y en la que se exhorta en términos más enérgicos al Gobierno Sirio para que cumpla con la totalidad de los compromisos y

recomendaciones previstas en el Entendimiento Preliminar y en la Resolución 2042 para lograr un cese de la violencia armada en su territorio, y en lo principal:

- a. Detener los movimientos de las tropas hacia los centros de población;
- b. Dejar de utilizar armamento pesado en esos lugares;
- c. Terminar de retirar las concertaciones militares en los centros de población y en sus alrededores, así como sus contingentes y el armamento pesado de los centros de población a sus cuarteles o sitios de despliegue temporal, a fin de facilitar un cese sostenido de la violencia. (Resolución 2042, 2012, pág. 5).

En adición a los puntos abordados y descritos con anterioridad, los cuales reflejaron los acuerdos unánimes a los que llegó el Consejo, también se debe destacar sobre el anexo constante en la misma resolución 2042, en el cual se encuentra el conocido “Plan de seis puntos” que se consolidó como el primer mecanismo real capaz de ayudar a las partes a reducir la intensidad del conflicto, sin embargo este no fue cumplido, “[...] el fracaso de todas las partes para aprovechar esta oportunidad ha acrecentado las divisiones en el país y ha dado lugar a un recrudecimiento de la violencia. Tanto el Gobierno de la República Árabe Siria como la oposición armada parecen haber elegido una respuesta militar al conflicto, reduciendo el espacio para el diálogo [...]” (Resolución 2042, 2012, pág. 6). Este plan de seis puntos tomó en cuenta todas las resoluciones y observaciones realizadas por el Consejo de Seguridad durante el año 2012, en adición también consideró los 56 resoluciones y 9 recomendaciones del comité social, cultural y humanitario, incluidos todos los textos que condenan la violación masiva de derechos humanos.

Años más tarde, durante el 2014, el Consejo de Seguridad aprobó dos resoluciones que tenían por fin facilitar la adopción de medidas para la asistencia humanitaria, la resolución 2139 de 22 de febrero de 2014 y la resolución 2165 de 14 de julio de 2014 fueron adoptadas al amparo de lo establecido en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La resolución 2139 condenó la grave situación humanitaria del país, los ataques contra el personal que prestaba su apoyo humanitario e hizo un llamado enérgico a los participantes del conflicto para dar un cese continuado a la violencia a

través de medidas de protección para garantizar la protección a la población civil. Empero, al haberse incumplido esta y las resoluciones precedentes adoptadas por el Consejo de Seguridad, se ratificó la resolución 2165 que por reiterada ocasión condenaba enérgicamente las actitudes del gobierno sirio al poner trabas e impedir el acceso a la ayuda humanitaria – entre las medidas adoptadas se autorizó a la ONU a brindar asistencia humanitaria a través de cuatro centros y cruces fronterizos (Bab al-Salam, Bad-al-Hawa, Al Yarubiyah y Al-Ramtha) -.

Para los años 2015, 2016 y 2017 no se evidencia mayor avance en cuanto a los temas tratados, se desprende que en todas las sesiones posteriores se aborda como problemática central de discusión sobre el incumplimiento de los Tratados y Protocolos Adicionales de Ginebra que protegen la situación de las partes intervinientes y no intervinientes en el conflicto. Así también en las resoluciones aprobadas se hizo referencia a las tareas de las misiones permanentes que fueron establecidas para el seguimiento de las tareas de negociación y retorno hacia un proceso de transición ordenada hacia la democracia, así como las tendencias a la protección de la población civil no participante en la crisis. Todos estos consensos a los que llegó el Consejo de Seguridad responden a métodos de negociación del poder blando, pues en cada una de las decisiones adoptadas simplemente se exhorta a los intervinientes en el conflicto para que lleguen a acuerdos beneficiosos para todos, en especial para la población directamente afectada. En términos amplios en todas las resoluciones en las que el Consejo logró el consenso y que fueron aprobadas por unanimidad, se puede colegir la existencia de los siguientes puntos convergentes:

- (i) Bajo los términos de las resoluciones aprobadas, el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional en pleno, condenaron el uso de armas nucleares, misiles, reprobando de la manera más enérgica el bombardeo indiscriminado a través de tanques y aviones en centros de acopio, refugios, iglesias, zonas de poblados rurales. Así también se repudió el empleo de armas químicas contra los centros de población en áreas urbanas y rurales.
- (ii) Otro de los puntos convergentes en todas las resoluciones fue la orden emitida por el Consejo de Seguridad para el cese de las violaciones sistemáticas al derecho internacional humanitario y al derecho de guerra.

(iii) Las partes intervinientes en el conflicto y en particular el Gobierno, fueron llamadas a la cooperación con la UNSMIS y con el Enviado Especial de las Naciones Unidas y de la Liga de las Naciones para que se garantice el acceso sin restricciones en el territorio al personal de ayuda humanitaria y se les brinde las salvaguardas y protecciones necesarias para el desempeño de su función.

(iv) Finalmente se hizo hincapié en la situación humanitaria que atraviesa la población siria por el alarmante incremento de la cantidad de refugiados y desplazados internos.

4.3.2. Las resoluciones de veto del Consejo de Seguridad frente al conflicto Sirio.-

La Primavera Árabe y la Primavera de Damasco en el caso específico de Siria, marcaron un punto de inflexión en el mundo árabe. Estos cambios comenzaron en el 2010 con las revoluciones populares en Túnez y Egipto que fueron originariamente movimientos dirigidos por las población civil, que sentaron las bases para la construcción de naciones democráticas con derechos y libertades y que lograron el derrocamiento de estos regímenes dictatoriales. Estas ideas democratizadoras influyeron en sociedades como Siria y Libia que habían vivido por años bajo gobiernos autoritarios, sin embargo, a diferencia de las reivindicaciones democráticas, antiimperialistas y sociales, y la liberalización lograda en Túnez y Egipto el caso sirio ha sido sustancialmente diferente pues no se ha podido alcanzar la tan anhelada democracia debido a la falta de actuación decisiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Tal como se estableció en el capítulo precedente, el Consejo de Seguridad es el único órgano en el sistema de las Naciones Unidas que tiene facultad coercitiva, esto es que tiene la potestad para autorizar el uso de la fuerza con el fin de conservar y restablecer el orden mundial para evitar amenazas a la paz o actos de agresión entre actores de las relaciones internacionales. El capítulo VII de la Carta, sobre las atribuciones del Consejo, establece y autoriza y autoriza las acciones que éste podrá emprender dentro de las que se encuentran las medidas de uso de la fuerza armada.

Los cuadros a continuación detallan:

CUADRO No. 9

DE LA NEGATIVA DE INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES HUMANITARIAS DEL GOBIERNO SIRIO

No. Proyecto de Resolución	Propuesta	Forma de votación de los Miembros
<p>S/2011/612, de 04 de octubre de 2011</p> <p>Propuesta por:</p> <p>Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.</p>	<p><i>1. Exige que se ponga fin de inmediato a todos los actos de violencia y el extremismo;</i></p> <p><i>2. Exige que las autoridades sirias:</i></p> <p><i>a. Pongan fin a las violaciones y respeten los derechos humanos de toda su población y que cooperen con la Oficina del Alto Comisionado para los D.D.H.H;</i></p> <p><i>b. Alivien la situación humanitaria en las zonas de crisis, permitiendo el acceso rápido y sin trabas de los observadores de derechos humanos y los organismos y trabajadores humanitarios; y restableciendo los servicios básicos, incluido el acceso a hospitales;</i></p> <p><i>c. Pongan fin al uso de la fuerza contra los civiles;</i></p> <p><i>3. Alienta a la Liga de los Estados Árabes a perseverar en sus esfuerzos en colaboración con todos los interesados;</i></p>	<p align="center"><u>A favor:</u></p> <p>Bosnia y Herzegovina, Colombia, Francia, Gabón, Alemania, Nigeria, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos.</p> <hr/> <p align="center"><u>En contra:</u></p> <p>China y Rusia</p> <hr/> <p align="center"><u>Abstenciones:</u></p> <p>Brasil, India, Líbano y Sudáfrica.</p>
<p>S/2012/77, de 04 de febrero de 2012</p> <p>Propuesta por:</p> <p>Alemania, Arabia Saudita, Bahrein, Colombia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Francia, Jordania, Kuwuat, Libia, Marruecos, Omán, Portugal, Qatar, Reino Unido, Togo, Túnez y Turquía.</p>	<p><i>4. Exhorta a las autoridades sirias a que permitan el acceso pleno y la libertad de circulación de los observadores, facilitando la entrada del equipo técnico necesario, garantizando el derecho de la a entrevistar libremente o en privado, a cualquier persona y garantizando asimismo que no se adoptarán medidas de castigo, hostigamiento o represalia contra ninguna persona que haya cooperado con la misión;</i></p> <p><i>5. Exhorta los Estados que se mantengan vigilantes y ejerzan comedimiento respecto del suministro, la venta o la transferencia a Siria, en forma directa o indirecta, de armas y materiales conexos de todo tipo, y de capacitación técnica, recursos o servicios financieros, asesoramiento y otros servicios o asistencia relacionados con dichas armas y materiales conexos.</i></p>	<p align="center"><u>A favor:</u></p> <p>Azerbaiyán, Colombia, Francia, Alemania, Guatemala, India, Marruecos, Pakistán, Portugal, Sudáfrica, Togo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos.</p> <hr/> <p align="center"><u>En contra:</u></p> <p>China y Rusia</p>

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

El proyecto de Resolución S.2011/612 de 04 de octubre de 2011, así como la propuesta de Resolución S/2012/77 de 04 de febrero de 2012, tuvieron como punto de discusión la imposición de sanciones en términos más estrictos dirigidas hacia las

autoridades sirias por su evidente incumplimiento del deber objetivo de cuidado con su población. Sin embargo como se aprecia del cuadro ut supra, ambos proyectos fueron vetados por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad²¹. El delegado de la Federación Rusa en ambas sesiones, en la motivación de su negativa de ambas propuestas señaló:

“[...] Hoy el rechazo del proyecto de resolución se basó la filosofía del enfrentamiento. No podemos estar de acuerdo con esta postura unilateral y acusatoria adoptada contra Damasco. Consideramos inaceptable la amenaza de un ultimátum y de la imposición de sanciones contra las autoridades sirias. Ese enfoque contraviene el principio de un arreglo pacífico de la crisis sobre la base de un diálogo nacional plenamente sirio. Igual preocupación suscita la endeble redacción respecto de la oposición y la falta de un llamamiento dirigido a quienes la integran para que se distancien de los extremistas [...]” (Meeting Record S/PV.6627, 2011, pág. 3).

“[...] El proyecto de resolución que se sometió a votación (S/2012/77) no reflejó adecuadamente la verdadera situación en Siria y envió un mensaje parcial a las partes sirias. Los patrocinadores del proyecto de resolución no tuvieron en cuenta las enmiendas al proyecto de resolución que propusimos con miras a que la oposición siria se distanciara de los grupos extremistas que están cometiendo actos de violencia, así como para instar a los Estados y a todos aquellos que tienen alguna oportunidad real de utilizar su influencia a impedir que esos grupos cometan actos de violencia [...]” (Meeting Record S/PV.6711, 2012, pág. 4).

El Sr. Churkin, representante de la Federación Rusa, señaló que existió un proyecto alternativo a la resolución vetada presentado por China, Rusia y sus asociados (BRICS), el cual tuvo como esencia la lógica del respeto a la soberanía nacional y la integridad territorial de Siria, al principio de no injerencia y por fin el respeto al principio de unidad del pueblo sirio. Indicó que siguiendo esta lógica, Rusia siempre propenderá que sus actuaciones estén orientadas en el marco de un diálogo imparcial y amplio dirigido a lograr la paz civil mediante el acuerdo nacional (Meeting Record S/PV.6711, 2012, pág. 6). Refirió que tampoco se tuvieron en cuenta sus propuestas en el sentido de que, junto con la retirada de las fuerzas armadas sirias de las ciudades, debería ponerse fin a los ataques de los grupos armados en las instituciones estatales y los vecindarios; ni se ha respaldado la propuesta de que se muestre una mayor flexibilidad a los esfuerzos de

²¹ La resolución fue vetada por los representantes de China y Rusia, por lo que en virtud del artículo 33 de la Carta de las Naciones al existir el voto negativo de estos dos miembros no fue aprobada.

mediación de la Liga de los Estados Árabes, que aumentaría las posibilidades de éxito de un proceso político sirio inclusivo. (Ibídem, pág. 5).

Por su parte, Li Baodongon, representante de China, expuso su preocupación por la evolución del conflicto, destacó que su nación siempre será consecuente con sus actuaciones que conllevan al pleno respeto por la soberanía Siria y su interés primordial por solucionar la crisis por medio del diálogo político. (Ibídem, pág. 4). Refirió que las acciones que debe tomar el Consejo de Seguridad deben estar apegadas a derecho y ser conducentes con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y en especial con el principio de no interferencia en los asuntos internos que es el eje fundamental de la supervivencia y el respeto de los Estados y de las paz y seguridad internacional, así en lo medular en sus exposiciones se destacan los siguientes pensamientos:

“[...] China considera que, en las actuales circunstancias, las sanciones o las amenazas con aplicar sanciones no ayudan a resolver la cuestión de Siria, sino que, por el contrario, pueden complicar aún más la situación. De manera lamentable y decepcionante, esta importante y legítima preocupación no recibió la atención que merece de parte de los patrocinadores. En estos momentos, el contenido del proyecto de resolución se centra únicamente en ejercer presión sobre Siria, incluso amenazándola con la imposición de sanciones. Ello no contribuye a facilitar la mejora de la situación en ese país. Por consiguiente, China votó en contra de la resolución. [...]” (Meeting Record S/2011/612, pág. 5- 6)

“[...] China participó activamente en las consultas sobre el proyecto de resolución y respaldó los esfuerzos de la Liga de los Estados Árabes para facilitar un arreglo político de la cuestión de Siria y mantener la estabilidad en la región. Al igual que muchos miembros del Consejo, China sostiene que en las actuales circunstancias, insistir de manera indebida en presionar al Gobierno de Siria para lograr un resultado prejuzgado del diálogo o imponer cualquier solución, no ayudará a resolver la cuestión de Siria. Por el contrario, podría complicar aún más la situación. [...]” (Meeting Record S/2012/77, pág. 10).

En contraposición a la negativa presentada por estos dos miembros, las delegaciones de Francia, Reino Unido y Estados Unidos, manifestaron su decepción al no haberse llegado a un consenso para aprobar estas resoluciones. A continuación se destaca lo dicho por cada uno de los representantes de estas naciones a saber:

El Sr. Araund, representante de la delegación de Francia manifestó:

“[...] Por lo tanto, no podemos dudar del significado que tuvo hoy el veto contra ese texto. Esto no es una cuestión de texto, es una opción política. Es un veto de principio, lo que significa que se trata de un rechazo a todas las resoluciones del Consejo en contra de Siria. Muestra desprecio por las aspiraciones legítimas que han sido tan valientemente expresadas en Siria durante los últimos cinco meses. Es un rechazo a este importante movimiento por la libertad y la democracia que es la primavera árabe [...]” (Meeting Record S/2011/612, pág. 2).

“[...] No podemos ni debemos pasar por alto la desgarradora conclusión de que dos miembros permanentes del Consejo han obstruido sistemáticamente todas y cada una de las medidas del Consejo. Lo hacen plenamente conscientes de las trágicas consecuencias de sus decisiones para el pueblo sirio. Al hacerlo, se hacen cómplices de la política de represión del régimen de Damasco. Digan lo que digan, han tomado partido de facto por el régimen de AlAssad contra el pueblo sirio. [...]” (Meeting Record S/2012/77, pág. 5).

Por su parte Sir Mark Lyciel Grant, representante del Reino Unido señaló:

Para los países vecinos de Siria y los de la región en su conjunto es motivo de una preocupación cada vez mayor la negativa del régimen sirio a atender los llamamientos de la comunidad internacional, tanto bilaterales como colectivos. 7 En ese contexto, el Consejo de Seguridad debería haber adoptado medidas enérgicas hace mucho tiempo. Nosotros, y ciertamente la mayoría de los miembros del Consejo, estimamos que había llegado la hora de imponer sanciones. No obstante, una minoría —dos miembros con derecho de veto— indicaron que se opondrían a las sanciones. (Meeting Record S/2011/612, pág. 6).

Desde hace meses, este Consejo ha estado condicionado por un par de miembros. Esos miembros se escudan en argumentos vacíos de significado e intereses particulares, retrasando y tratando de despojar de contenido cualquier texto con el que se pudiera presionar a AlAssad para que cambie de manera de actuar. Esa intransigencia resulta especialmente vergonzosa si tenemos en cuenta que al menos uno de esos miembros sigue proporcionando armas a Al-Assad. (Meeting Record S/2012/77, pág. 2).

Anne Rice, delegada por Estados Unidos manifestó que la vetada resolución era una necesaria acción tardía para algo que debía realizarse hace mucho tiempo atrás, esbozó que el Consejo debió asumir su rol y aplicar sanciones enérgicas y selectas para decretar un embargo de armas contra el régimen de Bashar-Al-Assad, por cuanto en palabras del Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Sr. Elaraby, y del Primer Ministro de Qatar, el Jeque Hamad bin Jassim bin Jabr Al-Thani, el régimen de Assad “no ha hecho ningún esfuerzo sincero por cooperar” (Meeting Record S/PV.6710 pág. 4) con la

Liga de los Estados Árabes y que “la máquina de matar del Gobierno continúa funcionando efectivamente” (Ibídem, pág. 5).

Finalmente el Sr. Jaáfari, representante de Siria invitado a la sesión del Consejo, refiriéndose a todas las intervenciones realizadas por los representantes de los Estados a favor de la resolución, señala que éstas en términos amplios estuvieron cargadas de un lenguaje agresivo, y que el borrador de resolución no fue aprobado porque no tenía un objetivo altruista como el frenar el ataque de los enemigos internos de su país, ni tampoco la resolución buscaba actuar bajo los parámetros de las razones humanitarias. “[...] Ese discurso agresivo ha puesto de manifiesto los prejuicios que existen en algunas capitales de Occidente en contra de mi país, Siria, y en contra de su liderazgo político. Los prejuicios se deben a nuestra posición política independiente, que no se somete a los programas de esas capitales [...]”. (Meeting Record, S/2011/612, pág 18). Por fin refirió que algunos de los Estados que lideran la campaña internacional para la liberación de Siria son países que niegan abiertamente la existencia de grupos armados terroristas en Siria, y que por tanto estas resoluciones (S/2011/612 y S/2012/77) siguen protegiendo y patrocinando a los líderes de los grupos terroristas. Los grupos terroristas armados inauguraron una nueva era de terrorismo, dirigida contra las instituciones del Estado de Siria, el ejército y las universidades, por medio del asesinato de nuestros dirigentes científicos, médicos, académicos y espirituales.

A manera de comentario personal sobre lo discutido en la sesión se arriba a la conclusión de que el conflicto Sirio para ese entonces reflejaba una problemática doble. Como primer aspecto se desprende que es ineludible que el país necesita reformas orgánico-estructurales y cambios en las políticas económicas y sociales pues éstas reflejan un ideal autoritario atípico de las sociedades democráticas actuales. El segundo punto es el uso indiscriminado y la justificación indebida que se emplea para el uso de la fuerza²², puesto que en principio se dice que todas las actuaciones de los combatientes son acciones fruto de las demandas y necesidades de las masas, sin

²² Eso incluye el uso indebido de las legítimas demandas como excusa para facilitar la oposición externa, provocar disturbios e inseguridad con fines sectarios, allanar el camino para la intervención externa y pedir esa intervención. (S/2011/612).

embargo, el actuar de ambos bandos refleja actuaciones cargadas de intereses, producto de aspiraciones diametralmente opuestas a los deseos del pueblo sirio.

A pesar de que los problemas sociales, políticos y económicos fueron debidamente identificados en ambos proyectos de resolución, no se pudo adoptar la resolución debido al veto de China y Rusia en razón de las consideraciones que fueron expuestas ut supra; recapitulando lo esbozado, los representantes de estas naciones manifestaron que ellos no son defensores del régimen de Bashar-Al-Assad; expresaron que coinciden plenamente con la comunidad internacional al enfatizar que los niveles de violencia a los que se ha llegado son inaceptables, condenando todo tipo de represión injustificada, pero que sin embargo no pueden soslayar el craso error en el que incurren ambos proyectos, pues se considera únicamente a las autoridades sirias como los culpables en este debacle, sin tomar en cuenta que de los hechos se demuestra gran injerencia de la oposición radical con su posición extremista y terrorista. Asimismo reiteraron que en cuanto a la petición relativa para sumarse a la transición hacia un proceso político-democrático, ésta no sería la opción más favorable en el contexto actual, toda vez que se debe tener en cuenta que “[...] muchos sirios no están de acuerdo con la demanda de un cambio rápido del régimen y preferirían cambios graduales, convencidos de que hay que realizarlos manteniendo la paz civil y la armonía en el país. La mejor manera de poner fin a la crisis es negarse a provocar un enfrentamiento y unir a todos los miembros responsables de la comunidad internacional para alentar a las partes a que inicien un proceso político inclusivo en Siria [...]” (Meeting Record S/2012/77, pág.3). Por lo que concluyeron que su enfoque está orientado a entablar un diálogo más efectivo y frontal con la oposición, y que si los detractores del régimen consideran que las actuales leyes en Siria son injustas, entonces deben aceptar las reiteradas votaciones del gobierno para lograr una reforma conjunta.

En suma, en estas dos sesiones los miembros del Consejo de Seguridad no pudieron concretar muestras de apoyo efectivas con el pueblo sirio, quedando únicamente establecido que a en el transcurso de la guerra interna se han realizado varios intentos bilaterales para persuadir a las partes combatientes respecto de la forma en la que se está llevando el conflicto, pero en cada ocasión se ofertaron promesas que no han llegado a ser cumplidas.

CUADRO No. 10

DE LA NEGATIVA DE INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE LOS SEIS PUNTOS DEL ENVIADO

No. Proyecto de Resolución	Propuesta	Forma de votación de los Miembros
<p>S/2012/538, de 19 de julio de 2012</p> <p>Propuesta por:</p> <p>Alemania, Estados Unidos, Francia, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</p>	<p><i>1. Expresa preocupación por la intensificación de la violencia y por el hecho de que las partes, en especial las autoridades sirias, no hayan aplicado el plan de seis puntos del Enviado (constante en el Anexo de la Resolución 2042), impidiendo así la creación de un espacio político que posibilite un diálogo político significativo;</i></p> <p><i>2. Exige que todas las partes sirias trabajen con la Oficina del Enviado Conjunto para aplicar rápidamente el plan de transición enunciado en el Comunicado Final de manera que garantice la seguridad de todos en un clima de estabilidad y calma;</i></p> <p><i>3. Recuerda que quienes cometan violaciones y abusos contra los derechos humanos deberán rendir cuentas;</i></p> <p><i>4. Decide que el Gobierno sirio deberá proporcionar a la Comisión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre la República Árabe de Siria y a las personas que trabajen en su nombre, entrada y acceso a todas las zonas en Siria;</i></p> <p><i>5. Decide prorrogar el mandato de la UNSMIS;</i></p> <p><i>6. Decide que si las autoridades sirias no cumplen plenamente lo dispuesto en el párrafo 4 en un plazo de diez días impondrá medidas en virtud del art. 41 de la Carta de las Naciones Unidas;</i></p> <p><i>7. Solicita al Secretario General informe sobre la aplicación de la presente resolución, y decide seguir ocupándose de la cuestión.</i></p>	<p align="center"><u>A favor:</u></p> <p>Azerbaiyán, Colombia, Francia, Alemania, Guatemala, India, Marruecos, Portugal, Togo, Reino Unido, Estados Unidos.</p>
		<p align="center"><u>En contra:</u></p> <p>China y Rusia</p>
		<p align="center"><u>Abstenciones:</u></p> <p>Pakistán y Sudáfrica.</p>

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

El proyecto de resolución S/2012/538 se centró en lograr la eliminación de toda forma de violencia a través de la restricción del uso de armas pesadas, para lo cual en el borrador presentado a consideración se invocó el Capítulo VII de la Carta, sobre la posibilidad de establecer sanciones - a la única de las partes con armas pesadas, el gobierno sirio,— en caso de no acatar la resolución vinculante de ejecutar el plan de seis puntos del Enviado Especial Conjunto y llevar a efecto el plan de transición política

acordado por el Grupo de Acción para Siria en Ginebra el 30 de junio. (Meeting Record S/PV.6810, 2012, pág. 2).

En lo pertinente, una vez que el Presidente del Consejo, Sr. Osorio, delegado de Colombia, declaró que pese a los esfuerzos adoptados por los países auspiciantes del proyecto, la resolución no pudo ser adoptada por existir el veto de China y Rusia, se procedió a la exposición de los motivos por los cuales se votó a favor y en contra del mentado proyecto, por lo que en lo relevante se destacan las siguientes intervenciones:

Sir Mark Lyall Grant, en su calidad de representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, expone que se propuso el proyecto con la intención de mejorar la situación en Siria, y que en resumidas cuenta lo que se pretendía era un trabajo conjunto entre el Consejo de Seguridad, el Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para lograr el efectivo cumplimiento del plan de seis puntos, pero que sin embargo China y Rusia han decidido optar por la prevalencia de sus intereses y no apoyar el borrador.

“[...] No obstante, a través del proceso de negociación, Rusia y China han decidido no apoyar las medidas propuestas por el Enviado Especial. Afirmaron que su aceptación del plan de transición acordado en Ginebra representaba un gran paso hacia delante. Sin embargo, en el momento de traducir las palabras en hechos, adoptar las decisiones necesarias para aplicar las dos resoluciones que han apoyado y lograr una mejora sobre el terreno, que a la larga podría redundar en progresos con respecto al plan de transición, decidieron rechazar el compromiso. Alegaron que conforme al Capítulo VII el proyecto de resolución tenía por objetivo, en cierta medida, procurar la acción militar por la puerta falsa. Esos argumentos son irracionales, por tanto, no podría interpretarse como un factor pre- cursor de una intervención militar [...]” (Meeting Record S/PV.6810, 2012, pág. 4).

El Sr. Araud, delegado de Francia, en su intervención posterior al rechazo de la votación señaló: que hasta el momento de todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el Consejo han sido violadas de forma sistemática y generalizada por el régimen. “[...] En su informe de 6 de julio (S/2012/523), el Secretario General señaló que se habían intensificado estos ataques contra la población civil. Entre bombardeo y bombardeo, el régimen envía a sus milicias a degollar, secuestrar, violar y fomentar el miedo entre la población civil de las comunidades. [...] (Ibídem, pág. 7). Señala que en

el proyecto de resolución S/2012/538 se incluyó una amenaza de sanciones bajo el supuesto de incumplimiento y de una conducta reiterativa, para lo cual se le daban 10 días al régimen para que al fin cumpliera sus compromisos. Por fin concluye su intervención expresando que:

“[...] Se dirá que este veto es el resultado de un desacuerdo con respecto a la manera de lograr un objetivo común. Eso es erróneo. Hoy, Rusia y China han vetado toda la labor que ha realizado el Consejo en los últimos meses para encontrar una solución pacífica a la crisis. No podemos limitarnos a exigir una transición política indefinidamente. Necesitamos una dinámica confiable de la transición. Negarse a proporcionar a Kofi Annan los medios que ha solicitado para ejercer presión con miras a aplicar la hoja de ruta que le encomendamos en Nueva York y en Ginebra, significa socavar su misión. No debemos eludir nuestras responsabilidades [...]” (Meeting Record S/PV.6810, 2012, pág. 6).

La Sra. Ann Rice, representante de los Estados Unidos de América, en su exposición destaca que el tema abordado en el proyecto era un tema de suma importancia y urgencia dado que cada día se intensifican los ataques del régimen contra su propio pueblo. “[...] Hemos dejado claro que esas armas deben permanecer seguras y que el régimen tendrá que rendir cuentas de su uso porque, al deteriorarse la situación, la posibilidad de que dicho régimen considere utilizar armas químicas contra su propio pueblo es algo que debería preocuparnos a todos [...]” (Ibídem, pág. 11).

Reitera de forma enfática que Siria está siendo destruida por la inacción del Consejo, por los eternos deseos por la perpetuación del statu quo.

“[...] Se trata, de hecho, de una receta para que el conflicto se intensifique, el terrorismo aumente y para una guerra indirecta que podría sumergir a la región. Simplemente, no es digno de crédito alegar que la mera continuación de una misión de observadores desarmados en el medio de esas amenazas y de espiral de violencia puede cambiar o cambiará algo de manera fundamental. En lugar de ello, intensificaremos nuestra labor con una amplia serie de asociados fuera del Consejo de Seguridad para ejercer presión sobre el régimen de Al-Assad y prestar asistencia a quienes la necesiten [...]” (Meeting Record S/PV.6810, 2012, pág. 11).

En relación a la decisión motivada del ejercicio negativo y del veto de Rusia, el Sr. Churkin expuso que sencillamente no se podía aceptar un documento que en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, abriera el camino para presionar con sanciones y, posteriormente, facilitar la participación militar externa en los asuntos

internos sirios, puesto que en el supuesto de haberse aprobado esa resolución se estaría atentando contra el principio medular sobre el cual fue erigida la Organización de las Naciones Unidas, que es el de no intervención y respeto a la soberanía estatal.

“[...] Sus intenciones de utilizar el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para promover sus planes de imponer sus propios designios a los Estados soberanos no prevalecerán. En vez de dirigir sus burdas insinuaciones contra la política de la Federación de Rusia, que a lo largo de todo el conflicto en Siria nunca ha cejado en su empeño de encontrar una solución política para la situación y proporcionar un apoyo fundamental, los miembros occidentales del Consejo, que hoy formularon declaraciones inaceptables, podrían haber hecho algo, para promover el diálogo entre las partes sirias y evitar una mayor militarización de la crisis, en lugar de avivar las llamas de los extremistas, incluidos los grupos terroristas [...]” (Meeting Record S/PV.6810, 2012, pág. 9).

En relación al análisis de las intervenciones de los miembros permanentes, el Sr. Li Baodong, representante de China, señala que no se debe perder el sentido sobre la prioridad principal de la comunidad internacional en el presente conflicto, apoyar plenamente la mediación del Enviado Especial Conjunto, Sr. Annan, cooperar con él y promover la aplicación del comunicado final del Grupo de Acción para Siria (S/2012/523, anexo). En ese sentido destaca que la comunidad internacional debe instar de un modo efectivo los mecanismos para lograr el alto al fuego inmediato y al fin de todo tipo de violencia y establecer las condiciones necesarias para resolver la crisis, pero que sin embargo a este ideal, el proyecto de resolución S/2012/538 resulta contrario a estos fines toda vez que:

- (i) El proyecto presenta deficiencias estructurales con un contenido evidentemente desequilibrado tendiente a ejercer presión solamente hacia el gobierno sirio.
- (ii) El proyecto resolución lesionaría los principios de confianza y cooperación internacional, pues en este tipo de conflictos deben prevalecer mecanismos alternativos para la solución de controversias, como lo está siendo la mediación llevada a cabo por el Sr. Annan. La resolución presentada socavó el consenso alcanzado en todas las reuniones en las que ha venido participando el Enviado Especial.

- (iii) La resolución no contempló principios básicos de la Carta, como la igualdad soberana y la no injerencia en los asuntos internos de otros países. En suma, el conflicto en Siria debe resolverse por medios políticos a través de la mediación y el diálogo y no por medios militares que solo agudizarán el derramamiento de sangre.
- (iv) En el proyecto de resolución se menoscaba la unidad del Consejo de Seguridad, pues el proyecto responde únicamente a las intenciones de los países patrocinadoras quienes no demostraron ninguna voluntad política o de cooperación, se adoptaron posturas inflexibles y arrogantes respecto de las preocupaciones básicas del pueblo sirio y se reflejan plasmados solamente los designios de la cultura occidental (Ibídem, págs. 14 - 15).

Finalmente en virtud de lo establecido en la Carta, se contó con la presencia del Sr. Ja'afari en su calidad de delegado de la República Árabe Siria, quien agradeció en primer término los esfuerzos conducentes a la consecución de la paz en su territorio, empero enfatizó que el pueblo y el Gobierno de Siria actuara de manera más positiva y objetiva con sujeción a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional.

“[...] Si el Consejo de Seguridad no puede condenar de inmediato y enérgicamente un acto terrorista, significa que todo el consenso de la comunidad internacional que se ha alcanzado en la lucha contra el terrorismo es mera palabrería. Ello envía el mensaje equivocado a los terroristas de que no tienen que rendir cuentas; significa también que todo el apoyo de que se ha hablado a una solución política pacífica en Siria y al fin de la violencia son meras consignas para ganar tiempo, engañar a la opinión pública internacional y siria y evitar la aplicación del plan de Kofi Annan [...] (Meeting Record S/PV.6810, 2012, págs. 16).

En último lugar, boga por cualquier tipo de gestión que propenda al diálogo sin la intervención extranjera y reitera que Siria ha acogido oficialmente con beneplácito el Comunicado Final de la reunión celebrada el 30 de junio en Ginebra, sobre todo en lo atinente a los compromisos adquiridos con la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Siria, con miras a finalizar las violaciones de los derechos humanos, desarticular los grupos armados, evitar militarizar la situación y proteger a los civiles e

iniciar un proceso político liderado por los propios sirios. (Meeting Record S/PV.6810, 2012, págs. 17).

En términos generales y a manera de conclusión del memorial de la reunión se puede colegir que los miembros impulsores del proyecto ratifican su posición de defensores de los derechos humanos, con el objeto de precautelar las garantías básicas del derecho de guerra sobre todo en cuanto a los límites permitidos para sus intervenciones, reiterando que al ejercer su derecho de veto, Rusia y China incumplieron sus responsabilidades como miembros permanentes del Consejo de Seguridad para ayudar a resolver la crisis en Siria. Asimismo las delegaciones de Estados Unidos, Francia y Reino Unido convergen de manera unánime al expresar que por tercera vez se han bloqueado los intentos de la mayoría del Consejo para proteger a las víctimas de un régimen de represión brutal, y que las dos potencias que decidieron votar en contra del proyecto de resolución lo han hecho desde sus intereses nacionales, “[...] los crímenes quedarán impunes; los responsables seguirán adelante con sus repugnantes planes; no se tomarán en cuenta las aspiraciones legítimas del pueblo; y el número de víctimas no es insignificante [...]” (Ibídem págs. 7 y 8). En contraposición, China y Rusia mantienen de manera concretada la posición que ratifica que son las potencias occidentales las que actúan presionando sus intenciones geopolíticas alejadas de los intereses del pueblo sirio, y que del análisis realizado al proyecto de resolución presentado se desprende que lo único que tratan de hacer los patrocinadores es avivar las llamas del enfrentamiento dentro del seno mismo del Consejo, pues se sigue convocando a estos espacios de reunión para la presentación de proyectos parcializados con amenazas de sanciones dirigidas exclusivamente a una de las partes. Por fin, las representaciones de ambos países convienen en señalar que toda la comunidad internacionales tiene la responsabilidad de encontrar una solución que se adecue a la realidad del pueblo sirio, lo cual se puede lograr a partir de un proceso político amplio e inclusivo tendiente al diálogo entre todas las partes intervinientes, a fin de restablecer un orden democrático guiado por los principios de libertad e igualdad ante la ley. (Meeting Record S/PV.6810, 2012, págs. 18).

CUADRO No. 11

DE LA NEGATIVA DE REMITIR EL CASO SIRIO ANTE EL FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

No. Proyecto de Resolución	Propuesta	Forma de votación de los Miembros
<p align="center">S/2014/348, de 22 de mayo de 2014</p> <p>Propuesta por: Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chile, Chi' re, Cote d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Congo, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reafirma su condena enérgica de las violaciones generalizadas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y milicias progubernamentales, grupos armados no estatales en el transcurso del conflicto, desde marzo de 2011; 2. Decide remitir la situación en Siria al Fiscal de la Corte Penal Internacional para que realice investigaciones desde los hechos ocurridos a marzo de 2011; 3. Decide que el Gobierno de Siria deberá cooperar con la Corte Penal Internacional y su Fiscal y proporcionarles la asistencia necesaria en relación con las investigaciones y los enjuiciamientos emprendidos; 4. Decide que los nacionales, los exfuncionarios o funcionarios en ejercicio o el personal de un Estado que no sea de Siria y que no sea parte en el Estatuto de Roma de la Corte quedarán sometidos a la jurisdicción exclusiva de ese Estado respecto de todos los presuntos actos o comisiones derivados de operaciones en Siria establecidas o autorizadas por el Consejo o relacionados con ellas, a menos que ese Estado haya renunciado expresamente a la jurisdicción exclusiva; 5. Invita al Fiscal a informar al Consejo cada uno de los resultados obtenidos en la investigación. 	<p align="center"><u>A favor:</u></p> <p>Argentina, Australia, Chad, Chile, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, República de Corea, Rwanda, Reino Unido, y Estados Unidos.</p> <hr/> <p align="center"><u>En contra:</u></p> <p>China y Rusia</p>

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

La propuesta planteada en el proyecto de Resolución S/2014/348 de 22 de mayo de 2014, tuvo como punto central la iniciativa del Consejo de Seguridad para remitir la situación de Siria al Fiscal de la Corte Penal Internacional²³ a fin de que realice investigaciones de los hechos ocurridos desde el establecimiento del conflicto – marzo 2011 – al período actual – 2014 -²⁴. Asimismo en el mentado proyecto se estableció la obligación para que el Gobierno de Siria prestara las facilidades de cooperación activa con la Corte Penal Internacional para la obtención de los recaudos procesales necesarios para las investigaciones y posterior enjuiciamiento de los responsables.

En relación a los resultados de la votación, del acta de la sesión se desprende que se emitieron 13 votos a favor, 2 votos en contra y ninguna abstención, por consiguiente, el proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de miembros permanentes del Consejo – China y Rusia -. En relación a las declaraciones posteriores a la votación llevadas a cabo por los representantes permanentes del Consejo de Seguridad se destacan las siguientes:

La Sra. Power, representante de los Estados Unidos de Norteamérica destacó que el proyecto de resolución presentado respondía la necesidad de instaurar un proceso debido proceso judicial que sirviera para mucho más que exigir la rendición de cuentas a los autores de los delitos perpetrados en Siria, dado que en el campo judicial se podría ventilar el asunto ante un tercero imparcial que hiciera valer los derechos de las partes y que permitiese a las víctimas expresarse, empero los vetos en la Resolución S/2014/348 han impedido a las víctimas de atrocidades testificar en La Haya.

“[...] Estos vetos también protegen a las monstruosas organizaciones terroristas que operan en Siria. A los que decapitan a civiles y atacan a las minorías religiosas, a ellos tampoco se les exigirá cuentas en la Corte Penal Internacional,

²³ El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remitió al Fiscal de la Corte Penal Internacional los casos de Uganda, Darfur, Libia, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Côte d’Ivoire, Malí y Kenya.

²⁴ En febrero de 2013, la Comisión de Investigación llegó a la conclusión de que la Corte Penal Internacional es la sede idónea para llevar a cabo la lucha contra la impunidad en Siria. Desde el estallido de la guerra en Siria, he pedido constantemente que se enjuicien los autores de las violaciones graves de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Los últimos ataques contra los convoyes y el personal humanitarios, que pudieran constituir crímenes de guerra, se suman a la imperiosa necesidad de que se actúe en cuanto a la rendición de cuentas en Siria. (Meeting Recording S/PV.7180, 2014, pág. 1).

ya que los vetos que Rusia y China emitieron protegen no solo a Al-Assad y a sus acólitos, sino también a los terroristas islámicos radicales que siguen perpetrando ataques fundamentalistas contra el pueblo sirio, que no conocen la decencia ni la humanidad. Estos vetos han contribuido a la impunidad no solo de Al-Assad sino también de los grupos terroristas. [...]" (Meeting Record. pág. 5).

Por su parte, Sir Mark Lyall Grant, delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señaló que en los tres años de duración del conflicto, se han señalado reiterativamente las terribles vulneraciones de los derechos humanos y los maltratos del régimen sirio contra la población civil - el bombardeo indiscriminado de zonas pobladas; las terribles violaciones de los derechos humanos, en particular las torturas y los asesinatos sistemáticos en los centros de detención; el rechazo arbitrario de la asistencia humanitaria a los necesitados, y el recurso al asedio y la hambruna como arma de guerra-, sin embargo no se han concretado acciones que limiten estos comportamientos. Asimismo expresó que el proyecto de resolución S/2014/348 abría a los sirios la perspectiva de acabar con la impunidad de las personas que han cometido esas atrocidades. (Meeting Record. Pág. 7).

"[...] El proyecto de resolución contó con el apoyo de 13 miembros del Consejo de Seguridad, 65 patrocinadores y más de 100 organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, así como de la Coalición Nacional Siria. Esto demuestra la seriedad con la que la comunidad internacional se toma esta cuestión. Es vergonzoso que Rusia y China hayan decidido bloquear las iniciativas para hacer justicia para el pueblo sirio. Es ignominioso que hayan vuelto a vetar los intentos del Consejo de Seguridad de tomar medidas en respuesta a las abominables violaciones de los derechos humanos que se cometen cotidianamente en Siria [...]" (Meeting Record. Pág. 7).

Finalmente la exposición concluye señalando que de haberse aprobado la resolución se habría remitido el caso al Fiscal de la Corte Penal Internacional para su posterior investigación, y finalmente la expedición de un fallo debidamente motivado y detallado con todos los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos durante el conflicto, y el establecimiento de la responsabilidad de los autores.

Sr. Araud, representante de Francia señala que resulta absurdo decir que el proyecto de resolución (S/2014/348) fue concebido con el objetivo de preparar el campo para una posterior una intervención militar. Destaca que las alegaciones del representante de Rusia son erradas toda vez que equivocadamente afirma que la Coalición Nacional Siria

es responsable del actual estancamiento de las negociaciones en Ginebra, cuando fue el propio Sr. Brahimi quien dijo ante el Consejo que en realidad es el régimen el que se opone al doble enfoque que él propuso, a saber, las negociaciones simultáneas sobre el terrorismo y la cuestión del gobierno de transición. “[...] Por último, está la cara dura de acusar a los occidentales de proporcionar armas a la oposición cuando Rusia no ha dejado nunca de vender armas al régimen [...]” (Ibídem, pág. 15).

En contraposición, el Sr. Churkin representante de la Federación Rusa señala los motivos de su voto negativo que en términos generales se constriñe a los siguientes puntos: Señala que la razón por la cual el conflicto Sirio está fracasando se debe a la ausencia de unidad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad en relación a la cuestión Siria.

“[...] La unidad de los cinco miembros permanentes es importante. En definitiva, es el motivo por el cual Francia ha estado ejerciendo presión para que los cinco miembros permanentes participen en la solución política de la crisis. No obstante, no han logrado presentar ninguna idea sustantiva positiva. ¿Por qué asestar un golpe como este a la unidad de los cinco miembros permanentes en esta etapa? ¿Es acaso un nuevo intento de crear un pretexto con miras a una intervención armada en el conflicto sirio? Cabe señalar que este daño causado a la unidad de los cinco miembros permanentes se inflige en un momento decisivo de los esfuerzos por una solución política a la crisis en Siria [...]” (Ibídem, pág. 16).

En este sentido, el representante ruso reitera que todos los pedidos y propuestas tendientes a la búsqueda de un cambio de régimen por la fuerza generaría en un efecto contrario, prolongando la crisis y menoscabando todo intento de viabilizar las negociaciones de Ginebra, por tanto, mal se puede hablar de un tema tan importante como una justicia imparcial cuando a todas luces se desprende que el intento de utilizar la Corte Penal Internacional se da para exacerbar aún más las tensiones políticas y sentar las bases definitivas para una futura intervención militar. Finalmente Churkin concluye su exposición señalando que el “informe César” (S/2014/244, anexo)²⁵, es una fuente no fidedigna empleada para avivar las tensiones en el período previo a la presentación del proyecto de resolución; basado en información no confirmada obtenida

²⁵Véase en:

https://www.google.com.ec/search?q=informe+cesar+siria+pdf&ei=MMiuWeiXJ8yZmQHu_qiYDA&start=20&sa=N&biw=1366&bih=662. Fecha de acceso a la red: 20 de agosto de 2017.

de fuentes no verificables y, por tanto, no puede servir de plataforma para adoptar una decisión tan seria. (Ibídem, pág. 14).

En esta misma línea de pensamiento, el Sr. Wang Min, delegado de China esbozó en su intervención que China a lo largo de todas sus intervenciones ha sostenido que todas las partes con preeminencia de la posición en la que intervengan en el conflicto deben respetar los derechos humanos, el derecho internacional de los derechos humanos y el *ius in bello*, esto con el fin de evitar perjudicar a personas indefensas e inocentes durante el conflicto, pero que sin embargo, presentó sus reservas con respecto al proyecto de resolución S/2014/348 esbozando que:

- (i) En primer lugar, porque China considera que cualquier acto para interponer un recurso ante la Corte Penal Internacional con el fin de enjuiciar a los responsables de violaciones graves, debe llevarse a cabo sobre la base del respeto de la soberanía judicial del Estado y el principio de la complementariedad.
- (ii) En segundo lugar, los esfuerzos encaminados a buscar una solución política a la cuestión de Siria tropiezan con dificultades institucionales; la comunidad internacional debe reforzar su compromiso con la dirección general de la solución pacífica, se necesita exhortar al Gobierno de Siria y a la oposición a que declaren un alto el fuego y pongan fin a la violencia de con el fin de comenzar una tercera ronda de negociaciones en Ginebra para promover el proceso político e iniciar la transición política. “[...] En las circunstancias actuales, remitir la situación en Siria por la fuerza a la Corte Penal Internacional no propiciará el fomento de la confianza entre las partes en Siria ni la pronta reanudación de las negociaciones en Ginebra [...]” (Ibídem, pág. 17). Todo lo que hará es poner en tela de duda por intereses politizados todos los esfuerzos de la comunidad internacional para impulsar el logro de una solución política.
- (iii) En tercer lugar, reitero lo establecido por mi colega de la Federación Rusa en lo que refiere que el Consejo de Seguridad demuestra una falta de unidad y coordinación en la cuestión de Siria, a pesar de los intentos de los miembros del Consejo, debido a la existencia de opiniones divergentes entre las partes

con respecto al proyecto de resolución, consideramos que el Consejo debe seguir celebrando consultas, más que forzar una votación sobre el proyecto de resolución. (Ibídem, pág. 15).

Finalmente el representante de Siria, Sr. Ja'afari, en su calidad de invitado a la sesión hizo uso de la palabra esgrimiendo que el Gobierno de Siria ha tomado una serie de medidas para asegurar que las personas implicadas en la violación sistemática de derechos humanos rindan cuentas y se adopten las medidas jurídicas apropiadas contra ellos, “[...] nuestro comité nacional de investigación sigue trabajando junto con la judicatura siria, desde que empezó la crisis ha investigado 30.000 casos, dictado autos contra los implicados en esos sucesos, probando así el deseo y la capacidad del Gobierno de Siria de hacer justicia y refutando los intentos destinados a lograr la implicación de algún organismo judicial internacional que pueda contradecir nuestro poder judicial nacional [...]” (Ibídem, pág. 17). No obstante todas las labores realizadas han sido menospreciadas por un grupo de Estados Miembros que presentaron un proyecto de resolución con tintes eminentemente políticos, discriminatorios e intervencionistas; la resolución que pretendía ser aprobada representa únicamente los intereses geopolíticos y geoestratégicos de algunas naciones para arrogarse el derecho de ser los guardianes del pueblo sirio y de sus decisiones nacionales, despreciando abiertamente la voluntad de sus miembros y en marcado abrupto contraste con la reiterada intención por parte del Consejo de Seguridad de reafirmar su compromiso con la soberanía nacional, la independencia judicial interna y externa, la unidad y la integridad territorial de Siria.

A manera de conclusión del memorial de la sesión se pueden extraer como única conclusión que se mantienen las dos posiciones que han sido plenamente identificadas en razón de ser de los vetos, por un lado se encuentran las delegaciones de Estados Unidos, Francia, y Reino de Unido, como impulsoras del proyecto para remitir el caso de Siria al Fiscal de la Corte Penal Internacional a fin de que proceda con las investigaciones conforme derecho corresponde y establezca responsabilidades y sanciones, siendo esta la respuesta más idónea en virtud de que el sistema jurídico internacional se basa en pilares fundamentales, el más importante que establece que los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a sus habitantes y de asegurar

la rendición de cuentas y la justicia en sus territorios en los que casos en los que se incumpla este deber, en palabras de la representación de Francia: “[...] El representante de Siria y tal vez el de Rusia sugieran que el proyecto de resolución sometido a votación en el día de hoy estaba parcializado, y estoy de acuerdo. Estaba parcializado a favor de que se establezcan los hechos, también a favor de una paz que se logra cuando se exige cuentas a las personas, no a grupos enteros, como los alawitas, los sunnis y los kurdos. El resultado de la votación de hoy, por decepcionante que sea, no pondrá fin a nuestra búsqueda de la justicia [...]” (Meeting Record. Pág. 6).

En contraposición, los representantes de China y Rusia esbozaron que el borrador para remitir el caso para la judicialización de un tercero, es un proyecto impertinente al momento y a la situación acaecida en Siria que infringe el principio de autodeterminación de los estados y de soberanía al tratarse de remitir el caso a un organismo que ha demostrado en reiteradas ocasiones ser inoperante y carente de efectividad sin poder dictar una resolución apegada a derecho y que condene a los verdaderos responsables. Así en sus alegatos de clausura la delegación Rusa recogió lo expresado por su aliado en términos de señalar que:

“[...] no se puede hacer caso omiso del hecho de que la última vez que el Consejo de Seguridad remitió una causa a la Corte Penal Internacional, a saber, el expediente de Libia, en virtud de la resolución 1970 (2011), no ayudó a resolver la crisis, sino que añadió más leña al fuego del conflicto. Tras la cesación de las hostilidades, la Corte Penal Internacional no estuvo exactamente a la altura de la ocasión, por decirlo de manera mesurada. No contribuyó al restablecimiento de la verdad ni la justicia en Libia y, en cambio, evadió las cuestiones más apremiantes. Las muertes de civiles como resultado de los bombardeos de la OTAN quedaron fuera de su alcance. [...]” (Ibidem, pág. 14).

De las actuaciones presentadas por cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad se arriba a la conclusión que para estas sesiones se siguen esbozando por las dos partes los mismos argumentos reiterados una y otra vez en cada una de la motivación de la razón de su voto, por un lado están los que tienden a la intervención de la ONU para dar por terminado el conflicto, y por otro están los países que defienden el respeto a la soberanía nacional de los Estados entendida en términos absolutos.

CUADRO No. 12

DE LA NEGATIVA DE INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ANTE LOS ATAQUES POR LOS GRUPOS TERRORISTAS/ NEGATIVA DE CESE AL FUEGO

No. Proyecto de Resolución	Propuesta	Forma de votación de los Miembros
<p>S/2016/846, de 08 de octubre de 2016</p> <p>Propuesta por:</p> <p>Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Austria, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Francia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Islandia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Qatar, Portugal, Reino Unido, Rumania, Senegal, Suecia, Turquía y Ucrania</p>	<p>1. Insta al cumplimiento inmediato de la cesación de las hostilidades, así como al acceso humanitario inmediato, seguro y sin trabas en toda Siria; y decide que todas las partes en el conflicto sirio pongan fin en 24 horas después de aprobadas estas resoluciones a todos los ataques cometidos en Aleppo, en particular a los cometidos con armas como morteros y misiles guiados antitanque, y los ataques aéreos y bombardeos, para que se puedan atender las necesidades humanitarias urgentes durante un período de 7 días;</p> <p>2. Condena los actos de violencia, los ataques y las amenazas contra los heridos y enfermos, el personal sanitario y el personal humanitario dedicado exclusivamente a misiones médicas y sus medios de transporte y equipo, así como contra los hospitales y otros establecimientos sanitarios;</p> <p>3. Exhorta a las partes a que impidan que el apoyo material y financiero llegue a personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al—Qaida, el Frente Al-Nusra o el EIIL y a otros grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad;</p>	<p><u>A favor:</u></p> <p>Egipto, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Senegal, España, Ucrania, Reino Unido, Estados Unidos y Uruguay.</p> <p><u>En contra:</u></p> <p>Rusia y Venezuela</p> <p><u>Abstenciones:</u></p> <p>China</p>
<p>S/2016/1026, de 05 de diciembre de 2016</p> <p>Propuesta por:</p> <p>Egipto, España y Nueva Zelanda</p>	<p>4. Subraya que todas las personas que sean consideradas como necesitadas deben tener acceso a la asistencia humanitaria, correspondiendo a las Naciones Unidas y a sus asociados en la ejecución determinar la gama de la asistencia humanitaria, y que la evacuación de los casos médicos urgentes debe ser facilitada por todas las partes exclusivamente en función de la urgencia y de la necesidad;</p>	<p><u>A favor:</u></p> <p>Azerbaiyán, Colombia, Portugal, Sudáfrica,</p> <p><u>En contra:</u></p> <p>China y Rusia</p> <p><u>Abstenciones:</u></p> <p>Angola</p>

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

En este cuadro se analizan las propuestas S/2016/846, y S/2016/1026. El punto de convergencia entre las dos propuestas presentadas, es que en estas se proponían las acciones tendientes para que el Consejo volviera a asumir la responsabilidad de

seguridad confiada por la comunidad internacional, en virtud de las pérdidas reflejadas en las masacres acaecidas - en días anteriores a la celebración de las sesiones -,²⁶ en especial que se tomaran las medidas correctivas en los territorios de Aleppo, Hama y Deera, las que fueron traducidas en la exigencia para la retirada de los combatientes en estas locaciones, bajo pena de retaliaciones económicas, concediéndoles el término improrrogable de diez días para indicar su posición, para seguir o no formando parte en el cese de las hostilidades.

En relación a los resultados de la primera votación, del acta de la sesión se desprende que se emitieron 11 votos a favor, 2 votos en contra y dos abstenciones, por consiguiente, el proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de Rusia y a la abstención de China -. Lo propio, en lo atinente a la votación de la resolución No. 1026, la votación ordinaria arrojó que 11 miembros votaron positivamente, 3 miembros votaron negativamente – dentro de estos estuvieron China y Rusia - , y existió la abstención de Angola. Sobre las declaraciones posteriores esgrimidas por los representantes permanentes del Consejo de Seguridad se destacan las siguientes:

El representante de Francia, en relación al primer proyecto, remarcó durante su intervención que durante todo el desarrollo del conflicto se evidenció que la táctica del régimen sirio ha sido hacerse con las capitulaciones de las tres zonas más importantes, a través de bombardeos indiscriminados, destrucción metódica de la infraestructura civil, y el desabastecimiento de comida y agua potable, así como los ataques continuos contra hospitales y contra el personal sanitario.

La referida delegación en su otra intervención, sobre el segundo proyecto borrador en estudio manifestó que frente a los crímenes atroces contra el derecho internacional, recae toda la responsabilidad a los miembros del Consejo de Seguridad que vetaron la resolución presentada por Egipto, España y Nueva Zelandia (S/2016/1026), dado que el proyecto tenía el único objeto de pedir un cese total de los ataques durante un período renovable de siete días, a fin de que los agentes humanitarios pudieran ingresar en la

²⁶ El conflicto de Siria entre agosto-octubre ha provocado la salida de los habitantes de la ciudad de Aleppo, más de 9.000 civiles, por los enfrentamientos de los grupos rebeldes apoyados por Turquía, y el grupo terrorista Estado Islámico (EI). (Red Voltaire, 2016)

zona del este de Aleppo a satisfacer las necesidades urgentes, la cual reiteradamente era una respuesta mínima a las repetidas peticiones de las Naciones Unidas.

“[...] Desde el comienzo de la crisis siria, Francia ha defendido una posición constante: la primacía de una solución negociada —ya que una solución militar es imposible— pues solo una solución política nos permitirá cumplir las aspiraciones del pueblo sirio, garantizar una paz duradera y luchar contra el terrorismo. Francia está convencida de que el avance militar del régimen y sus partidarios no es un simple error moral, sino también un error estratégico, que, más allá de Siria, pone en peligro a toda la comunidad internacional. Sin una solución política, Siria seguirá siendo lo que es en la actualidad: un país devastado y dividido, presa de luchas incesantes y el principal bastión del terrorismo internacional [...]” (Meeting Record S/PV.7825, 201, pág. 6).

Sr. Rycroft, en representación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre la propuesta tratada el 08 de octubre del 2016, remarcó su punto de vista sobre la votación de Rusia, remarcando el irrazonable móvil que orilló que Rusia votase negativamente;

“[...] hoy hemos visto el quinto veto de una votación sobre Siria en cinco años por parte de usted —veto que una vez más ha impedido al Consejo crear la unidad necesaria para dar al pueblo de Siria esperanzas y un respiro de su sufrimiento; veto que ha denigrado una vez más la credibilidad del Consejo de Seguridad y el respeto a los ojos del mundo; veto que es un abuso cínico de los privilegios y responsabilidades de los miembros permanentes [...]”(Meeting Record S/PV.7785, 2016, pág. 6).

Sobre el segundo proyecto de resolución discutido el 05 de diciembre del 2016, la misma delegación reiteró su reproche sobre la conducta de Rusia, aliviando que por sexta ocasión, en cinco años, ha decidido bloquear la adopción de una decisión significativa, boicoteando los intentos del Consejo.

“[...] Rusia afirma que está luchando contra el terrorismo y que su veto de hoy persigue el objetivo de erradicar a los extremistas de Siria. Eso es pura fantasía. Bloquear un alto el fuego de siete días, que habría permitido el acceso de la asistencia humanitaria y que se alimentara a niños hambrientos, no es luchar contra el terrorismo. Continuar el bombardeo indiscriminado de civiles y atacar instalaciones médicas no es luchar contra el terrorismo. Apoyar un régimen que usa armas químicas y perpetra crímenes de guerra no es luchar contra el terrorismo. Incluso aunque Rusia no use su influencia para detener los bombardeos o permitir que se entregue la asistencia humanitaria, no es demasiado tarde para que Rusia y el régimen eviten atrocidades aún peores [...]” (Meeting Record S/PV.7825, 201, pág. 9).

El representante de Estados Unidos, Sr. Pressman, en su intervención de la sesión 846/2016, recogió lo reseñado por el Enviado Especial de Mistura, recalcando la urgencia para que se adopten medidas urgentes para evitar la matanza. Relievó la finalidad del proyecto de resolución que figuraba en el documento S/2016/846, que era poner fin a los bombardeos en la ciudad de Alepo, Deera y Hama.

“[...] Durante las dos últimas semanas, Rusia y el régimen de Al-Assad han lanzado una ofensiva militar aterradora en la zona oriental de Alepo que ha devastado una zona de la ciudad con 275.000 civiles atrapados. Los ataques aéreos de esta ofensiva de Rusia y el régimen sirio han eliminado sistemáticamente cualquier infraestructura que quedara para sostener a la población de la zona oriental de Alepo. Los hospitales, los sistemas de bombeo de agua potable, las ambulancias y los camiones de bomberos para los equipos de socorro han sido bombardeados. Centenares de civiles han muerto y centenares de miles de civiles corren literalmente el peligro de morir de inanición si no cambia nada [...]” (Meeting Record S/PV.7785, 2016, pág. 9).

En la misma línea de argumentación, la delegación estadounidense también refirió sobre lo que consideraba la razón de los vetos rusos: el gobierno de esta nación utiliza la lucha contra el terrorismo como excusa para ayudar al régimen de Al-Assad a retomar el control de Alepo (territorio central) por la fuerza bruta, echar a los grupos de la oposición que se atreven a oponer resistencia a la brutalidad del régimen de Al-Assad y forzar a los civiles que anhelan un gobierno diferente a someterse.

Lo propio, la Sra. Sison, en representación de los Estados Unidos de América durante la S/2016/1026, reiteró sobre la necesidad de que a través del Consejo se permita el acceso a la asistencia humanitaria sin trabas:

“[...] lo que Rusia y China han vetado hoy al bloquear este proyecto de resolución y al permitir que continúe el bombardeo de la zona oriental de Alepo. Han vetado la entrega de medicamentos básicos a personas que morirán sin ellos. Han vetado la evacuación de enfermos y moribundos que no tienen ninguna posibilidad de sobrevivir en los hospitales y clínicas bombardeados de la zona oriental de Alepo. Han vetado la entrega de alimentos a los civiles que pueden morir de hambre y, en el caso de los niños vulnerables, sufrir los efectos de la malnutrición grave a lo largo de la vida. Han vetado la vida de sirios inocentes. Esta decisión es una sentencia de muerte para hombres, mujeres y niños inocentes [...]” (Meeting Record S/PV.7825, 201, pág. 11).

Sobre su abstención en la primera sesión abordada en esta temática, la delegación de China manifestó que su intención nunca fue obstruir el accionar de la comunidad

internacional, se debe seguir trabajando para alcanzar una solución político-diplomática de la controversia mediante un diálogo los intervinientes en el conflicto con el fin de tener su resolución efectiva, para ello, las medidas que adopte el Consejo de Seguridad respecto de la situación Siria deben ser efectivas para mejorar el estado de crisis y promover el cese definitivo de hostilidades y apoyar la asistencia humanitaria. En materia de la inhibición en su forma de votar señaló:

“[...] El proyecto de resolución presentado por Francia y España S/2016/846 contiene una serie de elementos importantes, tales como la necesidad de un alto al fuego, el llamamiento a favor de una solución política, el mejoramiento de la situación humanitaria y la intensificación de esfuerzos para luchar contra el terrorismo.

Sin embargo, algunas de las disposiciones del proyecto de resolución no reflejan pleno respeto pleno de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Siria. Además, las opiniones constructivas de algunos miembros del Consejo de Seguridad no se incorporaron [...]” (Meeting Record S/PV.7785, 2016, pág. 10).

En cambio, sobre su negativa manifestada en la Resolución S/2016/1016, Sr. Liu Jieyi, en representación de China, argumentando en base a una idea concreta expresó su preocupación reiterando que:

“[...] Las medidas del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Siria deben propiciar la labor en las cuatro vías, a saber: la reanudación del alto el fuego, las conversaciones políticas de paz, la cooperación en la lucha contra el terrorismo y el socorro humanitario. Las partes interesadas, como la Federación de Rusia y los Estados Unidos, están haciendo esfuerzos diplomáticos para aliviar la situación en Siria. Con sus medidas, el Consejo de Seguridad debe apoyar esas iniciativas diplomáticas y cooperar con ellas. [...] Someter a votación el proyecto de resolución cuando seguía habiendo grandes divergencias no propiciaba los esfuerzos diplomáticos de los países interesados, ni tampoco es útil para mejorar la situación en Siria. [...]” (Meeting Record S/PV.7825, 2016, pág. 10).

Finalmente la delegación de Rusia sobre su veto reseñó que concuerda con todas las delegaciones sobre la inminente necesidad para adoptar más medidas, sin embargo, en el proyecto presentado no se hizo una distinción para el tema de las sanciones entre la oposición moderada y los terroristas, por lo que bajo esos impedimentos no se pueden ofrecer las condiciones necesarias para brindar ayuda humanitaria en las zonas afectadas, deviniendo en improcedente cualquier accionar por parte del Consejo. Sobre su negativa, la Federación de Rusia expresó que no puede apoyar el proyecto de

resolución presentado por la troika humanitaria, pues es el reflejo de la presión desvergonzada ejercida por los tres miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad, “[...] una vez más para que se someta a votación un proyecto de resolución condenado al fracaso. Como sabemos, esas pausas han sido aprovechadas por los combatientes una y otra vez para reponer sus suministros y sus fuerzas [...]” (Meeting Record S/PV.7825, 201, pág. 13).

Con lo esbozado, a manera de conclusión general sobre las sesiones se desprende que desde el punto de vista de los países auspiciantes y votantes a favor, la aprobación de los proyectos conllevaría una resolución positiva para el conflicto, porque en cada una de ellas se hacían exigencias claras, precisas y eficientes para dar por terminado el conflicto: (i) el cese inmediato de los bombardeos y de los vuelos militares sobre Hama, Deera y Alepo teniendo un tiempo de duración debidamente delimitado; (ii) el acceso de los observadores facilitadores/encargados de prestar la ayuda humanitaria; (iii) el respeto de la tregua entre los contendientes; (iv) el fin de la colaboración y de todas las formas de apoyo a los grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad; y, (v) la transición hacia un proceso político. En síntesis refirieron que los proyectos de resolución hacían un llamado para recuperar la paz en todo el país, a través de un mecanismo de supervisión más efectivo, esto es, a través del acceso humanitario de los profesionales de las Naciones Unidas y la Media Luna Roja. Por otra parte, la conclusión de Rusia y de China, refirió a la inoperancia de los documentos en cuestión refiriendo que eran un medio para preservar los formatos unilaterales en beneficio de Estados Unidos, por medio de la aplicación de políticas destructivas basadas en campañas mediáticas y engañosa para convencer a la opinión pública mundial que Rusia financia, apoya y acoge a terroristas. Asimismo como fundamento de su veto esbozaron que no están en contra de que la comunidad internacional trabaje en un esfuerzo conjunto para aliviar la situación humanitaria en Siria, sin embargo, todos los planes de acción deben seguir un protocolo determinado, deben detenerse a examinar la situación general y seguir apoyando el papel de las Naciones Unidas como principal canal de acuerdos y resoluciones pacíficas a través de la mediación, para que las partes sirias puedan alcanzar un acuerdo que sea aceptable para todos mediante negociaciones dirigidas para que el propio pueblo sirio sea quienes protagonicen y dirijan el proceso.

CUADRO No. 13

DE LA NEGATIVA DE INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN ALEPO

No. Proyecto de Resolución	Propuesta	Forma de votación de los Miembros
<p>S/2017/172, de 28 de febrero de 2017</p> <p>Propuesta por:</p> <p>Albania, Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania.</p>	<p>1. Expresa grave preocupación por el hecho de que el EIL es el responsable de una serie de violaciones graves del derecho internacional, haya empleado armas químicas, en contravención de los principios establecidos en los convenios relativos al empleo de armas de destrucción en masa por agentes no estatales y su acceso a ellas;</p> <p>2. Insta a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para evitar poner a su disposición y en su beneficio, directa o indirectamente, fondos, activos financieros, recursos económicos ni armas y evitar su uso en el futuro;</p>	<p align="center"><u>A favor:</u></p> <p>Francia, Italia, Japón, Senegal, Suecia, Ucrania, Reino Unido, Estados Unidos y Uruguay.</p>
	<p>3. Decide establecer de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional un comité del Consejo de Seguridad Integrado por todos sus miembros para llevar a cabo tareas de supervisión y cumplimiento de la resolución;</p> <p>4. Decide que todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en sus territorios en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior y que, directa o indirectamente, sean de propiedad o estén bajo el control de las personas y entidades enumeradas, o de personas o entidades que actúen en su nombre o siguiendo instrucciones suyas, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, incluso por medios ilícitos;</p> <p>5. Decide que todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ello de personas pertenecientes a grupos terroristas.</p>	<p align="center"><u>En contra:</u></p> <p>Bolivia, China y Rusia</p>
		<p align="center"><u>Abstenciones:</u></p> <p>Egipto, Etiopía, Kazajistán.</p>

Fuente: Portal ONU Web, 2017
Elaboración de la autora.

La propuesta del documento S/2017/172, contenía el texto de un proyecto de resolución presentado por Albania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Chipre, la República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, la Arabia Saudita, Eslovaquia, España, Suecia, Turquía, Ucrania, los Emiratos Árabes Unidos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte y los Estados Unidos de América, el mismo que tenía por objetivo de aprobar acciones para enfrentar la amenaza de la proliferación de armas de destrucción en masa a través del establecimiento de un comité integrado por todos los miembros del Consejo para llevar a cabo tareas de supervisión sobre el uso y distribución de este tipo de arsenal en el territorio.

Del memorial de la sesión se obtuvieron los siguientes resultados en las votaciones: A favor; Francia, Italia, Japón, Senegal, Suecia, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay. En contra; Bolivia, China, Federación de Rusia. Abstenciones; Egipto, Etiopía, Kazajstán. (Meeting Record, 2017, pág. 4). En lo atinente a las exposiciones realizadas después de la votación se destacan a continuación la motivación esbozada por los miembros permanentes, en las que se destacan las razones de su voto favorable o de su negativa, detalladas a continuación:

La Sra. Haley, delegada en representación de la nación de los Estados Unidos de América, expresó su malestar ante la negativa de intervención en el caso de armas químicas en el caso sirio en concreto, expresando que documentadamente desde el 2013, se viene demostrando ante el Consejo de Seguridad a través de la misión de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la confirmación en la utilización de armas químicas.

“[...] Ahora Rusia y China dicen que tienen preguntas sobre la investigación. Asistieron a las exposiciones informativas que durante casi un año ofrecieron los investigadores y nunca tuvieron objeciones respecto a su trabajo. Sin embargo, ahora, de repente, dicen que la investigación simplemente no fue suficiente. Rusia propone que el régimen de Al-Assad lleve a cabo su propia investigación sobre el empleo de armas químicas. ¿Acaso también vamos a dejar que el EIIL se investigue a sí mismo? No ha habido fallos en la investigación. Rusia simplemente no quiere criticar al régimen de Al-Assad por el empleo de armas químicas. [...]” (Meeting Record S/PV.7893, 2017, pág. 5)

Sr. Rycroft, en representación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respecto de los vetos expresó que estos están en total contravención de los principios de no proliferación. Tanto China como Rusia al ser parte de la Convención que aborda este tema, tenían la responsabilidad de adoptar medidas inequívocas contra el empleo y la proliferación de armas, esos votos han reflejado la falta de credibilidad del Consejo de Seguridad, de las relaciones internacionales y del derecho internacional, porque se está

contrariando lo que ya fue resuelto y aprobado en la resolución 2118 (2013), en la cual se acordó la imposición por el Consejo de Seguridad de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

“[...] No se trataba de un texto político. Era un proyecto de resolución técnico en respuesta a un informe imparcial y objetivo del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, con arreglo a un mandato del Consejo de Seguridad.

Sin embargo, en lugar de refrendar el proyecto de resolución, hemos comprobado una vez más que Rusia está dispuesta a abusar de su poder de veto para ponerse de parte de un régimen que no respeta a su propio pueblo, que no respeta las normas básicas de la guerra ni los tratados internacionales, un régimen que ha bombardeado y asediado indiscriminadamente a su propio pueblo, un régimen que ha utilizado armas químicas contra su propia población.

Esta es la séptima vez en cinco años que Rusia utiliza el veto en relación con Siria. ¿Qué más pruebas necesitamos de que Rusia siempre dará prioridad al régimen de Al-Assad en detrimento de la protección del pueblo sirio? Hoy hemos comprobado que está dispuesta a ir más allá, que prefiere ponerse de parte de Al-Assad antes que impedir que siga el uso y la proliferación de armas químicas [...]” (Meeting Record S/PV.7893, 2017, pág. 6)

En contraposición a los votos favorables, los detractores de la resolución también manifestaron las razones de su negativa. Sr. Liu Jieyi, delegado de China, en términos generales esbozó que todas las políticas deben hacerse mostrando un interés en la estabilización siria a través de un buen manejo de la crisis, reiteró que su nación mantiene una postura eminentemente en contra de las armas nucleares, y por tanto hace un llamado a que se castigue severamente su uso; sin embargo, respecto a la cuestión Siria, las investigaciones recién están empezando, por lo que deviene en prematuro extraer una conclusión definitiva. “[...] El Consejo debe preservar su unidad y seguir apoyando al Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, a fin de que pueda llevar a cabo sus investigaciones de una manera profesional, según criterios objetivos y justos y de conformidad con el mandato que le otorgó la resolución 2319 (2016). Las conclusiones pertinentes deben basarse en pruebas precisas, detalladas y sólidas que realmente puedan superar la prueba de la historia [...]” (Meeting Record S/PV.7893, 2017, pág. 10).

A manera de conclusión general presentada en el encuentro se desprende que todos los participantes coincidieron acerca de la importancia del establecimiento y seguimiento de la misión a través de un Mecanismo Conjunto de Investigación, con el fin de que se obtengan reportes transparentes, y con independencia política, empero, los detractores adicionaron a esta argumentación que el Comité del Consejo de Seguridad establecido mediante la resolución 1540 (2004), es un órgano que trabaja en la no proliferación de armas de destrucción en masa y de armas químicas, biológicas y nucleares por parte de actores no estatales, por lo que sus actuaciones e informes no guardan relación con el tema de las sanciones que se le pretendían imponer a Siria, sino que el objeto de la resolución estaba orientado para atacar sin elementos de convicción sobre la presunta posesión de dichas armas por parte de otros grupos.

Para el análisis de todos los vetos en conjunto, se analizará desde el término aportado por Cohen, quien acuñó el concepto de los “power cores”, para lo cual dividió al mundo en regiones políticas con puntos de contacto, siendo los siguientes: (i) centros de poder: Estados Unidos, la Unión Soviética y China; (ii) shatterberlsts²⁷: Medio Oriente y el Sudeste de Asia (López, 1999).

A pesar de lo expresado por Saul Cohen en 1963, un hecho determinante en la distribución geográfica del poder se dio en la posguerra fría, que fue un período caracterizado por el unipolarismo y el dominio absoluto de una potencia. En términos de Huntington, esta época estuvo marcada por el globalismo unilateral de Estados Unidos que lo consolidó una vez más como potencia hegemónica y a la vez le dio carta abierta para luchar contra el temor sembrado por los grupos terroristas de Medio Oriente después del 11 de septiembre de 2001. Este interés de la nación americana para luchar principalmente en contra de ISIS es el móvil para su participación indirecta en el conflicto en Siria. Empero, con la crisis económica de 2008 estos fenómenos propiciaron el escenario ideal para el surgimiento de nuevos actores estatales y no estatales.

La complejidad de los nuevos actores, el cambio en la clasificación del conflicto, y los posibles indicios sobre la intervención de algunas partes del conflicto, hacen

²⁷ Los shatterberlsts son regiones en conflicto controladas por los power cores.

necesario realizar un análisis detenido de los principales terceros Estados de los que recibe apoyo el gobierno o sus detractores. Dada la realidad actual no se puede dejar de analizar la injerencia que tienen ciertos países como actores de las relaciones internacionales en este escenario de guerra. Resumiendo lo antedicho, el enfrentamiento sirio se traduce en una disputa geopolítica, dado que territorialmente hablando, Siria es un país con una ubicación estratégica en el Medio Oriente por su salida al Mediterráneo, por su locación tiene facilidad para llegar a las principales reservas acuíferas de la zona, encontrándose dentro de ellas el acceso a los ríos Jordán, Éufrates y Tigris, también es un paso para los oleoductos y gaseoductos provenientes del golfo Pérsico. Este enfrentamiento es producto de la lucha por la imposición ideológica entre los dos bloques hegemónicos que representan el pensamiento socialista y capitalista respectivamente, estos dos bloques están conformados por: (i) Estados Unidos, Arabia Saudí, Turquía, los miembros del Consejo de Cooperación del Golfo, que en términos generales apoyan a detractores del régimen de Bashar-Al-Assad; y, (ii) el bloque conformado por Rusia, China, Irán, los Hermanos Musulmanes, Hezbollah, apoyando al actual gobierno.

Para el autor Zaragoza, la crisis en Siria a más de ser oficialmente definida como un CAI, doctrinariamente también puede ser definida como una “proxy war” o “guerra por retribución” que se entienda como “[...] un conflicto armado donde uno a varios bandos están apoyados por un actor estatal o no estatal exterior el cual actúa como benefactor, sea a través de financiación, venta, cesión de armamento o asesoramiento militar [...]” (Ibídem, op. Cit. pág. 14). Esta forma de guerra subsidiaria entre estos dos bandos rebasa en todo sentido las formas de confrontación directa en busca del asentamiento de áreas de influencia mundial.

4.4. Sobre los consensos y disensos del Consejo de Seguridad en el conflicto armado no internacional en Siria.-

El objeto de estudio de este apartado consiste en primer lugar en analizar en qué consiste el consenso, cuál es su verdadero alcance y sentido, con la finalidad de confrontarlo con la idea de disenso; y, en segundo lugar, estudiar estas dos posturas en el marco del conflicto en Siria desde el 2011 hasta el 2017, con el fin de determinar cómo se han venido manejando en la práctica los acuerdos a los que ha llegado el

Consejo de Seguridad, y de igual forma tomar en consideración las distintas rupturas frente al mismo, los disensos que se han producido a lo largo de ese período, así como las características específicas que tienen cada una de dichas rupturas y disensos. Finalmente, el estudio terminará con unas breves reflexiones sobre la necesidad del consenso en la comunidad internacional.

Teóricamente, se ha concebido la idea de consenso como la suma de acuerdos entre los participantes de un arreglo. Desde la filosofía en cambio se ha dicho que el consenso ante todo implica desde lo formal la promesa recíproca, que tácita o explícitamente se convierte en el vínculo entre el individuo y la comunidad del Estado, en el cual el hombre como "animal gregario" o "agrupable" se une impulsado por la necesidad natural de vivir junto a los otros y de actuar en común, “[...] es decisivo el momento del *"pactum seu contractum mandati"*, mandato que mantiene operativo el consenso que allí encuentra expresión, delegando el ejercicio del poder a un gobernante controlado, sin embargo, por el pueblo, de modo tal que el *consensus* y la *concordia* de las asociaciones se mantengan como condiciones preliminares constantes para el ejercicio legítimo de la soberanía [...]” (Althusius, citado por Dahl, 1614, pág. 84)

Max Weber profundizó este concepto enfocándolo hacia el pensamiento político moderno, así se estableció que la validez de un ordenamiento fundado en acuerdos depende de la posibilidad – entendida en términos weberianos como la “*chance*” - de que el actuar y las relaciones sociales estén orientadas por parte de los participantes, con base en la representación de un ordenamiento legítimo con intereses compartidos (Weber, 1972, pág. 16). El consenso en esa perspectiva se entiende como la "chance empíricamente válida" de "un actuar orientado en vista de las expectativas comunes, teniendo en cuenta la actitud propia y la de los otros para la realización de esas expectativas” (Weber, 1988, pág. 456). Así se tiene que el surgimiento del consenso en términos políticos se estatuye bajo el trasfondo de las relaciones de poder e dominio que han existido históricamente entre los seres humanos y que luego se proyectan hacia las relaciones entre Estados.

En contraposición, sobre los disensos se tiene que etimológicamente la palabra viene del verbo latín “*dissero*” que significa discutir, examinar, oponerse, enfrentarse. Este

vocablo en su sentido literal significa pensar distinto, displacer, presentar una divergencia o separarse de un criterio. En lo referente al término empleado en su acepción en las relaciones internacionales y en su función ético-política por antonomasia, como origen de la legitimidad política de las democracias modernas que se caracterizan por presentar deliberaciones antes de tomar una decisión, siendo plausible que en ese contexto se produzcan desavenencias, las cuales resultan posibles al existir libertad de pensamiento (Buela, 2004, pág. 76). El disenso como teoría crítica necesariamente implica una discordancia frente a la posición mayoritariamente aceptada, sin embargo, para no desvirtuar su naturaleza extraordinaria se exige un proyecto distinto al vigente para no incurrir en una mera transgresión o rebelión, “[...] y ese, es su sentido más profundo y aquello que lo torna peligroso para los insatisfechos del sistema: permite crear teoría crítica sobre el hombre, el mundo y los problemas que lo rodean [...]” (Ibídem, pág. 78).

Cada una de las definiciones referidas implica una cara de una moneda, desde el punto de vista de la práctica política, el consenso se presenta como un acuerdo común de las partes para el logro de una finalidad, en contraposición el disenso, no implica necesariamente la negación de un acuerdo, sino más bien la pretensión de otorgar un sentido y alcance distinto al otorgado al tema en discusión. A su vez los referidos términos puede ser asimilada bajo el paraguas de los dos teorías de las relaciones internacionales que fueron presentadas para este estudio. El consenso se encuentra íntimamente relacionado con la teoría idealista toda vez que haciendo uso de ella se busca llegar a un acuerdo común entre los Estados que pertenecen al sistema de Naciones Unidas con el fin de fortalecer los postulados para la paz y la seguridad colectiva, mientras que los disensos son asimilados con el realismo, la lucha de poder y la intención que tiene un país por sobreponerse a los otros tratando que sus ideales se impongan, lo cual genera en pugnas y por ende en falta de conciertos.

Sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad en el conflicto sirio en concreto, se desprende que a raíz del incremento en el número de muertos, heridos, desaparecidos y refugiados en este territorio, el término consenso ha vuelto a posicionarse como un tema de prioritario tratamiento en las agendas de la comunidad internacional y con mayor preeminencia del Consejo de Seguridad. En tales términos se

ha reflejado esta preocupación, que para el año 2017 se celebraron 8 sesiones ordinarias, dentro de las cuales 4 fueron aprobadas bajo una lectura de una actuación unánime que propicie en buenos términos el retorno a de la paz a este territorio. En las prenombradas sesiones, estudiadas en el punto 4.3.1 de este capítulo, se ha desarrollado una síntesis de las reuniones en las cuales los representantes de China y Rusia, al igual que el invitado especial delegado de Siria, apelaron a los grupos rebeldes, ofreciendo específicamente bogar por un cese al uso de fuego y de las armas por parte de los dos bandos. Al mismo tiempo, la opinión del resto de la comunidad internacional presentó una posición favorable a la consecución de los consensos para llegar por fin en términos efectivos a una terminación del conflicto.

Sin embargo, la preocupación por la ausencia de consenso continuó latente, pues no es tema de coyuntura actual, sino que viene manifestándose como una problemática que acecha a la comunidad internacional desde el 2010, fecha en la que iniciaron todos los levantamientos como consecuencia de la política radical que adopta el gobierno sirio y de la consiguiente ruptura de las relaciones internas y en el orden doméstico.

A partir de ese momento, y de manera cada vez más aguda, se abrió un escenario de creciente crispación y enfrentamiento y de ausencia de consenso entre los dos poderes anteriormente referidos, propugnado por el poder, lo cual ha supuesto la ruptura de los puentes de comunicación intra e inter estatal, aniquilándose por completo la idea de una posible transición hacia la democracia. Desde esta perspectiva son evidentes las consecuencias del enfrentamiento para la población civil de Siria, por lo que no es de extrañar por lo tanto, que la idea del consenso en relación a estas cuestiones haya sido un tema insistente en la política de la Organización en los últimos seis años.

Empero, pese a todos los consensos que ha adoptado el Consejo de Seguridad, de manera general se evidencia que no ha habido una respuesta unánime sobre la intervención armada de la ONU en el conflicto en Siria. Los borradores de los 61 proyectos que circularon y que fueron tratados en las distintas sesiones confirmaron que la existencia de dos marcadas posturas, es un factor que condena el trabajo conjunto de la Organización. Así se desprende que las relaciones entre los miembros permanentes están dominadas casi por completo por los preceptos realistas de

Morgenthau, pues en este escenario existen dos bloques que en sus actuaciones están claramente reproduciendo el modelo bipolar de equilibrio de poder, “[...] la seguridad de un orden interno reside en el poderío preponderante de la autoridad; la seguridad de un orden internacional en el balance de fuerzas y en su expresión, el equilibrio [...]” (Kissinger, 1973, pág. 190) de ahí se desprende que el concepto recae sobre las unidades políticas independientes – entiéndase para el caso los Estados – que compiten entre sí por el poder, pues en términos concretos no se busca el equilibrio entendido como un punto medio que favorezca a todos, sino que las naciones buscan que la balanza se incline más a su favor generando un margen de ganancia generoso (Spykman, 1942, pág. 21)

En este contexto la situación internacional se reduce la oposición ideológico de Estados Unidos y Rusia principalmente, que pugnan por imponer sus criterios en un escenario de oposición hostil de dos gigantescos bloques de poder, siendo posible hablar entonces de un escenario de equilibrio de poder frente a una composición bipolar o simple o una multipolar compleja en el seno del Consejo de Seguridad. En el fondo lo que preocupa a la comunidad internacional sobre el enfrentamiento irracional y los disensos entre los prenombrados países, y su posible consecuencia, una guerra nuclear que implique a los demás Estados y que trascienda hacia fronteras internacionales (Barbe, 1989, pág. 175) que agrave el conflicto en Siria y que lo internacionalice pues si bien para el momento se tienen algunos indicios no comprobados sobre la participación de Rusia y China en la dotación de armamento al gobierno sirio, no se ha demostrado su participación directa por lo que el conflicto se sigue manejando en la esfera doméstica, por lo que al no haber una parte directamente interesada en el conflicto se espera la confluencia de posturas de los miembros permanentes a fin de que se logre la paz, pues de haber responsabilidad o participación comprobada China o Rusia deberían abstenerse de conformidad con lo establecido en la regla de votación contenida en el artículo 27 párrafos segundo y tercero.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

Al presentar este trabajo de titulación se planteó como interrogante determinar si el derecho de veto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas era un límite para las intervenciones de la ONU en el caso de los conflictos armados, y en concreto, el objetivo de la investigación era aterrizar este enunciado a fin de delimitar su campo de análisis a través del estudio de un caso específico, esto es, el conflicto armado no internacional en Siria, en el período comprendido entre los años 2011-2017. Esta problemática sirvió como guía para el desarrollo de los distintos capítulos del trabajo de titulación, y ante esa pregunta, a manera de conclusión se coligen los siguientes puntos:

- i. Frente a los conceptos esbozados en el marco teórico en la presente investigación se colige que las Naciones Unidas nacieron inspiradas por aspiraciones liberales o idealistas, que consideraron que era posible mitigar la anarquía a través de la cooperación interestatal, siendo esa la teoría que marcó el inicio de su funcionamiento. Sin embargo, bajo los lentes del realismo es posible explicar mejor su existencia y proceder – de la ONU - en los días de post guerra mundial y durante todo el periodo de la Guerra Fría ya que durante estos años no fue posible utilizar los mecanismos de cooperación ideados por las Naciones Unidas. Retomando lo antedicho, aplicando la visión realista al caso, se considera que la ONU es una organización en la que confluyen la sumatoria de estados formalmente iguales pero en términos de poder, influencia, intereses, capacidad económica y militar, muy distintas pese a predicar ideales comunes. Con lo antedicho se arriba a la conclusión de que la ONU como entidad supranacional está supeditada a la voluntad de los Estados parte -186 para la actualidad- que deben actuar de acuerdo al derecho internacional pero no siempre lo hacen. Bajo una perspectiva realista, los Estados no actúan bajo principios éticos, morales o de orden jurídico sino movidos por su propios intereses entendido en términos de dominio. Es así que la organización internacional abanderada los ideales para la cooperación interestatal pero tiene que lidiar con los intereses particulares de los Estados miembro para lograr los resultados esperados. Sobre lo antedicho Carr señaló: "toda situación política

involucra elementos incompatibles de utopía y realidad, de moralidad y poder" (Carr, 1992, 28) y la ONU no escapa a esta descripción.

- ii.** En el momento de la constitución de la ONU, los cinco países que se establecieron como miembros permanentes del Consejo de Seguridad eran las grandes potencias vencedoras después de la Segunda Guerra Mundial en términos de economía, población y poder militar y, por tanto, eran quienes estaban llamados a una mayor contribución al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, sin embargo, el transcurso del tiempo y de los sucesos cambiantes, así como la evolución de la comunidad internacional ha demostrado que existe un consenso absoluto en cuanto a expresar que la actual estructura de las Naciones Unidas es obsoleta, pues al momento de su constitución, la realidad de su funcionamiento fue pensada para los 51 países que se unieron después de la guerra para actuar contra Alemania que representaba el mayor peligro, con el objeto de velar por la conservación de la paz y la seguridad internacional, sin embargo, debido a las amplias facultades que les han sido otorgadas, principalmente el derecho de veto, así como su permanencia indefinida en el Consejo de Seguridad, se colige que este órgano así como la institución objeto de este trabajo de titulación se han corrompido por ser una prerrogativa bastante amplia, que además es ejercitada exclusivamente por Estados poderosos que únicamente buscan hacer prevalecer sus intereses que no quieren ver su poder ni mermado ni compartido, lo cual genera una evidente desigualdad de derechos en relación a los demás miembros.
- iii.** La ONU al ser una organización creada y conformada exclusivamente por Estados, está construida dentro de un marco intergubernamental que algunos críticos consideran insatisfactorio y alejado de la realidad, por lo que en los académicos de las relaciones internacionales surgen propuestas para reformar este marco, pues lo analizado en esta investigación permite arribar a la conclusión de que las estructuras y actividades de la organización siguen reflejando el rol esencial de los Estados y las dificultades del sistema contemporáneo regido por naciones desiguales en su constitución.
- iv.** En lo que respecta al derecho de veto se concluye que si bien en la Carta de las Naciones se suprimió la exigencia de la unanimidad absoluta que era requerida

por la Sociedad Internacional para la adopción de acuerdos; sin embargo, estableció el derecho de veto en favor de las cinco potencias triunfadoras en la Segunda Guerra Mundial respecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad. La experiencia de la Sociedad de Naciones demostró la primacía de la voluntad de las potencias frente a las decisiones tomadas por los Estados. En la ONU se formaliza la imposición de la correlación de fuerzas, los más poderosos pueden vetar una resolución si ella atenta contra sus intereses bajo un procedimiento reconocido en la propia Carta, lo cual a todas luces evidencia un ejercicio abusivo por parte de las grandes naciones, y esto a su vez implica una limitación para la Organización de las Naciones Unidas para intervenir humanitariamente en los casos de conflictos armados internacionales o no internacionales.

- v. Los países fundadores de la ONU concibieron al Consejo de Seguridad como el mayor órgano de esta organización sistémica supranacional; aunque en teoría la Asamblea General es el centro mismo de las Naciones Unidas, en la práctica el Consejo es la pieza principal que articula la organización al contar con poder el coercitivo suficiente para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones, y en particular para llevar a cabo de la responsabilidad principal que le fue conferida en la Carta, esto es el mantenimiento de la paz y seguridad en el mundo. “[...] The Security Council would be the institutional embodiment of President Franklin D. Roosevelt’s conception of the post-war order: the Four Policemen (the United States, Soviet Union, Great Britain, and China) would maintain security in the world. Although there might be limited spheres of influence, the big powers would act as a kind of “concert” to keep the peace [...]” (Hoffman, 1977, pág. 313). Sin embargo, en el proceso para la toma de decisiones representa solo el 8% de los miembros de la Organización, lo que bajo ningún concepto implica un ejercicio democrático lo que supone que las potencias más poderosas se reservan hasta el momento una situación de privilegio de ser miembros permanentes y tener derecho a veto. Es así que se critica que "con esta imposición y el poder de veto consignada en la Carta, los vencedores de la guerra contra el fascismo impusieron provisiones antidemocráticas en la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad es hasta nuestros días un cuerpo antidemocrático y por lo tanto se burla de manera continuada de las

propuestas y principios de las Naciones Unidas" (Ibídem, pág. 49). Las críticas en este sentido son razonables en tanto que "el veto por cualquiera de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad puede detener cualquier decisión y así ha ocurrido varias veces. Esto ha reflejado por supuesto su interés nacional y su visión de sí mismos en el orden mundial". (Haas, 1953, pág. 422). En síntesis, la forma en la que fue concebido y posteriormente implementado representa la estructura de poder típica imperante en la comunidad internacional en donde se les otorga a los estados grandes y poderosos el poder de decisión. A pesar de los detractores que bogan por un cambio en esta institución sobre todo en la forma en la que se maneja la toma de decisiones para llevar a cabo las acciones del Consejo de Seguridad, ésta prerrogativa no ha sido reformada, las reglas se mantienen con un órgano deliberadamente desigual, y en consecuencia para la intervención de las Naciones Unidas en cualquier conflicto armado internacional o no internacional se requiere la unanimidad de sus miembros.

- vi.** Como ya se reseñó en el marco teórico de esta investigación, entre las preocupaciones realistas se encuentra el problema ético de las intenciones de los Estados versus las consecuencias de sus actuaciones, o lo que también se llama "la ética absoluta de la convicción", y "la ética de la responsabilidad". Desde este enfoque los representantes de cada país que integran el Consejo de Seguridad se enfrentan con la necesidad de comportarse según una ética política en la cual el logro de buenos fines puede hacer necesaria la utilización de medios menos que moralmente aceptables. En ese sentido, para un buen manejo de los conflictos internacionales, las medidas de los tomadores de decisiones en el Consejo – entiéndase de sus cinco miembros permanentes – deberían estar regidas por una ética de convicción que considere las consecuencias de cada una de sus acciones.
- vii.** De conformidad con el repositorio digital manejado por el portal de las Naciones Unidas, estadísticamente se colige que desde el inicio de la ONU – 1942 – hasta la actualidad – 2017 – se ha hecho uso del veto en 283 ocasiones, en adición, la primera resolución en la que se vetó la posibilidad de que la ONU interviniera para facilitar la retirada de la delegación francesa en el territorio sirio, esta fue la resolución S/PV.23, de 16 de febrero de 1946, que tenía como objeto evitar

las masacres en Siria, por lo que se desprende que desde sus inicios éste ha sido un territorio conflictivo.

- viii.** En lo que respecta a la cuestión Siria en concreto, se han presentado 83 número de proyecto de resoluciones, de los cuales 22 han sido aprobados, y 61 han sido vetados por China en 57 ocasiones y por Rusia en su todas las ocasiones, lo cual indica cierto tipo de interés por parte de estos dos miembros sobre esta cuestión, principalmente en lo relacionado a la provisión de armas y al comercio marítimo, evidenciándose así que las razones de sus vetos responden a intereses personales, lo cual deviene en un ejercicio abusivo.
- ix.** La crisis en el territorio sirio comenzó como es un conflicto armado que trasciende fronteras produciendo un interés en todos los miembros de la Comunidad Internacional. Tal como se estableció en líneas precedentes uno de los temas frente a los que más ha existido pronunciamiento expreso del Consejo de Seguridad es el conflicto armado no internacional en Siria dada la conflictividad en este escenario. Históricamente Siria ha sido un territorio caracterizado por la inestabilidad política y social librada desde su emancipación como una de las colonias británicas hasta el golpe de estado en 1980 que posicionó a la familia Al-Ashad en el poder. Sin embargo, a lo largo de la presente investigación se pudo concluir que a pesar de que el conflicto inició en el escenario doméstico, es una crisis que se ha ido degenerando dada la constante presencia de actores internacionales.
- x.** El Ecuador se ha pronunciado respecto de esta cuestión en la sesión 18^a mantenida en el Comité de Derechos Humanos, y sus representantes en este espacio manifestaron que estaban en contra porque consideraban que existían otros caminos y líneas de ejecución y que buscarían otros espacios de acción, como por ejemplo a través del ALBA, sin embargo, esta respuesta no es efectiva no viable pues el Alba al ser un mecanismo de integración regional que tiene por objeto la integración en temas sociales y de infraestructura pero a nivel regional y en consideración que la República Árabe de Siria no es miembro, ni tampoco sus decisiones son vinculantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Pacto de la Sociedad de Naciones*. (1919).
- Adam Roberts y Benedict Kingsbury. (1993). *United Nations, Divided World: The UN's Roles in International Relations*. New York: Oxford University Press.
- Al-Shalchi, H. (2011). *La liga Árabe y su posición frente a Siria*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de <http://noticias.terra.com/mundo/medio-oriente/la-liga-arabe-suspende-a-siria-de-sus-reuniones,2787d06b0d793310VgnVCM4000009bf154d0RCDRD.html>
- Andrade, F. (2011). *Cooperación Internacional para el desarrollo*. Quito: Spondylus.
- Aninat, A. (2009). *Evolución de las teorías de las relaciones internacionales*. Santiago de Chile.
- Altamira, P. (2009). *Diálogos con Rafael Altamira*. Murcia: EDINO. Ediciones de la Universidad de Oviedo.
- Althusius. (1614). *Política methodice digesta atque exemplis sacris et profanis illustrata*. Herbonae Nassoviorum: 3ª ed.
- Arámbula, A. (2008). *Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. México DF: Lx Legislatura.
- Arias, I. (1999). *¿Matará el Consejo de Seguridad a la ONU?* Source Estudios de Política Exterior.
- Baena, J. (2014). *La acción del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*.
- Balibouse, D. (27 de Febrero de 2018). Al Hussein critica el "uso pernicioso" del derecho a veto en el Consejo de Seguridad de la ONU. *Europapress*, págs. <http://www.europapress.es/internacional/noticia-hussein-critica-uso-pernicioso-derecho-veto-consejo-seguridad-onu-20180227080223.html>.
- Barbé, E. (1987). *El papel del realismo en las relaciones internacionales: La teoría de la política internacional de Hans J. Morgenthau*. Revista de Estudios Políticos Nueva Era.
- Barbé, E. (1995). *Rrelaciones Internacionales*. Buenos Aires: Editorial Tecnos.
- Barbé, E. (Junio - Septiembre 1987). *El papel del realismo en las relaciones internacionales. La teoría de la política internacional de Hans J. Morgenthau*. Madrid: Revista de Estudios Políticos Nueva Época. Num.57.

- Barberis, J. (1994). *Formación del Derecho Internacional*. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.
- Beltrão, F. (2014). *Derechos Humanos y Educación Superior*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.
- Blind Arnaud y Gustavo Marín. (2007). *Rethinking Global Governance*. Paris: Charles Leopold Mayer Foundation for the Progress of Humankind (FPH).
- Bobbio, N. (2008). *Liberalismo y Democracia Décimo Segunda Reimpresión. Capítulo II, Los Derechos Humanos*. México.
- Botero A. y Góez M. (2012). *El derecho al veto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas bajo una perspectiva democrática*. Colombia: EAFIT Journal of International Law.
- Bonilla, A. (2008). *Política Exterior del Ecuador: 25 años de vulnerabilidad*. Quito
- Bravo, L. (2013). *The League of Nations. A Practical Suggestions*. Recuperado el 20 de Julio de 2018, de <https://historiadecimoib.wikispaces.com/file/view/Sociedad+de+las+naciones.pdf>
- Buela, A. (Octubre-Diciembre 2004). *Teoría del Disenso*. Maracaibo: Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social.
- Butros, G. (17 de Julio de 2017). *Una nueva etapa para las Naciones Unidas. Revista de Política Exterior. Volumen 7*. Obtenido de http://www.jstor.org/stable/20643350?seq-1#page_scan_tab_contents
- Brierly, J. (1958). *The bases of obligation in international law*. Londres: Oxford University Press.
- Carta de las Naciones Unidas, Decreto Ejecutivo 2068, *Registro. Oficial* 502, 06/02/1946.
- Camacho, A. (20 de Mayo de 1987). Dos Santos critica el derecho de veto del Consejo de Seguridad de la ONU. *El País*, pág. https://elpais.com/diario/1987/05/20/internacional/548460022_850215.html.
- Carranza, J. (2002). La agenda de política exterior. En E. I. Adrián Bonilla, *Orfeo en el infierno. Una agenda de política exterior ecuatoriana* (págs. 137 - 230). Quito: FLACSO.
- Carrillo, J. (1984). *El Derecho Internacional en un mundo de cambio*. Madrid: Tecnos.

- Carvajal, L. (2007). *Morgenthau: ¿el Maquiavelo de la política internacional?* Colombia: Editorial OASIS, vol XII, Universidad Externado de Colombia.
- Carzola, M. T. (2008). *El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula que paralizó el sistema*. Bogotá: Universidad de Malaga Press.
- Casals, X. (20 de Agosto de 2014). Una Sociedad de Naciones Ineficaz. *elPeriódico*, págs. <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20140819/una-sociedad-de-naciones-ineficaz-3459752>.
- Charles Kupchan and Clifford Kupchan. (1991). *Concerts, Collective Security and the Future of Europe*. International Security.
- Contreras, A. (2013). *Las Relaciones Internacionales: Paradigmas de la TRII*. Recuperado el 2017 de Julio de 15, de <http://albertocontrerasinformatica.blogspot.com/p/paradigmas-de-las-ri.html>
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Cox, R. (1994). *Fuerzas sociales, Estados y órdenes mundiales: más allá de la teoría de las relaciones internacionales*.
- Cristine Kegley y Eleanor Wittkop. (1989). *World Politics: Trend and transformation*. New York: St. Martin's Press.
- De-Santiago-Giner, B. (2014). *El Conflicto Sirio: Los principios de no intervención y de prohibición del uso de la fuerza en el sistema político mundial de post-Guerra Fría*. Barcelona.
- Donoso, C. (2006). *La integración latinoamericana, visiones regionales y subregionales*. Quito: Juricentro.
- Durand, L. (1987). *Diccionario de derecho*. Barcelona: Bosch.
- Duroselle, J.-B. (1998). *Todo imperio perecerá: Teoría sobre las relaciones internacionales*. México: Fondo de cultura económica.
- E.K Bramsted y K.J Melhuish. (1983). *El liberalismo en Occidente*. Madrid: Unión Editorial.
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Registro Oficial 502 de 06 de febrero de 1946.
- Good, D. (1940). *Christianity and Power Politics*. New York: Scribner's.

- Grill, S. (1994). Pax Americana: Multilateralism and the Global Economic Order. En G. McGrew, *Empire, Milton Keynes* (págs. 67-95). Open University Press.
- Gutiérrez, C. (Enero de 2015). *El Conflicto en Siria (2011-2014) a la luz del Derecho Internacional y de la Geopolítica*. Recuperado el 06 de Agosto de 2017, de Revista UNISCI No.37: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72478/UNISCIDP37-5GUTIERREZ.pdf>
- Haas, E. (1953). *The Balance of Power: Prescription Concept or Propoganda*. New York: World Politics.
- Halupka, J. (2013). *Apuntes de Derecho Internacional Público*. Recuperado el 15 de Julio de 2017, de <http://dipublicohalupka.blogspot.com/2014/12/organos-principales-de-la-onu-funciones.html>
- Herman, P. (1993). *Le monde selon Bush: g nese d'un nouvel ordre mondial*. Paris: Complexe.
- Herria, E. (2016). *Conflicto en Siria y Medio Oriente. Claves hist ricas y geopolíticas*. Barcelona: Editorial Skapena.
- Hobbes, T. (1946). *Leviat n, compilado y con una introducci n de Michael Oakeshott*. Oxford: Basil Blackwell.
- Hoffman, S. (1977). *Equilibrio de poder*. Madrid: Enciclopedia Internacional de las Relaciones Internacionales.
- Huber, M. (1973). *La Teor a de las relaciones internacionales como sociolog a. (Introducci n al estudio de las relaciones internacionales)*. Madrid: Edit. Instituto de Estudios Pol ticos. Segunda Edici n.
- James Dougherty y Robert Pfaltzgradd. (1990). *Contending Theories of International Relations*. Harper Collins.
- Jim nez, C. (2000). *La calificaci n y regulaci n jur dica internacional de las situaciones de violencia interna*. Recuperado el 11 de Julio de 2017, de Qu rum. Revista de Pensamiento Iberomaricano No.1: <http://dspace.uah.es/dspace/handle/10017/11045?show=full>
- Kelsen, H. (2003). *La paz por medio del Derecho*. Madrid: Trotta.
- Kissinger, H. (1973). *A restarted World*. FCE.
- Kissinger, H. (1977). *The Nature of National Dialogue, discurso ante la Conferencia PAcem in Terris III*. New York: American Foreign Policy 2a ed.

- Kissinger, H. (1994). *La Diplomacia*. Distrito Federal de México: Fondo Cultura Económica.
- Kissinger, H. (1996). *Diplomacia*. Madrid: Editorial B.
- Larson, A. (1961). *When nations disagree: A handbook on peace through law*. Lousina: Lousina University Press.
- León, G. F. (2014). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Contabilidad Moderna.
- Locke, J. (1996). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen alcance y fin del Gobierno Civi. Traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo*. Madrid: Alianza Editorial.
- Luis Otero, Carlos Pérez, Esteban Ferrari, y Juan Enríquez. (1999). *Repensar los derechos humanos para una sociedad globalizada*. 2017: Symposium books.
- Marcella, G. (1995). *War and peace in the Amazon: Strategic Implications for the United states and Latin America of the 1995 Ecuador-Perú War* .
- Mearshejmer, J. (1945). *The False Promise of International Institutions*. Boston: International Security. Volumen 19, núm. 3.
- Miranda, C. (1986). *Realismo e Idealismo en el estudio de las Relaciones Internacionales: La influencia de Hobbes y Kant*. Revista de Ciencia Política. Vol. VIII.
- Morgenthau, H. (1952). *Another Great Debate: The National Interest of the United States*. New York: American Political Science Review, LXVI.
- Núñez, M. (2014). *Las relaciones multilaterales del Ecuador: Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos*.
- Nye, J. (2004). *Soft Power: The Means to Success in World Politics*. New York: Public Affairs.
- O'Brien, A. (22 de Agosto de 2016). La Guerra en Siria en cifras. *El País*, pág. https://elpais.com/internacional/2016/08/22/actualidad/1408701682_350814.html.
- ONU, Consejo de Seguridad, Acta de la Sesión S/2011/612, 2011.
- ONU, Consejo de Seguridad, Acta de la Sesión S/2012/077, 2012.
- ONU, Consejo de Seguridad, Acta de la Sesión S/2012/538, 2012.
- ONU, Consejo de Seguridad, Acta de la Sesión S/2014/348, 2014.

- ONU, Consejo de Seguridad, Acta de la Sesión S/2016/846, 2016.
- ONU, Consejo de Seguridad, Acta de la Sesión S/2017/172, 2017.
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2042, 2012
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2052, 2012
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2361, 2017
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2118, 2013
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2035, 2015
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2314, 2016
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2319, 2016
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2254, 2015
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2258, 2015
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2332, 2016
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2165, 2014
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2191, 2014
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2328, 2016
- ONU, Consejo de Seguridad, Anexo S/RES/2336, 2016
- Orozco, G. (2006). *El concepto de la seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales*. CIDOB d'Afers Internacionals No. 72, Institucionaes para una cooperaci3n internacional al Desarrollo de calidad.
- Ossorio, I. (2014). *Informe sobre las revueltas 1rabes. La intifada siria: el caso de los Assad*. Recuperado el 18 de Septiembre de 2017, de <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/41262/1/INFORME-REVUELTAS-ARABES-Intifada-Siria.pdf>
- Padilla, L. A. (2009). *Paz y Conflicto en el Siglo XXI: Teor1a de las Relaciones Internacionales*. Guatemala: IRIPAZ.
- Partridge, W. (1989). *The New Public Diplomacy, Soft Power in International Relations*. Palgrave.

- Pérez, G. (2014). *Siria: Perspectivas geopolíticas de la internacionalización del conflicto*.
- Powaski, R. (1998). *Estados Unidos y la Unión Soviética 1917 - 1991*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Prado, J. D. (2008). *Las Naciones Unidas y su democratización*. México: Dialnet.
- Putnam, H. (1981). *La corroboración de las teorías*. New York: Edit. Oxford University Press.
- Ramberg, R. Maghroori y B. (1982). *Globalism versus Realism. International Relations Third Debate*. Westview: Boulder.
- Remiro, A. (1997). *Derecho Internacional*. Tirant lo Blanch, 2007.
- Rey Koslowski y Friedrich Kratochwill. (1987). *Understanding Change in International Politics: The Soviet Empire's Demise and the International System*. New York: Backround.
- Reyes, M. (2014). La situación en Siria de cara al derecho internacional. Una historia de desafíos políticos, jurídicos y humanos. *No. 73*, 205 - 237.
- Rosenau, J. (1980). *The study of Global Interdependence*. Londres: Frances Pinter.
- Salomón, E. (2012). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos.
- Sancha, N. (15 de Marzo de 2017). La guerra siria, en cifras. *El país*, pág. https://elpais.com/internacional/2017/03/14/actualidad/1489493449_639847.html
- Sanderberg, R. (1995). *Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad y el Orden Mundial en formación*. Chile: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.
- Sorensen, M. (1973). *Manual de Derecho Internacional Público*. México: FCE.
- Shwaezenberger, G. (1960). *Power Politics. A study of International Society*. Londres: Edit. Steven & Son. Segunda Edición.
- Spykman, N. (1939). *Geographic Objectives in Foreign Policy*. New York: American Political Science Review, XXXIII.
- Spykman, N. (1942). *American Strategy in World Politics*. New York: Harcourt Brace.
- Thucydides. (1972). *History of the Peloponnesian War*. Harmondsworth: Penguin.

- Torres, I. (2008). *El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema*. Málaga: Revista de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga.
- Vailescu, V. (18 de Agosto de 2012). El Ejército Árabe Sirio prepara la gran ofensiva con apoyo de la aviación rusa. *El Mundo*, págs. 9-10.
- Vásquez, D. (1974). *The power of power politics*. Siracuse: British Journal of International Studies.
- Vásquez, V. (1974). *The power of paradigms: An empirical evaluation of International Relations Inquiry*. Siracuse.
- Walters, P. (1971). *League of Nations History*. Madrid: Tecnos.
- Waltz, K. (1979). *Theory of International Politics*. New York: McGraw-Hill.
- Waltz, K. (1988). *Teoría de la política internacional: Enfoques y teorías sistémicos*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Weber, M. (1972). *Economía y Sociedad*. Alemania: Tübingen: J. C. B. Mohr.
- Weber, M. (1978). *Economy and Society*. Berkeley y Los Angeles: University of California Press.
- Weber, M. (1988). *Acerca de algunas categorías no entendidas de la sociología*. Alemania: Tübingen: J. C. B. Mohr. .
- Wilson, W. (1918). *Plan de catorce puntos*.
- Wolfers, A. (1962). *Discord and Collaborations: Essays on International Politics*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Ziadeh, R. (Febrero de 2012). *Revista digital de análisis y debate sobre Oriente Próximo y el Mediterráneo*. Recuperado el 02 de Agosto de 2017, de La primavera de la libertad bajo el régimen autoritario: <http://revistaculturas.org/la-primavera-de-la-libertad-bajo-el-regimen-autoritario/>
- Zomosa, A. (2015). Derecho internacional y política exterior: una aproximación a la realidad. En *Política y cultura* (págs. 179-193). México D.F.: Redalyc.org.